CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 11 de Junio de 2024	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JUAN CARLOS NORIEGA LUNA
IDENTIFICACIÓN No. 15683163

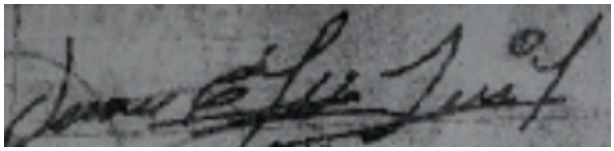
LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 10 de Mayo al 09 de Junio del 2024

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	08544118685	Títular de la Cuenta:	JUAN CARLOS NORIEGA LUNA



JUAN CARLOS NORIEGA LUNA
15683163

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

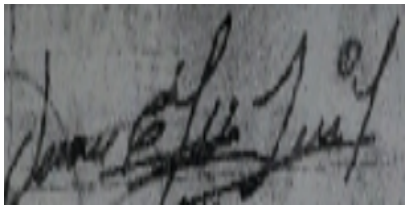
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6182201	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	10 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	10 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	15683163
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JUAN CARLOS NORIEGA LUNA
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 10 de Mayo al 09 de Junio del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2405201568316378370	2024-05-20	ORIENTACIONES	OTROS MOTIVOS	SE RECIBE INFORMACION DEL USUARIO QUIEN PONE DE MANIFIESTO INCOVENIENTES POR REPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTE DEL DISTRITO, PUES SOLICITA SER REUBICADO 20 AÑOS DESPUES PORQUE USUFRUCTUABA ESPACIO PUBLICO EJERCIENDO LA LABOR DE COCTELERO, SIN EMBARGO SE DIRECCIONA PARA LA DELEGADA DE ESPACIO PUBLICO Y POLICIVO CON LOS DCOTRORES QUINTANA E INDIRA JIMENEZ POR SER DEL RESORTE DE SUS COMPETENCIAS REGLAMENTARIAS
2	2405211568316378599	2024-05-21	ORIENTACIONES	AFILIACION A EPS	SE RECEPCIONA DOCUMENTACION PARA PONER A DISPOSICION DEL DR HAROLDO RAMIREZ A FIN DE HACER SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD DE ENCUESTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO PARA OBTENER LA EVALUACION POR PARTE DEL SISBEN, COMO QUIERA QUE ESTO HA DEVENIDO EN INCONVENIENTES EN SU SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS ASPECTOS CONEXOS COMO EDUCACIÓN. ASI LAS COSAS SE LE INSTA A PRESENTARSE NUEVAMENTE LA SEMANA DEL 27 DE MAYO A FIN DE VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL CASO DIRECTAMENTE POR PARTE DEL DELEGADO DE DERECHOS HUMANOS, DR HAROLDO RAMIREZ
3	2405241568316379340	2024-05-24	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE RECEPCIONA DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR ACCION DE TUTELA PARA PROCURAR LOS TRANSPORTES DE MENOR DE EDAD DE 5 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE AUTISMO. SE ACREDITA INSUFICIENCIA ECONOMICA POR LO CUAL SE HABILITA LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR ACCION DE TUTELA.

4	2405271568316379631	2024-05-27	ORIENTACIONES	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA DOCUMENTACION A LA SEÑORA ZUNILDA OROZCO A FIN DE OFICIAR AL JUZGADO EN PROCURA DE LA GARANTIA DE SU HIJA QUIEN SE ENCUETNRA INTERNA EN REMEO MESSER DESDE HACE ALGUNOS MESES, SIN QUE LA NUEVA EPS LE GARANTICE EL SERVICIO DE ENFERMERIA PARA SU TRASLADO EN CASA. EN TAL MEDIDA SE RECIBE HISTORIA CLINICA DE LA PACIENTE PARA HACER CONSTAR NUEVAMENTE AL DESPACHO LA NECESIDAD DE SUMINISTRO. SE TRABAJA EN PROCESO ARTICULADO PARA GENERAR LOS OFICIOS CON EL FUNCIONARIO DANIEL PACHECO CEBALLOS BAJO LA CORDINACION DEL DELEGADO DR. HAROLDO RAMIREZ.
5	2405291568316380215	2024-05-29	ORIENTACION TUTELA EN LINEA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA DOCUMENTACION PARA INTERPOSICON DE ACCION DE TUTELA EN FAVOR DE DOS MENORES DE EDAD DE PADRES DISTINTOS, PARA GARANTIZAR TRANSPORTES A SUS TERAPIAS DE REHABILITACION. SE SOLICITA DECLARACION JURAMENTADA POR PARTE DE LA MADRE DE INSUFICIENCIA ECONOMICA PARA PRESENTAR EL MECANISMO CONSTITUCIONA. SE RECAUDA DOCUEMTNACION CLINICA E IDENTIFICACION PARA AVANZAR EN LA ESTRUCTURACION CON EL EQUIPO JURIDICO LIDERADO POR LOS DOCTORES HAROLDO RAMIREZ Y DANIEL PACHECO, DE LA DELEGADA DE DERECHOS HUMANOS
6	2406041568316380877	2024-06-04	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE REVISAN AVANCES DE SOLICITUD DE APRTEURA DE INCIDENTE DE DESACATO, PRESENTADA POR EL DR. DANIEL PACHECO, FUNCIONARIO DE LA PERSONERIA. SE EVIDENCIA DEL SEGUIMIENTO QUE EL PASADO 30 DE MAYO DE 2024 EL JUZGADO NOVENO DECICIDIÓ APERTURAR EL TRAMITE INCIDENTAL A FIN DE REQUERIR A LA NUEVA EPS, PARA QUE SUMINSITRE INFORME QUE DETERMINE SI LLEVÓ A CABO LA VALORACIÓN CLINICA ORDENADA POR EL DESPACHO. SE INVITA A LA USUARIA A QUE VISITE EL JUZGADO PARA IMPULSAR EL TRAMITE.
7	2406061568316381466	2024-06-06	IMPUGNACION DE FALLO DE TUTELA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE PRESENTA IMPUGNACION DEL FALLO DE TUTELA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2024 PROFERIDO POR EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL CURSO DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PROCESO CONSTITUCIONAL FUERON DENEGADAS LAS PRETENSIONES DE ORDEN DE SUMINISTRO DE JABON SYNDET, CREMA HUMECTANTE LUBRIDERM TAPA DORADA,(REPARACION INTENSIVA), NECESARIOS PARA LA CONGRUA SUBSISTENCIA DE LA CIUDADANA NAYID DEL CARMEN BARRETO JULIO, DIAGNOSTICADA CON LUPUS ERITEMATOSO SISTEMATICO, ESCLERODERMA LOCALIZADO, ALOPECIA CICATRICIAL,OSTEONECROSIS SECUNDARIA
8	2406061568316381472	2024-06-06	INCIDENTE DE DESACATO	NEGACION DE INSUMOS	SE PRESENTÓ INCIDENTE DE DESACATO EN PROCURA DEL CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2024, EN PROCURA DEL SUMINISTRO DE PROSURE LIQUIDO AL PACIENTE MARTHA LIBIA LINDO ZAPATA., POR PARTE DE LA EPS COOSALUD.
9	2406061568316381473	2024-06-06	INCIDENTE DE DESACATO	OTROS MOTIVOS	SE PRESENTÓ INCIDENTE DE DESACATO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO EN PROCURA DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024, A FIN DE PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE TUTELA CONSSITENTE EN LA VALORACIÓN POR PARTE DEL MEDICO TRATANTE A LA SEÑORA DILCIA CORREA Y NO DE OTRO GALENO DIFERENTE, A FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y ELPLENO CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL. SE PERSISTE EL SEGUIMIENTO AL TRAMITE
10	2406061568316381474	2024-06-06	INCIDENTE DE DESACATO	OTROS MOTIVOS	SE PRESENTÓ INCIDENTE DE DESACATO ANTE EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL EN CONTRA DE MUTUAL SER EPS POR EL NO CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA DE 21 DE FEBRERO DE 2024 QUE DISPUSO EL RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTES PARA ASISTENCIA A TERAPIAS DEL MENOR LUIS ANGEL NIEVE MONTES, ACTUANDO POR CONDUCTO DE SU MADRE AGENTE OFICIOSA, CIUDADANA LAURA MONTES MARTINEZ
11	2406061568316381475	2024-06-06	CONCEPTO EMITIDO	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ PRONUNCIAMIENTO PARA SER APORTADO AL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA, DESPACHO QUE ORDENÓ LA VINCULACIÓN DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE VENTILAR LA SITUACION LABORAL DEL CIUDADANO EN CONDICION DE DISCAPACIDAD SEÑOR EDUAR OROZCO ROBLES. EN TAL SENTIDO SE EMITIÓ SOLICITUD DE FALLO FAVORABLE AL ACCIONADO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ACREDITARON VULNERACIONES A LOS FUNDAMENTALES
12	2406061568316381477	2024-06-06	CONCEPTO EMITIDO	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ PRONUNCIAMIENTO AL JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS EMITIENDO CONCEPTO FAVORABLE POR LAS VULNERACIONES A LA SITUACION LABORAL DEL ACCIONANTE

13	2406061568316381478	2024-06-06	REMISION POR COMPETENCIA	OTROS MOTIVOS	SE REMITIÓ POR COMPETENCIA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, SOLICITUD CIUDADANA IMPETRADA POR LA SEÑORA LAURA PUELLO GONZALEZ, QUIEN SOLICITA INTERVENCION ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA POR LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE UN CONCURSO DE MÉRITOS
14	2406061568316381480	2024-06-06	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	OTROS MOTIVOS	SE BRINDA CONTESTACION A LA PETICIONARIA INFORMANDOLE DE QUE SE REMITIÓ POR COMPETENCIA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. LA CIUDADANA SOLICITA INTERVENCION ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA POR LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE UN CONCURSO DE MÉRITOS
15	2406061568316381481	2024-06-06	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	OTROS MOTIVOS	SE DA RESPUESTA AL SEÑOR GUSTAVO IRIARTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA VEEDURIA VECISACOL, QUIEN REQUIRIÓ COPIA DE ACTA DE REUNION CELEBRADA EN FECHA 17 DE MAYO DE 2024 EN LA CLINICA DEL BOSQUE CON LOS REPRESENTANTES DE IPS COSMITET Y FUNCIONARIOS DEL FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES
16	2406061568316381482	2024-06-06	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	OTROS MOTIVOS	SE BRINDÓ RESPUESTA A PETICIONARIO DE ONG TEMBLORES, QUIENES SOLICITARON COADYUVAR SU SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA ANTE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DECRETO DISTRITAL 062 DE 2024. SE LE INDICA QUE DEBE ESPERAR FENECIMIENTO DEL TÉRMINO DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUMENTO, EL CUAL SE ESTRUCTURA EN DOS MESES. SE HACE SEGUIMIENTO ESPECIAL AL ASUNTO.
17	2406061568316381483	2024-06-06	REMISION POR COMPETENCIA	OTROS MOTIVOS	SE REMITE POR COMPETENCIA A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, REQUERIMIENTO CIUDADANO FUNDADO EN REPAROS A LA EXCLUSION DE LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO EN EL DISTRITO DE CARTAGENAM
18	2406061568316381484	2024-06-06	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	OTROS MOTIVOS	SE BRINDA RESPUESTA AL CIUDADANO JAIR LEGRO INFORMANDOLE DE LA REMISION REALIZADA DE SU REQUERIMIENTO A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. SELE INSTA AL CIUDADANO MANTENER INFORMADO A ESTE DESPACHO DE LAS RESPUESTAS PROVOCADAS POR LA CNSC
19	2406061568316381485	2024-06-06	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	OTROS MOTIVOS	SE BRINDA CONTESTACION A LA PETICIONARIA INFORMANDOLE DE LA REMISIÓN DE SU SOLICITUD A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, TENIENDO EN CUENTA REPAROS A LA EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES PARA UN CARGO PUBLICO
20	2406061568316381486	2024-06-06	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	OTROS MOTIVOS	SE INFORMA AL PETICIONARIO DE LA REMISION EFECTUADA DE SU SOLICITUD A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION POR SER LA VIGILANCIA DE LA CNSC DE SU COMPETENCIA.
21	2406061568316381488	2024-06-06	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	OTROS MOTIVOS	SE DA CONTESTACION A LA CIUDADANA INFORMANDOLE DE LA REMISION DE SU CASO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION POR SER DE SU COMPETENCIA
22	2406061568316381490	2024-06-06	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	OTROS MOTIVOS	SE CONTESTO AL CIUDADANO JOSE PARRA, INFORMANDOLE QUE AUN LA ENTIDAD REQUERIDA SE ENCUENTRA EN TÉRMINO PARA PRODUCIR RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO. EN TAL MEDIDA SE INSTÓ A MANTENER INFORMADO A ESTE DESPACHO SOBRE LOS AVANCES Y VISCICISTUDES QUE SE LLEGAREN A PRESENTAR DENTRO DEL CASO



JUAN CARLOS NORIEGA LUNA
15683163

Cartagena de Indias, 12 de Junio del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JUAN CARLOS NORIEGA LUNA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 15683163, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6182201 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6182201	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 10 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JUAN CARLOS NORIEGA LUNA CC/NIT: 15683163
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	10 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6182201	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	289
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6182201	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 10 de Mayo al 09 de Junio del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 12 de Junio del 2024.



HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1047451015

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 15683163		NORIEGA LUNA JUAN CARLOS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANFERNANDOCRA80DNO1-4C34	CARTAGENA-BOLIVAR	6619598	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-05	697157251	9467768101	I	2024/06/18	2024/06/11	BANCOLOMBIA	0	$580,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
1	CC	15683163 NORIEGA JUAN	230301	30	$2,000,000	$320,000	ESSC07	30	$2,000,000	$250,000		0	$0	$0	14-11	30	$2,000,000	$10,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 15683163		NORIEGA LUNA JUAN CARLOS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANFERNANDOCRA80DNO1-4C34	CARTAGENA-BOLIVAR	6619598	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-05	697157251	9467768101	I	2024/06/18	2024/06/11	BANCOLOMBIA	0	$580,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$0	$0	$320,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$320,000	$0	$0	$320,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$0	$0	$10,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$10,500	$0	$0	$10,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$0	$0	$250,000
MUTUAL SER	ESSC07	806,008,394	7	1	$250,000	$0	$0	$250,000
TOTAL				**1**	**$580,500**	**$0**	**$0**	**$580,500**

ENCUESTA NUEVA.

REPORTE NUEVA SOLICITUD EN TRAMITE

Sisbén

Fecha Creación: 16/05/2024 11:34:57 a. m. Creado Por: FERNANDO PINTO MEJIA

BOLIVAR CARTAGENA	13 13001	No. solicitud 13001192671500000207

DATOS DEL SOLICITANTE

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo
MICHAEL	ALEXANDER	SALCEDO	FIGUEROA	MASCULINO
Extranjero	**Tipo de documento**	**Documento**	**Fecha de nacimiento**	**Fecha de expedición doc.**
NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1047499968	01/01/1998	22/01/2016
País	**Departamento**	**Municipio**	**Correo electrónico**	
COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA	NO	

Dirección: REPUBLICA DE CHILE TRAV 48B MZ 11 LOTE 9

Teléfono: 3013237458

DETALLE DE LA SOLICITUD

¿El solicitante puede aportar información para la solicitud? **SI** ¿El sistema genera alerta de actualización por cambio de edad?: **NO**

¿Qué información de la encuesta desea modificar? Identificación ☑ Datos de vivienda ☑ Datos del hogar ☑ Datos de personas ☑

PERSONAS DEL HOGAR SOLICITANTE

Primer nombre

Orden	1° Nombre	2° Nombre	1° Apellido	2° Apellido	Documento	Retiro	Inclusión	Mod.
1	MICHAEL	ALEXANDER	SALCEDO	FIGUEROA	C.C. 1047499968	☐	☑	☐
2	ALEJANDRA	LUCIA	ANILLO	PANIZA	C.C. 1001973448	☐	☑	☐

AUTORIZACIÓN Y DECLARACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

El DNP actuará como responsable del tratamiento de datos personales, de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la entidad. La información registrada en el Sisbén y los datos personales serán utilizados para orientar las políticas sociales del Gobierno.

Declaro bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es verdadera y se brinda de forma voluntaria, y autorizo a que sea verificada con otras fuentes de información, y que se actualice de forma automatica a traves del cruce con registros administrativos u otras fuentes que el DNP defina. Cualquier presunta falsedad identificada a traves de cruces con bases de datos generará la exclusión del Sisbén, independientemente de las acción legales a que haya lugar.

Autorizo que el resultado de la presente solicitud o en su defecto las observaciones que se formulen sean notificadas a la direccion de correo electronico señaladas en la seccion "Informante calificado del hogar".

¿ESTÁ DE ACUERDO? Si ☐ No ☐

Michael Salcedo. 1047499968

Firma del Solicitante

Huella índice derecho

Observaciones

3012268895..2 PERSONAS URGENCIA SE ANEXA CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL (MENTAL)..TIENDA LA CHILENA PAISA

El futuro es de todos

DNP Departamento Nacional de Planeación

22-ENE-2016 CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.047.499.968
SALCEDO FIGUEROA
APELLIDOS
MICHAEL ALEXANDER
NOMBRES

Michael Salcedo
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ENE-1998
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
22-ENE-2016 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0500100-00798340-M-1047499968-20160307 0048827004A 1 44696066

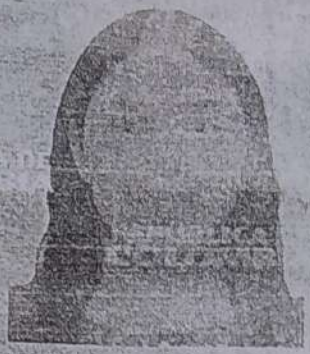
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.001.973.448

ANILLO PANIZA
APELLIDOS

ALEJANDRA LUCIA
NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-2001
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

07-JUN-2019 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

P-0500150-01093600-F-1001973448-20190819 0067393666A 2 51259764

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.332.883**

VANEGAS SAYAS
APELLIDOS

MARIBEL
NOMBRES

Maribel Vanegas Sayas.
FIRMA



Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1989**

ACHI
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
ESTATURA

AB+
G.S. RH

F
SEXO

12-JUL-2007 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-0500108-32164192-F-1143332883-20071111 **03763** 07315N 02 254416875

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1.041.998.150

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59699923

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número 02 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 2 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ORTEGA	VANEGAS

Nombre(s): OMAR LUIS

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2019 Mes FEB Día 01	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	15279573-6

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: VANEGAS SAYAS MARIBEL

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.143.332.883	COLOMBIA

Datos del padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: ORTEGA GONZALEZ OSCAR LUIS

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.128.049.690	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ORTEGA GONZALEZ OSCAR LUIS

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.128.049.690	Oscar Ortega Gonzalez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes FEB Día 05	EUDENIS CASAS BERTEL NOTARIO 2
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Oscar Ortega Gonzalez	EUDENIS CASAS BERTEL
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Powered by CamScanner

Casa del Niño

HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA
EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Fecha Actual : jueves, 02 mayo 2024

Nº Historia Clínica: RegistroCivil 1041998150
Nº Historia Clínica Actual: Registro civil-1041998150

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: OMAR LUIS ORTEGA VANEGAS **Sexo:** Masculino **Estado Civil:** Masculino
Fecha Nacimiento: 01/febrero/2019 **Edad Actual:** 5 Años / 2 Meses / 30 Días **Teléfono:** 3012971462
Dirección: NUEVO PARAISO NUEVO PARAISO

DATOS DE AFILIACIÓN

EPS: NUEVA EPS CONTRIBUTIVO **Plan Beneficios:** NUEVA EPS CONTRIBUTIVO **Nivel - Estrato** NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO FOLIO Nº 8 **Fecha: 02/05/2024 15:27 p. m.**

Nº Ingreso: 1579779 **2/05/2024 2:47:42 p. m.**

SUBJETIVO

ACOMPAÑANTE MADRE (MARIBEL VANEGAS)
MOTIVO DE CONSULTA: TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA
ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 5 DE EDAD, QUIEN ES TRAIDO A CONSULTA POR SU ANTECEDENTE DE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DIAGNOSTICADO
DE LOS 2AÑOS DE EDAD. ACUALMENTE CURSA ON ESCASA PALABRAS SUELTS, DISLALIAS, CONTACTO VISUAL ESQUIVO, INTOLERANCIA A LA FRUSTRACION,
ESTEREOTIPEAS (SALTOS) .YA TOLERA TODAS LAS TEXTURAS DE LOS ALIMENTAOS, MEJORIA EN SOCIALIZACION ,

*SE ATIENDE PACIENTE USANDO TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD, PREVIO LAVADO DE MANOS, NIEGAN ANTECEDENTES DE CONTACTO CON PERSONA CON COVID 19 EN LOS ULTIMOS 14 DIAS

24/11/23 HISTORIA CLINICA DE HEMATOLOGA DRA GONZALEZ:ELECTROFORESIS DE HB PARA DIAGNSOTICO DE BETATALASEMIA.
CONTROL EN 30 DIAS.
-12/SEPTIEMBRE/23: PACIENTE SE CONFIRMA DIAGNOSTICO DE BETATALASEMIA MENOR, POR LO QUE INDICO:ACIDO FOLICO 1 MG
-24/NOV/23: PACIENTE CON CIFRAS DE HB ESTABLES, CON BUENA CURVA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEBE CONTINUAR SEGUIMIENTO TRIMESTRAL , POR LO QUE INDICO:ACIDO FOLICO 1 MG

OBJETIVO
PESO 19 KG TALLA 114 CM PC 51 CM
CONTACTO VISUAL ESQUIVO, ESCASA PALABRAS
CABEZA: NORMOCEFÁLICO
CARDIOPULMONAR: RSCSRS SIN SOPLOS. MV CONSERVADO SIN SOBREAGREGADOS
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS NI MEGALIAS
EXTREMIDADES: BUEN LLENADO CAPILAR
PIEL: SIN LESIONES
NEUROLÓGICO:
NORMOCEFÁLICA. SIMETRÍA FACIAL. SENSIBILIDAD FACIAL CONSERVADA
MOVIMIENTOS OCULARES COMPLETOS.
PUPILAS: REFLEJO FOTOMOTOR DIRECTO Y CONSENSUAL CONSERVADO
FONDO DE OJO NORMAL. PULSO VENOSO PRESENTE
RESPUESTA ANTE LOS SONIDOS DE MANERA BILATERAL. SIN TRASTORNO EN DEGLUCIÓN.
FUERZA 5/5 MMSS – MMII
ROT ++/++++
RESPUESTA PLANTAR FLEXORA BILATERAL
TONO MUSCULAR ADECUADO
SENSIBILIDAD CONSERVADA
MARCHA EN PUNTAS Y TALÓN ADECUADAS
DISMETRÍA (-) TEMBLOR (-) ADIADOCOCINESIA (-)

ANALISIS:

PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA(LO QUE LO SE CATALOGA CON DISCAPACIDAD TRANSITORIA PSICOSOCIAL, EN LENGUAJE Y MOTRICIDAD FINA, CON TRASTORNO EN CONDUCTA, LENGUAJE Y SOCIALIZACION) , AMERITA ESTUDIOS DE EXTENSIÓN, MANEJO MULTIDISCIPLINARIO Y TERAPIAS INTEGRALES (CUPS 938662) METODOLOGÍA ABA(APROBADAS EN RESOLUCION DE MINSALUD EN 244 DE 2019) .PACIENTE QUE SE ENCUENTRAHEMODINAMICA, NEUROLOGICA Y RESPIRATORIAMENTE ESTABLE . SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

2/2/23PEATC NORMAL

Powered by CamScanner

DIAGNOSTICO
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA
*****PLAN*******
EEG
HEMOGRAMA, T4L, TSH,ELECTROFORESIS DE HB, VIT D
REMISION A OPTOMETRIA , REMISION AOFTALMOLOGIA PEDIATRICA.CONTROLCON NEUROPEDIATRIA CON RESULTADOS
REMISION A PSIQUIATRIA INFANTIL
* (CUPS 938662) TERAPIAS INTEGRALES METODOLOGÍA ABA
A)TERAPIA INTEGRAL FONOAUDIOLOGICA: 12 SESIONES POR MES, 72 SESIONES EN 6 MESES
B)TERAPIA INTEGRAL TERAPIA OCUPACIONAL : 12 SESIONES POR MES, 72 SESIONES EN 6 MESES
C)TERAPIA INTEGRAL PSICOLOGICA: 12 SESIONES POR MES, 72 SESIONES EN 6 MESES

OBJETIVO

.

ANALISIS

.

PARACLINICOS

.

IMPRESION DIAGNOSTICA

.

ANTECEDENTES

DIAGNOSTICOS

Codigo	Nombre	Tipo	Principal
F840	AUTISMO EN LA NIÑEZ	Presuntivo	Impresion_Diagnostica

PARRA DUGARTE NUBIA NAYLEE
NEUROLOGIA PEDIATRICA
770960

Powered by CamScanner

INDICACIÓN MEDICA

EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: 1041998150 **Nº Folio:** 8 **Nº Ingreso:** 1579779 **Fecha de Ingreso:** 2/05/2024 2:47:42 p. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: OMAR LUIS ORTEGA VANEGAS
Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 01/febrero/2019 **Edad Actual:** 5 Años / 2 Meses / 30 Días
Estado Civil: Soltero
Dirección: NUEVO PARAISO
Teléfono: 3012971462

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios: RC006 - NUEVA EPS CONTRIBUTIVO
Nivel - Estrato: NIVEL 1
EPS: NVAEPS - NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A- NUEVA EPS S.A
Diagnóstico: F840 - AUTISMO EN LA NIÑEZ

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicacion: Salida_Consulta_Externa

Detalle:

EEG
HEMOGRAMA, T4L, TSH,ELECTROFORESIS DE HB, VIT D
REMISION A OPTOMETRIA , REMISION AOFTALMOLOGIA PEDIATRICA.CONTROLCON NEUROPEDIATRIA CON RESULTADOS
REMISION A PSIQUIATRIA INFANTIL
* (CUPS 938662) TERAPIAS INTEGRALES METODOLOGÍA ABA
A)TERAPIA INTEGRAL FONOAUDIOLOGICA: 12 SESIONES POR MES, 72 SESIONES EN 6 MESES
B)TERAPIA INTEGRAL TERAPIA OCUPACIONAL : 12 SESIONES POR MES, 72 SESIONES EN 6 MESES
C)TERAPIA INTEGRAL PSICOLOGICA: 12 SESIONES POR MES, 72 SESIONES EN 6 MESES

PARRA DUGARTE NUBIA NAYLEE
03 - NEUROLOGIA PEDIATRICA
770960

Powered by CamScanner

Casa del Niño

890480135

FORMULA MEDICA EXTERNA SERVICIOS

EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Historia Clinica Actual: Registro civil-1041998150

Nº Historia Clínica: 1041998150 **Nº Folio:** 8 **Nº Ingreso:** 1579779 **Fecha de Ingreso:** 2/05/2024 2:47:42 p. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: **OMAR LUIS ORTEGA VANEGAS** **Sexo:** Masculino

Fecha Nacimiento: 01/febrero/2019 **Edad Actual:** 5 Años / 2 Meses / 30 Dias **Cama:**

Dirección: NUEVO PARAISO **Teléfono:** 3012971462

Fecha de Solicitud: **Servicio:** **DX:** F840 AUTISMO EN LA NIÑEZ

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios: RC006 - NUEVA EPS CONTRIBUTIVO **Nivel - Estrato:** NIVEL 1

EPS: NVAEPS - NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A- NUEVA EPS S.A

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS NO QX		AREA SERVICIO:	079	CONSULTA EXTERNA - PEDIATRIA	
CODIGO	DESCRIPCION			CANTIDAD	ESTADO
OBSERVACIONES					
890276	CONSULTA DE PRIMERA VEZ MEDICINA ESPECIALIZADA POR OFTALMOLOGIA			1	Rutinario
PEDIATRICA.					
890207	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA			1	Rutinario
890402	INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MÉDICAS EN NEUROPSICOLOGIA			1	Rutinario
890375	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA			1	Rutinario
CONTROLCON NEUROPEDIATRIA CON RESULTADOS					
890402	INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS			1	Rutinario
(CUPS 938662) TERAPIAS INTEGRALES METODOLOGÍA ABA A)TERAPIA INTEGRAL FONOAUDIOLOGICA: 12 SESIONES POR MES, 72 SESIONES EN 6 MESES B)TERAPIA INTEGRAL TERAPIA OCUPACIONAL : 12 SESIONES POR MES, 72 SESIONES EN 6 MESES C)TERAPIA INTEGRAL PSICOLOGICA: 12 SESIONES POR MES, 72 SESIONES EN 6 MESES					

Total Items: 5

PARRA DUGARTE NUBIA NAYLEE
NEUROLOGIA PEDIATRICA
770960

Powered by CamScanner

FUNDACION
CAMBIANDO VIDAS

CENTRO DE ATENCIÓN: FUNDACIÓN ECUESTRE PARA LA REHABILITACIÓN NEUROCOGNITIVA CAMBIANDO VIDAS
DIRECCIÓN: Barrio Plan Parejo calle 24 #30-106 Lote 3 Mz K Turbaco-Bolívar
USUARIO: OMAR LUIS ORTEGA VANEGAS
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: R.C.1.041.998.150
EPS: NUEVA EPS
ASUNTO: PROGRAMACIÓN DE ATENCIÓN PARA REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA-DISCAPACIDAD TRANSITORIA MODERADA
FECHA DE ELABORACIÓN: 09/05/2024
HORA: 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

DÍA	MES	AÑO
14	MAYO	2024
15	MAYO	2024
16	MAYO	2024
17	MAYO	2024
21	MAYO	2024
22	MAYO	2024
23	MAYO	2024
24	MAYO	2024
28	MAYO	2024
29	MAYO	2024
30	MAYO	2024
31	MAYO	2024

Jeovanna Martínez Gonzalez
FISIOTERAPEUTA ESPECIALISTA EN NEUROREHABILITACIÓN
COORDINADORA ASISTENCIAL
TP 0811[illegible]

JEOVANNA MARTINEZ GONZALEZ
Coordinadora Asistencial
Fundación Cambiando Vidas
Coordinadora.asistencialfcv@gmail.com

Powered by CamScanner

FUNDACION
CAMBIANDO VIDAS

CENTRO DE ATENCIÓN: FUNDACIÓN ECUESTRE PARA LA REHABILITACIÓN NEUROCOGNITIVA CAMBIANDO VIDAS
DIRECCIÓN: Barrio Plan Parejo calle 24 #30-106 Lote 3 Mz K Turbaco-Bolívar
USUARIO: OMAR LUIS ORTEGA VANEGAS
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: R.C.1.041.998.150
EPS: NUEVA EPS
ASUNTO: PROGRAMACIÓN DE ATENCIÓN PARA REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA-DISCAPACIDAD TRANSITORIA MODERADA
FECHA DE ELABORACIÓN: 23/05/2024
HORA: 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

DÍA	MES	AÑO
5	JUNIO	2024
6	JUNIO	2024
7	JUNIO	2024
12	JUNIO	2024
13	JUNIO	2024
14	JUNIO	2024
19	JUNIO	2024
20	JUNIO	2024
21	JUNIO	2024
26	JUNIO	2024
27	JUNIO	2024
28	JUNIO	2024

Jeovanna Martinez Gonzalez
TERAPEUTA ESPECIALISTA
EN NEUROREHABILITACION
COORDINADORA ASISTENCIAL

JEOVANNA MARTINEZ GONZALEZ
Coordinadora Asistencial
Fundación Cambiando Vidas
Coordinadora.asistencialfcv@gmail.com

Powered by CamScanner

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud de prestación de servicios para nuestro afiliado:
ORTEGA VANEGAS OMAR LUIS(RC. 1041998150)

NUEVA EPS S.A. Le informa que esta solicitud ha sido devuelta por:
32-PROBLEMAS DE PERTINENCIA EN EL SUMINISTRO DE LA

DESPUES DE ANALISIS REALIZADO NO SE EVIDENCIA COBERTURA NORMATIVA, JUDICIAL O POR POLITICAS INTERNAS DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO SOLICITADO, POR LO QUE LA SOLICITUD NO ES PROCEDENTE. NO COBERTURA FALLO DE TUTELA 2024-00119 OTORGA TRANSPORTE PARA TRES MESES DE TRATAMIENTO APARTIR DE 11/12/2023

Powered by CamScanner

17-10-2023
#2672919

Cartagena de Indias, D.T. y C., 17 de octubre de 2023

Señores

NUEVA EPS
Peticionario: MARIBEL VANEGA SAYAS
Ref.: Derecho de peticion

MARIBEL VANEGAS SAYAS, identificada con cedula de ciudadania No 1.143.332.883, domiciliado en la ciudad de Cartagena, en representacion de mi hijo **OMAR LUIS ORTEGA VANEGAS**, identificada con Registro Civil No **1.041.998.150**, por medio de este derecho de peticion, el cual se encuentra amparado en el articulo 23 de la Constitucion Policitica, pongo de presente los siguientes

HECHOS:

1. Mi hijo **OMAR LUIS ORTEGA VANEGAS**, identificado con Registro Civil No **1.041.998.150,** con 04 años de edad se encuentra afiliado en salud en NUEVA EPS.

2. El medico tratante le ha diagnosticado **AUTISMO EN LA NIÑEZ**, por lo que se le ha ordenado **Tratamiento de TERAPIAS DE REHABILITACION PARA AUTISMO POR 3 MESES (tres veces por semana): TERAPIA OCUPACIONAL (#36), FONOAUDIOLOGÍA (#36), PSICOLOGÍA (#36)** en la Ips FUNDACIÓN REY ubicada en el barrio Los Cuatro Vientos.

3. Somos una familia de bajos recursos economicos por lo que se nos dificulta cubrir los gastos para trasladarnos los días lunes, jueves y viernes por semana; desde mi vivienda ubicada en el barrio Nuevo Paraiso, hasta el barrio Los Cuatro Vientos, donde le vienen realizando las terapias; puesto que no tenemos para los taxis, los cuales serian $ 28.000 pesos diarios. Es importante resaltar que por la condición de mi hijo, no es recomendable su traslado en Bus; por lo anterior, en aras de no crear un obstaculo para el acceso del servicio a la salud y teniendo en cuenta que es una persona de especial proteccion constitucional, le presento la siguientes:

PRETENSIONES:

1. **SUMINISTRAR** viaticos para transportes ida y vuelta para el menor **OMAR LUIS ORTEGA VANEGAS**, identificado con Registro Civil No **1.041.998.150** y un acompañante, desde nuestro hogar ubicado en el barrio Nuevo Paraiso hasta la Ips FUNDACIÓN REY; esto con el fin de que nuestra situacion economica no configure un obstaculo para acceder al derecho fundamental a la salud.

Anexos:

Autorizacion de orden medica
Copia de mi cedula
Registro Civil de Nacimiento

Powered by CamScanner

Muchas gracias por su colaboracion

Notificacion
Las recibire en barrio Nuevo Paraiso, Cra 81, 33a 263.
Telefono: 3216820414
Correo: maryvanegas50@gmail.com

Atentamente,

Maribel Vanegas Sayas

MARIBEL VANEGAS SAYAS

CC No 1.143.332.883 de Cartagena

Powered by CamScanner

nueva eps
gente cuidando gente

Cartagena D. T y C. 18 de octubre de 2023.

Señor (a):
ORTEGA VANEGAS OMAR LUIS
RC: 3012971462
Teléfono: 3012971462
Dirección: NUEVO PARAISO KR 81 33 A 263
Cartagena /Bolívar
Respuesta al comunicado radicado en Nueva EPS 2672919

Respetado(a) Señor(a): ORTEGA VANEGAS

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.
En respuesta a su solicitud nos permitimos informarle que la ciudad de Cartagena no tiene prima adicional para zona especial por dispersión geográfica, razón por la cual no es posible acceder a su petición en cuanto a cobertura de transportes departamentales e interdepartamentales de la ciudad de Cartagena a otra ciudad o dentro de la misma. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente Resolución 5269 de 2017 *ARTÍCULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica.*
Teniendo en cuenta lo anterior, la ciudad de Cartagena, no está incluida dentro de los municipios que, de acuerdo a la normatividad, aplique para el cubrimiento de transportes.

Se le brinda la información al correo electrónico: maryvanegas50@gmail.com

Confiamos en que, con la información anteriormente mencionada, hayamos podido esclarecer todas las dudas presentadas con respecto a nuestro servicio, así como agradecemos hacernos llegar sus inquietudes y sugerencias ya que son muy importantes para el mejoramiento continuo en la prestación de nuestros servicios
Para mayor información pueden consultar nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co o comunicarse a nuestra línea nacional 018000954400 y en Bogotá al 307 70 22; si prefieren recibir atención personalizada puede acudir a la oficina de atención al afiliado más cercana.

Cordialmente,

COORDINACION ZONAL DE SERVICIO AL CLIENTE
REGIONAL NORTE
NUEVA EPS
Elaboro: Jpuello

VIGILADO Supersalud

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 62353371

NUIP 1043343626

Lugar de la oficina de registro - Clase de oficina

Notaría X Número 04 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código C3

Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ORTEGA	VANEGAS

Nombre(s)

OMAIRA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
2023 Mes FEB Día 24	FEMENINO	B	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.	23022710351987

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

VANEGAS SAYAS MARIBEL

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.1.143.332.883	COLOMBIANA

Datos del padre o madre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

ORTEGA GONZALEZ OSCAR LUIS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.1.128.049.690	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ORTEGA GONZALEZ OSCAR LUIS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.1.128.049.690	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) — Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) — Firma

REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

ART. 115 DECRETO 1260 De 1970

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
2023 Mes FEB 25	MARIA PAULINA JOHNSON GUERRA Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma de funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	MARIA PAULINA JOHNSON GUERRA Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO CARTAGENA

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Powered by CamScanner

afinia
Grupo-epm
Caribemar de la costa S.A.S. E.S.P. NIT. 901.380.949 - 1

Operador de Red: Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P
NIU: 18446253
Call Center: 115 - 6053500444
Dirección: Carrera 13B # 26-78 Piso 3 Ed. Chambacu - Cartagena. Telefon

Oscar

NIC: 6319310

Total a pagar mes:	$ 84.360
Total documento por pagar:	$84.360
Fecha pago oportuno:	27/12/2023
Suspensión a partir de:	28/12/2023
No. Facturas vencidas:	0
Saldo anterior:	$ 0
Fecha emisión:	18/12/2023
Documento equivalente No.:	92222312055504
ID. de Cobros:	6319310210 - 95

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
GONZALES PALACIO NORMA

Usuario o suscriptor
GONZALES PALACIO NORMA

Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 1 E.Carib

Dirección de suministro
CR 76 33-263
NUEVO PARAISO
CARTAGENA

Dirección de Envío
CR 76 33-263
NUEVO PARAISO
CARTAGENA
CARTAGENA

Resumen facturación mes

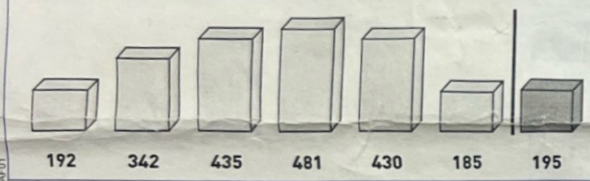
Periodo facturado 17/11/2023 - 18/12/2023

Energía		Otras Entidades				
Energía	+ Aseo	+ Imp. Alumbrado Público	+ Tasa Seguridad y Convivencia Ciudadana	= Total a pagar		
$ 84.360	$ 0	$ 0	$ 0	$ 84.360		

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

Para mayor información consulta **www.afinia.com.co**

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)



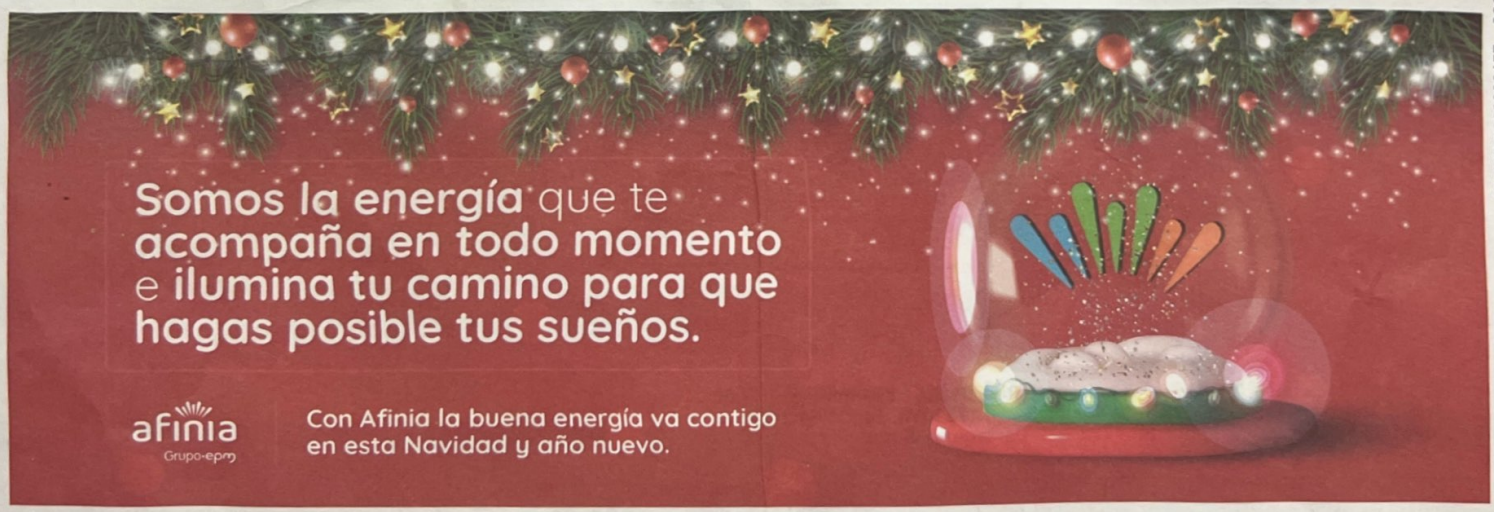
Promedio Consumo Diario (kWh): 11,35

AF01

Información regulatoria

Opción tarifaria: Debido a que el costo unitario presentó una variación superior al 3% producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización aprobadas por el MME y CREG, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, CaribeMar AFINIA optó por la aplicación de la opción tarifaria trasladando un menor costo al usuario el cual será reflejado al usuario en la medida que el costo total del costo unitario lo permita. (Res. MME 40272/2020, Res. CREG 167/2020, Res. CREG 012/2020).

Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008. (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).



0000000000002657 - 2210 - 0001 - 0600 - 009052

IMPRESO POR RICOH COLOMBIA S.A.

Para consultas sobre su facturación llama a nuestra línea **Afinia 115**

NIC (Referencia de Pago): 6319310

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Nº de documentos vencidos	Total documentos por pagar
1	$ 84.360

ID de Cobro: 6319310210 - 95 / Titular: GONZALES PALACIO NORMA

Somos grandes contribuyentes según resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022. Somos agentes de retención de impuesto a las ventas. Somos autorretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta merito ejecutivo, art 130 ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el dur reglamentario 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la ley 142 de 1.994.resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022. Somos agentes de retención de impuesto a las ventas.

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
27/12/2023	$ 84.360

(415)7709998169074(8020)6319310210095O(3900)0000084360(96)20231227

Representante Legal
Javier Lastra Fuscaldo

(415)7709998169074(8020)6319310210095O(3900)0000084360(96)20231227

Powered by CamScanner

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
NIT. 800.252.396-4
Edificio Chambacú, piso 2
Cra. 13B No. 26-78
Cartagena de Indias - Colombia
Call Center 605 6943337

AGUASDE CARTAGENA

ÚLTIMO DÍA DE PAGO SIN RECARGO

26-12-2023

Factura de Venta	00012023A103375927	Periodo	Dic-2023	Fecha de Emisión	16-12-2023	Ref. Catastral	13001010800000095002100000000
Nombre Abonado	NORMA GONZALEZ			Domicilio	K.81 33A 263 NUEVO PARAÍSO		

PACARIBE

ASEO

CLIENTE 578021

PACARIBE S.A. E.S.P.
NIT. 900.074.102-5
Barrio Los Alpes
Transversal 73 No.31I - 140
Cartagena de Indias - Colombia
TEL 605 6455480 EXT 401 - 605 6424300

Frecuencia Barrido	Frecuencia Recolección	Aporte
3	3	-70%

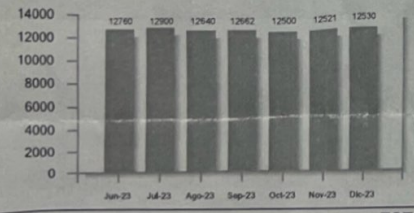
Clasificación	M3	Estrato	Tarifa
BAJO-BAJO		1	

OTROS COMPONENTES DE LA TARIFA.

Descrip. otros componentes de la Tarifa	Valor
V Ton Efe Apro x Sus	0,0032
V Ton R No Ap x Sus	0,091
Valor Sub/Con	-29.203,00
V Ton B y Lim x Sus	0,0029
V Ton L Ur x Suscr	0,0005
V Ton R de Ap x Sus	0,0004

Desglose de Conceptos	Total Mes
ASEO	
Recargos	12
Aprovechamiento Resolución 720	147
Cargo Fijo Resolución 720	7.373
Cargo Variable Resolución 720	4.994
Ajuste a la Decena	4
SUBTOTAL	**12.530**
TOTAL MES	12.530

Consumo en $ por promedio facturado de aseo
Promedio de 06/23 a 12/23 :12.644,71



GERENTE GENERAL PACARIBE S.A. E.S.P

AGUASDE CARTAGENA

POLIZA 578021

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

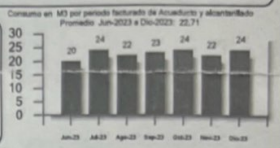
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P
NIT. 800.252.396-4
Edificio Chambacú, piso 2
Cra. 13B No. 26-78
Cartagena de Indias - Colombia
Call Center 605 6943337

Número de medidor	Diámetro	Estado medidor
522172	15 mm	Normal
Lectura anterior	**Lectura actual**	**Consumo mes**
1689	1713	24
Fecha lectura anterior	**Fecha lectura actual**	**Real estimado**
08-11-23	09-12-23	Real

Observaciones

Clase uso	Estrato					
RESIDENCIAL ESTRATO 1	1 - BAJO BAJO					
Servicio	Acueducto		Alcantarillado		Unidades	
	C.F.	Cons.	C.F.	Cons.		
TARIFA 11	-46.67%	-46.67%	-46.67%	-46.67%	1	

Consumo en M3 por periodo facturado de Acueducto y alcantarillado
Promedio Jun-2023 a Dic-2023: 22,71



Suspensión a partir de: 27/12/2023
Tasa de Uso 8,75 ($/m3) Tasa Retributiva 21,49 ($/m3)

Desglose de Conceptos	M3	Precio	Total Mes
ACUEDUCTO CARGO FIJO			14.644
ACUEDUCTO CONSUMO			
Consumo Acued. Basico 0 a 16 M3 (Trf. - 11)	16	2.788,00	44.608
Consumo Acued. Complementario > 17 M3 (Trf. - 11)	8	2.788,00	22.304
ALCANTARILLADO CARGO FIJO			7.504
ALCANTARILLADO CONSUMO			
Consumo Alcan. Basico 0 a 16 M3 (Trf. - 11)	16	3.401,00	54.416
Consumo Alcan. Complementario > 17 M3 (Trf. - 11)	8	3.401,00	27.203
Subsidio			-56.551
Recargos			103
SUBTOTAL			**114.236**
TOTAL MES			114.236

GERENTE GENERAL AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P

SALDO MORA 0

TOTAL A PAGAR 126.766

Somos autorretenedores según Resolución 0547 del 25 de Enero del 2002. Vigilada Superservicios SSP No. Único de registro 1-1300-1000-1. Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las normas vigentes (Derecho Civil y comercial). La reconexión del servicio no autorizada es causal de corte y terminación del contrato (Decreto 302 de 2000, Cap IV, Artículo 28 y 29.5)

PACARIBE

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Póliza	578021	Mora Al	16-12-2023
		Total	0

MORA

AGUASDE CARTAGENA

PACARIBE

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Póliza	578021	Periodo	Dic-2023
Factura	00012023A103375927	Total	126.766

AGUASDE CARTAGENA

CLAVE DE PAGO: 00000013712744

(415)7709998014633(8020)00000013712744(3900)0000126766

Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Powered by CamScanner

1

Cita control
Jueves 16 NOV.
10:30 am.

IDEAS COGNITIVAS IPS

Instituto Colombiano de Estudios en Autismo y Salud Cognitiva

Fecha: 110823 Identificación: 1047993150

Nombre: Olga Ortega

F34.0

Control Psiquia
tria vigente
de 3 meses

Dr. WALTER PONTON CORTES
PSIQUIATRA UNIVERSIDAD MILITAR
PSIQUIATRA INFANTIL Y ADOLECENTES
UNIVERSIDAD EL BOSQUE
C.C. 7932[illegible]
RM 06669

Powered by CamScanner

IDEAS COGNITIVAS IPS

Instituto Colombiano de Estudios en Autismo y Salud Cognitiva

Fecha: 110823 Identificación: 1041998150

Nombre: Oreal obeja

Zelu.o

oeuca requiere 3 horas de terapia ocupacional al dia, distribuidas así: 1 hora de psicología ocupacional (2 horas al mes por 6 meses), 1 hora de fonoaudiología (2 horas al mes por 6 meses) y 1 hora de terapia

Powered by CamScanner

Walter Ponton - Medico Psiquiatra, Psiquiatra Infantil y de Adolescentes

Cra 3 # 8 129 consultorio 1203
Cartagena, BOL
6655757
OMAR ORTEGA VANEGAS
Generado en: 2023-08-11

Datos del Paciente:

Quién **OMAR LUIS ORTEGA VANEGAS** **Identificador externo:** 1041998150 **F.Nacim.:** 2009-02-01
Sexo: Masculino **Definido por el usuario:** Nueva Eps

Contacto **Teléfono Móvil:** 321 6820414

información factura:

Nuevo Encuentro con Paciente

(2023-08-11) Proveedor: Walter Ponton
Centro: Walter Ponton - Medico Psiquiatra, Psiquiatra Infantil y de Adolescentes
Razón: Paciente de 4 años con diagnóstico de Trastorno del espectro Autista y Dificultades en todos los entornos
I: Mejoría en cuanto a tolerancia de ruidos intensos, así mismo en cuanto a lenguaje, en el momento sin autoestimulación, pataletas ocasionales, cumple ordenes, socializa, juego social, lenguaje 30 palabras funcionales, usa como palabras de control si y no, cognitivamente luce bien, atención bien, tolerancia mejor, requiere apoyo para bañarse y vestirse, come con apoyo, control de esfínteres.
Plan:
Omar requiere terapia de tipo comportamental tres horas al día, discriminadas así: 1 hora de psicología comportamental (20 horas al mes por 6 meses), 1 hora de fonoaudiología con componente comportamental (20 horas al mes por 6 meses)y 1 hora de terapia ocupacional con componente comportamental (20 horas al mes por 6 meses); de lunes a viernes; por un periodo de seis meses.
Código CUPS 938662
Control en 3 meses

eSign Log

Walter Pontón, Psiquiatra Infantil y de Adolescentes, RM 06669

Walter Ponton 2023-08-11 10:56:17

Firma:

DR. WALTER PONTON CORTES
PSIQUIATRA UNIVERSIDAD MILITAR
PSIQUIATRIA INFANTIL Y ADOLESCENTES
UNIVERSIDAD EL BOSQUE
C.C. 7012150 RM 06669

Powered by CamScanner

HISTORIA CLINICA No. CC 1047428788 -- MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBON
Fec. Nacimiento: 18/12/1990 **Edad actual:** 33 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** O+ **Estado Civil:** Soltero(a)
Empresa: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.
Afiliado: BENEFICIARIO 1 **Municipio:** CARTAGENA DE INDIAS
Barrio: CARTAGENA (DISTRITO TURÍSTICO **Teléfono:** 6056644938 **Departamento:** BOLIVAR
Dirección: CENTRO CLL ESTANCO DEL AGUARDIENTE N 5- 78 **Grupo Etnico:** Ninguno de los anteriores
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: FISICA O MOTRIZ **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Nivel Educativo: BASICA PRIMARIA
Ubicación: CENTER CARTAGENA SEGUNDO PISO - CP219 / CP232,CP101,CP118,CP231
Ocupación: No Aplica

Responsable: ZUNILDA RIBON VELEZ **Teléfono:** 3156552817 **Parentesco:** Padre o Madre
Acompañante: Zunilda Ribon Velez **Teléfono:** 3156552817

SEDE DE ATENCIÓN 620 REMEO CENTER CARTAGENA **Cod. de habilitación** 1300101848 **Edad** 33 años 4 meses 24 dias
FOLIO **5491** **FECHA** **11/05/2024 15:50:09** **TIPO DE ATENCION : HOSPITALIZACION** CENTER CARTAGENA SEGUNDO PISO

ANALISIS Y PLAN

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR: MEDICINA INTERNA ***Fecha de Orden: 11/05/2024***

OBSERVACIONES

RESULTADOS :

PACIENTE FEMENINA DE 33 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS:
INFECCION DE VIAS URINARIAS POR E COLI (UROCULTIVO: 05/05/2024)
ENCEFALOPATIA HIPOXICO ISQUEMICA
EPILEPSIA DE DIFÍCIL MANEJO
SÍNDROME DE LENNOX GASTAUT POR HISTORIA CLÍNICA
PORTADORA DE MARCAPASO CEREBRAL PARA ESTIMULACIÓN DEL NERVIO VAGO 2011, CAMBIO DE GENERADOR DE PULSO INTERNO SENSITIVA (04/05/2023)
CALLOSOTOMÍA TOTAL 2009 POR HISTORIA CLÍNICA
POSTQUIRÚRGICO DE TRAQUEOSTOMÍA ABIERTA (15/05/2023) RECAMBIO DE CÁNULA (31/08/2023)
POSTQUIRÚRGICO DE GASTROSTOMIA PERCUTANEA (26/06/2023)
SINDROME ANEMICO MULTIFACTORIAL
==========
ANTECEDENTES:
INFECCION DE VIAS URINARIAS POR E. COLI RESUELTA (30/10/2023)
INFECCION DE VIAS URINARIAS POR KLEBSIELLA PNEUMONIAE RESUELTO (UROCULTIVO: 27/09/2023)
TRAQUEITIS BACTERIANA TRATADA
TRASTORNO ELECTROLÍTICO TIPO HIPOKALEMIA LEVE RESUELTO
POST RCP EXITOSO DE 5 MINUTOS 09/05/2023 Y 02/06/2023
DERMATITIS EN MANOS RESUELTO
ENFERMEDAD DIARREICA AGUDA RESUELTA
==========
REVISIÓN POR SISTEMA:
SISTEMA CIRCULATORIO: NO RESPONDE
SISTEMA RESPIRATORIO: NO RESPONDE
SISTEMA URINARIO: NO RESPONDE
SISTEMA DIGESTIVO: NO RESPONDE
SISTEMA ENDOCRINO: NO RESPONDE
SISTEMA INMUNOLÓGICO: NO RESPONDE
SISTEMA LINFÁTICO: NO RESPONDE
SISTEMA MUSCULAR: NO RESPONDE
SISTEMA NERVIOSO: NO RESPONDE
SISTEMA ÓSEO: NO RESPONDE

HISTORIA CLINICA No. CC 1047428788 -- MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBON
Fec. Nacimiento: 18/12/1990 **Edad actual:** 33 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** O+ **Estado Civil:** Soltero(a)
Empresa: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.
Afiliado: BENEFICIARIO 1 **Municipio:** CARTAGENA DE INDIAS
Barrio: CARTAGENA (DISTRITO TURÍSTICO **Teléfono:** 6056644938 **Departamento:** BOLIVAR
Dirección: CENTRO CLL ESTANCO DEL AGUARDIENTE N 5- 78 **Grupo Etnico:** Ninguno de los anteriores
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: FISICA O MOTRIZ **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Nivel Educativo: BASICA PRIMARIA
Ubicación: CENTER CARTAGENA SEGUNDO PISO - CP219 / CP232,CP101,CP118,CP231
Ocupación: No Aplica

Responsable: ZUNILDA RIBON VELEZ **Teléfono:** 3156552817 **Parentesco:** Padre o Madre
Acompañante: Zunilda Ribon Velez **Teléfono:** 3156552817

SISTEMA REPRODUCTOR: NO RESPONDE
AMERITA USO CRÓNICO DE PAÑALES Y DE CREMA ANTIPAÑALITIS PARA MANTENER BUENA HIGIENE EN GENITALES Y EVITAR FORMACIÓN DE LESIONES DE PIEL
ESCALA DE VALORACIÓN FUNCIONAL DE LA MARCHA: NIVEL 0 - MARCHA NULA
ESCALA DE BARTHEL , MORSE Y BRADEN
ESCALA DE BARTHEL: 0 PUNTOS
ESCALA DE MORSE: 30 PUNTOS MEDIO RIESGO DE CAÍDAS
ESCALA DE BRADEN: 13 PUNTOS RIESGO MODERADO DE ULCERAS POR PRESION
ESCALA DE FIM: 18 PUNTOS
BAJO POTENCIAL DE RECUPERACIÓN INMOVILIZACIÓN TÓRAX Y MIEMBROS SUPERIORES ENFOQUE DE RIESGO: PACIENTE CON ALTO GRADO DE DEPENDENCIA SEGÚN BARTHEL Y FIM, MEDIO RIESGO DE CAÍDAS, ALTO RIESGO DE FORMACIÓN DE ÚLCERAS POR PRESIÓN
==========
POR ESTADO NEUROLÓGICO PACIENTE NO APLICA PARA INTERVENCION EN CONJUNTO CON PSICOLOGÍA PARA DEFINIR VOLUNTAD ANTICIPADA DE DONACION DE ORGANOS.
==========
EXAMEN FISICO:
REGULARES CONDICIONES GENERALES, CUELLO CON CANULA DE TRAQUEOSTOMIA SIN SIGNOS DE INFECCIÓN NI SANGRADO CONECTADA A SOPORTE VENTILATORIO. TORAX EXPANDIBLE, SIN TIRAJES, MURMULLO VESICULAR PRESENTE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS AUDIBLES, NO GALOPE S3 NI S4. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SONDA DE GASTROSTOMIA PERMEABLE Y FUNCIONAL, NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS. GENITOURINARIO: NORMOCONFIGURADOS EXTERNAMENTE, EXTREMIDADES EUTRÓFICAS SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR ADECUADO, PIEL: SIN LESIONES, PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES. SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: SIN SEDACIONES, GLASGOW 8/15
==========
BREVE RESUMEN DE UCI:
SE TRATA DE PACIENTE DE PACIENTE CONOCIDA POR EL PROGRAMA REMEO A QUIEN TRASLADAN PARA REALIZACION DE VIDEOTELEMETRIA, INGRESA EL DE 24/08/2023 DURANTE SU ESTANCIA HOSPITALARIA COMPLETA MANEJOCON CEFEPIME PARA TRAQUEITIS BACTERIANA, ADEMAS REALIZAN CAMBIO DE CANULA DE TRAQUEOSTOMIA EL DIA 31/08/2023 SIN COMPLICACIONES, SE RECIBE REPORTE DE VIDEOTELEMETRIA 12 HORAS EN DONDE SE EVIDENCIA “ INADECUADA ORGANIZACION Y ESTRUCTURACION DE RITMO DE FONDO, EL CUAL ES DOMINAD POR ACTIVIDAD THETA CON MEDIANO VOLTAJE, ENTREMEZCLANDO RITMOS BETA. 2- SE REGISTRAN MULTIPLES EVENTOS ELECTRICOS EN PROMEDIO 5 X H CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS DESCARSAS DE PUNTAS DE 10-16 HZ QUE ALTERAN EL RITMO DE FONDO DESCRITO EN REGIONES FRONTO-TEMPORALES, PREDOMINIO DERECHO (REGIONES FRONTALES) LA DURACION DE ESTA ACTIVIDAD ELECTRICA VARIA DE 10 A 20 SEGUNDOS. CLINICAMENTE NO SE EVIDENCIAN CAMBIOS EN LA MAYORIA DE ELLOS. EN OTROS HAY PARPADEO MUY SUTIL- CLONIAS EN MEMBROS INFERIORES. COMENTARIO : LOS HALLAZGOS CORRESPONDERIAN A CRISIS SUBCLINICAS COMO POSIBILIDAD DX ESTATUS EPILEPTICO NO CONVULSIVO (NCSE) CRITERIOS DE SALZBURG) DEBERIA TENERSE EN CONSIDERACION LA ENCEFALOPATIA EPILEPTICA DE BASE EN LA PACIENTE “ NEUROLOGO CONSIDERA CONTINUAR IGUAL MANEJO FARMACOLOGICO. PACIENTE EN PLAN DE TRASLADO A CENTRO DE CUIDADOS CRÓNICOS EN PRO DE DAR CONTINUIDAD A REHABILITACION FISICA Y RESPIRATORIA. DECIDEN SOLICITAR TRASLADO A UNIDAD DE CUIDADOS CRÓNICOS PARA CONTINUAR MANEJO INTEGRAL DEL PACIENTE CON CONDICIÓN CRÓNICA CON BARTHEL Y

HISTORIA CLINICA No. CC 1047428788 -- MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBON
Fec. Nacimiento: 18/12/1990 **Edad actual:** 33 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** O+ **Estado Civil:** Soltero(a)
Empresa: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.
Afiliado: BENEFICIARIO 1 **Municipio:** CARTAGENA DE INDIAS
Barrio: CARTAGENA (DISTRITO TURÍSTICO **Teléfono:** 6056644938 **Departamento:** BOLIVAR
Dirección: CENTRO CLL ESTANCO DEL AGUARDIENTE N 5- 78 **Grupo Etnico:** Ninguno de los anteriores
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: FISICA O MOTRIZ **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Nivel Educativo: BASICA PRIMARIA
Ubicación: CENTER CARTAGENA SEGUNDO PISO - CP219 / CP232,CP101,CP118,CP231
Ocupación: No Aplica

Responsable: ZUNILDA RIBON VELEZ **Teléfono:** 3156552817 **Parentesco:** Padre o Madre
Acompañante: Zunilda Ribon Velez **Teléfono:** 3156552817

KARNOSFKY BAJO CON DEPENDENCIA TOTAL, PARA REHABILITACIÓN CON TERAPIA FÍSICA, RESPIRATORIA, SOPORTE VENTILATORIO Y NUTRICIÓN.

CONCLUSIONES :

---RONDA MEDICA MEDICINA INTERNA 08/05/2024 ---
PACIENTE FEMENINA HOSPITALIZADA EN UNIDAD DE CUIDADOS CRONICOS CON SECUELAS NEUROLOGICAS IMPORTANTES IRREVERSIBLES PORTADORA DE TRAQUEOSTOMIA Y GASTROSTOMIA. SE MANTIENE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, EN CONDICIÓN CRÓNICA SECUELAR EPILEPSIA DE EDIFICIO MANEJO QUIEN RECURRE CON CRISIS FRECUENTES VARIANTES ALGUNAS FOCALIZADAS Y ALGUNAS OTRAS GENERALIZADAS, PORTADORA DE TRAQUEOSTOMÍA CON SECRECIONES MODERADAS, PORTADORA DE GASTROTOMÍA ACTUALMENTE PRESENTA CAMBIOS EN LA CONSISTENCIA DE LA ORINA POR LO CUAL SE REALIZA PARCIAL DE ORINA EL CUAL EVIDENCIA NOTABLE BACTERIURIA SE CONSIDERA INICIO DE MANEJO ANTIBIÓTICO Y A LA ESPERA DE UROCULTIVO PARA REDIRECCIONAR AL TRATAMIENTO EN ESTE CASO SER NECESARIO. CONTINUA IGUAL MANEJO CLINICO EN EL DIA DE HOY EN PLAN DE REHABILITACION INTEGRAL.

Fecha Y Hora de Aplicación: 11/05/2024 15:54:05
Realizado por: GUSTAVO JIMENEZ BORRE -- MEDICINA INTERNA

EVOLUCION

EVOLUCION MEDICO

PACIENTE FEMENINA DE 33 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS:
INFECCION DE VIAS URINARIAS POR E COLI (UROCULTIVO: 05/05/2024)
ENCEFALOPATIA HIPOXICO ISQUEMICA
EPILEPSIA DE DIFÍCIL MANEJO
SÍNDROME DE LENNOX GASTAUT POR HISTORIA CLÍNICA
PORTADORA DE MARCAPASO CEREBRAL PARA ESTIMULACIÓN DEL NERVIO VAGO 2011, CAMBIO DE GENERADOR DE PULSO INTERNO SENSITIVA (04/05/2023)
CALLOSOTOMÍA TOTAL 2009 POR HISTORIA CLÍNICA
POSTQUIRÚRGICO DE TRAQUEOSTOMÍA ABIERTA (15/05/2023) RECAMBIO DE CÁNULA (31/08/2023)
POSTQUIRÚRGICO DE GASTROSTOMIA PERCUTANEA (26/06/2023)
SINDROME ANEMICO MULTIFACTORIAL
==========
ANTECEDENTES:
INFECCION DE VIAS URINARIAS POR E. COLI RESUELTA (30/10/2023)
INFECCION DE VIAS URINARIAS POR KLEBSIELLA PNEUMONIAE RESUELTO (UROCULTIVO: 27/09/2023)
TRAQUEITIS BACTERIANA TRATADA
TRASTORNO ELECTROLÍTICO TIPO HIPOKALEMIA LEVE RESUELTO
POST RCP EXITOSO DE 5 MINUTOS 09/05/2023 Y 02/06/2023
DERMATITIS EN MANOS RESUELTO
ENFERMEDAD DIARREICA AGUDA RESUELTA
==========
REVISIÓN POR SISTEMA:
SISTEMA CIRCULATORIO: NO RESPONDE

HISTORIA CLINICA No. CC 1047428788 -- MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBON
Fec. Nacimiento: 18/12/1990 **Edad actual:** 33 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** O+ **Estado Civil:** Soltero(a)
Empresa: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.
Afiliado: BENEFICIARIO 1 **Municipio:** CARTAGENA DE INDIAS
Barrio: CARTAGENA (DISTRITO TURÍSTICO **Teléfono:** 6056644938 **Departamento:** BOLIVAR
Dirección: CENTRO CLL ESTANCO DEL AGUARDIENTE N 5- 78 **Grupo Etnico:** Ninguno de los anteriores
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: FISICA O MOTRIZ **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Nivel Educativo: BASICA PRIMARIA
Ubicación: CENTER CARTAGENA SEGUNDO PISO - CP219 / CP232,CP101,CP118,CP231
Ocupación: No Aplica

Responsable: ZUNILDA RIBON VELEZ **Teléfono:** 3156552817 **Parentesco:** Padre o Madre
Acompañante: Zunilda Ribon Velez **Teléfono:** 3156552817

SISTEMA RESPIRATORIO: NO RESPONDE
SISTEMA URINARIO: NO RESPONDE
SISTEMA DIGESTIVO: NO RESPONDE
SISTEMA ENDOCRINO: NO RESPONDE
SISTEMA INMUNOLÓGICO: NO RESPONDE
SISTEMA LINFÁTICO: NO RESPONDE
SISTEMA MUSCULAR: NO RESPONDE
SISTEMA NERVIOSO: NO RESPONDE
SISTEMA ÓSEO: NO RESPONDE
SISTEMA REPRODUCTOR: NO RESPONDE
AMERITA USO CRÓNICO DE PAÑALES Y DE CREMA ANTIPAÑALITIS PARA MANTENER BUENA HIGIENE EN GENITALES Y EVITAR FORMACIÓN DE LESIONES DE PIEL
ESCALA DE VALORACIÓN FUNCIONAL DE LA MARCHA: NIVEL 0 - MARCHA NULA
ESCALA DE BARTHEL , MORSE Y BRADEN
ESCALA DE BARTHEL: 0 PUNTOS
ESCALA DE MORSE: 30 PUNTOS MEDIO RIESGO DE CAÍDAS
ESCALA DE BRADEN: 13 PUNTOS RIESGO MODERADO DE ULCERAS POR PRESION
ESCALA DE FIM: 18 PUNTOS
BAJO POTENCIAL DE RECUPERACIÓN INMOVILIZACIÓN TÓRAX Y MIEMBROS SUPERIORES ENFOQUE DE RIESGO: PACIENTE CON ALTO GRADO DE DEPENDENCIA SEGÚN BARTHEL Y FIM, MEDIO RIESGO DE CAÍDAS, ALTO RIESGO DE FORMACIÓN DE ÚLCERAS POR PRESIÓN
==========
POR ESTADO NEUROLÓGICO PACIENTE NO APLICA PARA INTERVENCION EN CONJUNTO CON PSICOLOGÍA PARA DEFINIR VOLUNTAD ANTICIPADA DE DONACION DE ORGANOS.
==========
EXAMEN FISICO:
REGULARES CONDICIONES GENERALES, CUELLO CON CANULA DE TRAQUEOSTOMIA SIN SIGNOS DE INFECCIÓN NI SANGRADO CONECTADA A SOPORTE VENTILATORIO. TORAX EXPANDIBLE, SIN TIRAJES, MURMULLO VESICULAR PRESENTE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS AUDIBLES, NO GALOPE S3 NI S4. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SONDA DE GASTROSTOMIA PERMEABLE Y FUNCIONAL, NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS. GENITOURINARIO: NORMOCONFIGURADOS EXTERNAMENTE, EXTREMIDADES EUTRÓFICAS SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR ADECUADO, PIEL: SIN LESIONES, PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES. SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: SIN SEDACIONES, GLASGOW 8/15
==========
BREVE RESUMEN DE UCI:
SE TRATA DE PACIENTE DE PACIENTE CONOCIDA POR EL PROGRAMA REMEO A QUIEN TRASLADAN PARA REALIZACION DE VIDEOTELEMETRIA, INGRESA EL DE 24/08/2023 DURANTE SU ESTANCIA HOSPITALARIA COMPLETA MANEJOCON CEFEPIME PARA TRAQUEITIS BACTERIANA, ADEMAS REALIZAN CAMBIO DE CANULA DE TRAQUEOSTOMIA EL DIA 31/08/2023 SIN COMPLICACIONES, SE RECIBE REPORTE DE VIDEOTELEMETRIA 12 HORAS EN DONDE SE EVIDENCIA “ INADECUADA ORGANIZACION Y ESTRUCTURACION DE RITMO DE FONDO, EL CUAL ES DOMINAD POR ACTIVIDAD THETA CON MEDIANO VOLTAJE, ENTREMEZCLANDO RITMOS BETA. 2- SE REGISTRAN MULTIPLES EVENTOS ELECTRICOS EN PROMEDIO 5 X H CON

HISTORIA CLINICA No. CC 1047428788 -- MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBON
Fec. Nacimiento: 18/12/1990 **Edad actual:** 33 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** O+ **Estado Civil:** Soltero(a)
Empresa: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.
Afiliado: BENEFICIARIO 1 **Municipio:** CARTAGENA DE INDIAS
Barrio: CARTAGENA (DISTRITO TURÍSTICO **Teléfono:** 6056644938 **Departamento:** BOLIVAR
Dirección: CENTRO CLL ESTANCO DEL AGUARDIENTE N 5- 78 **Grupo Etnico:** Ninguno de los anteriores
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: FISICA O MOTRIZ **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Nivel Educativo: BASICA PRIMARIA
Ubicación: CENTER CARTAGENA SEGUNDO PISO - CP219 / CP232,CP101,CP118,CP231
Ocupación: No Aplica

Responsable: ZUNILDA RIBON VELEZ **Teléfono:** 3156552817 **Parentesco:** Padre o Madre
Acompañante: Zunilda Ribon Velez **Teléfono:** 3156552817

LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS DESCARSAS DE PUNTAS DE 10-16 HZ QUE ALTERAN EL RITMO DE FONDO DESCRITO EN REGIONES FRONTO-TEMPORALES, PREDOMINIO DERECHO (REGIONES FRONTALES) LA DURACION DE ESTA ACTIVIDAD ELECTRICA VARIA DE 10 A 20 SEGUNDOS. CLINICAMENTE NO SE EVIDENCIAN CAMBIOS EN LA MAYORIA DE ELLOS. EN OTROS HAY PARPADEO MUY SUTIL- CLONIAS EN MEMBROS INFERIORES. COMENTARIO : LOS HALLAZGOS CORRESPONDERIAN A CRISIS SUBCLINICAS COMO POSIBILIDAD DX ESTATUS EPILEPTICO NO CONVULSIVO (NCSE) CRITERIOS DE SALZBURG) DEBERIA TENERSE EN CONSIDERACION LA ENCEFALOPATIA EPILEPTICA DE BASE EN LA PACIENTE " NEUROLOGO CONSIDERA CONTINUAR IGUAL MANEJO FARMACOLOGICO. PACIENTE EN PLAN DE TRASLADO A CENTRO DE CUIDADOS CRÓNICOS EN PRO DE DAR CONTINUIDAD A REHABILITACION FISICA Y RESPIRATORIA. DECIDEN SOLICITAR TRASLADO A UNIDAD DE CUIDADOS CRÓNICOS PARA CONTINUAR MANEJO INTEGRAL DEL PACIENTE CON CONDICIÓN CRÓNICA CON BARTHEL Y KARNOSFKY BAJO CON DEPENDENCIA TOTAL, PARA REHABILITACIÓN CON TERAPIA FÍSICA, RESPIRATORIA, SOPORTE VENTILATORIO Y NUTRICIÓN.

ANALISIS

---RONDA MEDICA MEDICINA INTERNA 08/05/2024 ---
PACIENTE FEMENINA HOSPITALIZADA EN UNIDAD DE CUIDADOS CRONICOS CON SECUELAS NEUROLOGICAS IMPORTANTES IRREVERSIBLES PORTADORA DE TRAQUEOSTOMIA Y GASTROSTOMIA. SE MANTIENE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, EN CONDICIÓN CRÓNICA SECUELAR EPILEPSIA DE EDIFICIO MANEJO QUIEN RECURRE CON CRISIS FRECUENTES VARIANTES ALGUNAS FOCALIZADAS Y ALGUNAS OTRAS GENERALIZADAS, PORTADORA DE TRAQUEOSTOMÍA CON SECRECIONES MODERADAS, PORTADORA DE GASTROTOMÍA ACTUALMENTE PRESENTA CAMBIOS EN LA CONSISTENCIA DE LA ORINA POR LO CUAL SE REALIZA PARCIAL DE ORINA EL CUAL EVIDENCIA NOTABLE BACTERIURIA SE CONSIDERA INICIO DE MANEJO ANTIBIÓTICO Y A LA ESPERA DE UROCULTIVO PARA REDIRECCIONAR AL TRATAMIENTO EN ESTE CASO SER NECESARIO. CONTINUA IGUAL MANEJO CLINICO EN EL DIA DE HOY EN PLAN DE REHABILITACION INTEGRAL.



GUSTAVO JIMENEZ BORRE
Reg. 73184463
MEDICINA INTERNA

HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA
EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Fecha Actual : viernes, 26 abril 2024

Nº Historia Clínica: RegistroCivil 1238348792
Nº Historia Clínica Actual: Registro civil-1238348792

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: Thiago Andrés Villegas sanchez **Sexo:** Masculino **Estado Civil:** Masculino
Fecha Nacimiento: 08/octubre/2022 **Edad Actual:** 1 Años / 6 Meses / 17 Dias **Teléfono:** 3045854825
Dirección: VILLA ROSITA Urbanización villa zuldany mz A lt 7

DATOS DE AFILIACIÓN

EPS: SALUD TOTAL EPS-CONTRIBUTIVO **Plan Beneficios:** SALUD TOTAL EPS-CONTRIBUTIVO **Nivel - Estrato** NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO **FOLIO Nº 5** **Fecha: 26/04/2024 10:35 a. m.**

Nº Ingreso: 1577055 26/04/2024 9:57:53 a. m.

SUBJETIVO

ACOMPAÑANTE MADRE (KAIRIN SANCHEZ)
MOTIVO DE CONSULTA:"COMPORTAMIENTOS PREOCUPANTES"
ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 1 AÑO Y 6MESES DE EDAD, QUIEN ES TRAIDO A CONSULTA PORQUE NO DICE NINGUNA PALABRA, SOLO BALBUCEA, GRITA, POR INTOLERANCIA A LA FRUSTRACION SE AUTOAGREDE CON CONTUSIONES CEFALICAS , PREFIERE JUEGO EN SOLITARIO, MARCHA EQUINA OCASIONAL, ESTEREOTIPEAS DE ALETEOS DE LAS MANOS,NO TOLERA VARIAS TEXTURAS DE ROPAS. NO ATIENDE AL LLAMADO POR SU NOMBRE, CONTACTO VISUAL ESQUIVO

PRODUCTO DE MADRE ALOS 29AÑOS, II GESTA , IPARA, I CESAREA . EMBARAZO DE 40 SEMANAS ,TARDIAMENTE CONTROLADO, OBTENIDO POR CESAREA POR DCP. APGAR RECUPERADO . NO INGRESO NEONATAL . PAN 3640 GR, TAN 54 CM.

*SE ATIENDE PACIENTE USANDO TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD, PREVIO LAVADO DE MANOS, NIEGAN ANTECEDENTES DE CONTACTO CON PERSONA CON COVID 19 EN LOS ULTIMOS 14 DIAS

OBJETIVO
PESO 12.3 KG PC 48 CM
NO ATIENDE AL LLAMADO POR SU NOMBRE, CONTACTO VISUAL ESQUIVO
CABEZA: NORMOCEFÁLICO
CARDIOPULMONAR: RSCSRS SIN SOPLOS. MV CONSERVADO SIN SOBREAGREGADOS
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS NI MEGALIAS
EXTREMIDADES: BUEN LLENADO CAPILAR
PIEL: SIN LESIONES
NEUROLÓGICO:
NORMOCEFÁLICA. SIMETRÍA FACIAL. SENSIBILIDAD FACIAL CONSERVADA
. MOVIMIENTOS OCULARES COMPLETOS.
PUPILAS: REFLEJO FOTOMOTOR DIRECTO Y CONSENSUAL CONSERVADO
FONDO DE OJO NORMAL. PULSO VENOSO PRESENTE
RESPUESTA ANTE LOS SONIDOS DE MANERA BILATERAL. SIN TRASTORNO EN DEGLUCIÓN.
FUERZA 5/5 MMSS – MMII
ROT ++/++++
RESPUESTA PLANTAR FLEXORA BILATERAL
TONO MUSCULAR ADECUADO
SENSIBILIDAD CONSERVADA
MARCHA EN PUNTAS Y TALÓN ADECUADAS
DISMETRÍA (-) TEMBLOR (-) ADIADOCOCINESIA (-)

ANALISIS:
PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE TRASTORNO GENERALIZADO DEL NEURODESARROLLO, CON SIGNOS DE BANDERA ROJA PARA AUTISMO , AMERITA ESTUDIOS DE EXTENSIÓN, MANEJO MULTIDISCIPLINARIO Y TERAPIAS INTEGRALES .PACIENTE QUE SE ENCUENTRAHEMODINAMICA, NEUROLOGICA Y RESPIRATORIAMENTE ESTABLE . SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

DIAGNOSTICO
TRASTORNO GENERALIZADO DEL NEURODESARROLLO
*****PLAN******* POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS CON DEPRIVACION DEL SUEÑO
HEMOGRAMA, T4L, TSH,ELECTROFORESIS DE HB, VIT D ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO ,
REMISION A OPTOMETRIA , REMISION AOFTALMOLOGIA PEDIATRICA.CONTROLCON NEUROPEDIATRIA CON RESULTADOS
REMISION A PSIQUIATRIA INFANTIL
TERAPIAS INTEGRALES: METODO ABA
A)TERAPIA INTEGRAL FONOAUDIOLOGICA: 12 SESIONES POR MES, 36 SESIONES EN 3 MESES
B)TERAPIA INTEGRAL TERAPIA OCUPACIONAL : 12 SESIONES POR MES, 36 SESIONES EN 3 MESES
C)TERAPIA INTEGRAL PSICOLOGICA: 12 SESIONES POR MES, 36 SESIONES EN 3 MESES
OBJETIVO

Powered by CamScanner

ANALISIS

PARACLINICOS

IMPRESION DIAGNOSTICA

ANTECEDENTES

22/04/2024 10:08:58 a. m. Médicos

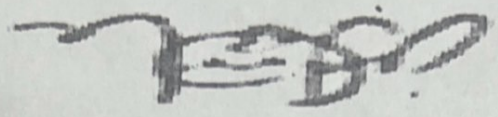
MEDICOS NIEGAALERGICOS NIEGAQUIRURGICOS NIEGAHOSPITALIZACION NIEGA

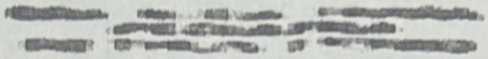
26/04/2024 10:35:46 a. m. Médicos

PRODUCTO DE MADRE ALOS 29AÑOS, II GESTA , IPARA, I CESAREA . EMBARAZO DE 40 SEMANAS ,TARDIAMENTE CONTROLADO, OBTENIDO POR CESAREA POR DCP. APGAR RECUPERADO . NO INGRESO NEONATAL . PAN 3640 GR, TAN 54 CM.

DIAGNOSTICOS

Codigo	Nombre	Tipo	Principal
F848	OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO	Presuntivo	Impresion_Diagnostica





PARRA DUGARTE NUBIA NAYLEE
NEUROLOGIA PEDIATRICA
770960

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP [illegible]

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 60226273

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [] Notaria [] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código []

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CARTAGENA AUXILIARES - COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
VILLEGAS	SANCHEZ

Nombre(s)

[illegible]

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año [illegible] Mes [illegible] Día [illegible]	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	2210621013227[illegible]

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ ARRIETA KAIRIN PAOLA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.143.388.290	COLOMBIA

Datos del padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

VILLEGAS CORREA KENIS

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.047.458.[illegible]	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VILLEGAS CORREA KENIS

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.047.15[illegible]	Kenis Villegas C

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año [illegible] Mes [illegible] Día [illegible]	NELSON [illegible] CAPERA CABALLERO - REG
	Nombre y firma

OFIXPRES [illegible] 100238573

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.143.368.295
SANCHEZ ARRIETA
APELLIDOS
KAIRIN PAOLA
NOMBRES

Kairin P Sanchez A
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1993
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

04-OCT-2011 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-0500150-00667940-F-1143368295-20161125 0052293133A 1 6004174718

Powered by CamScanner

Cartagena, viernes, 24 de mayo de 2024
Señor(a)
THIAGO ANDRES VILLEGAS SANCHEZ
KENN-18@HOTMAIL.COM

Respuesta Contacto 05232410059
Estimado(a) protegido (usuario):

Reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total E.P.S.

En atención a su comunicación radicada el pasado 23 de mayo 2024 y en representación de **THIAGO ANDRES VILLEGAS SANCHEZ** identificado con **RC 1238348792** donde solicita reconocimiento de transporte interno, desde su dirección de residencia ubicado el BARRIO **URB VILLA ZULDANI MZ A LT 7**, hasta la **IPS 18322 - CISADDE S.A.S CARTAGENA** de la ciudad de Cartagena, para cumplimiento de **PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA (PROGRAMA REHABILITACION INTEGRAL), TERAPIA LENGUAJE INTEGRAL INDIVIDUALIZADA (PROGRAMA REHABILITACION INTEGRAL) y TERAPIA OCUPACIONAL PROGRAMA REHABILITACION INTEGRAL SESION.**
Queremos manifestarle que todos los aspectos por usted relatados han sido analizado con detenimiento e interés y le informo que teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 107 **TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO** de la resolución 2366 de 2023 "Por la cual se actualizan los servicios y tecnologías del plan de beneficios en salud financiados con recursos de la unidad de pago por Capitación **(UPC)". NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR *GASTOS DE TRANSPORTE*** conforme se detalla a continuación:
Artículo 107. Transporte del paciente ambulatorio. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia para acceder a una atención financiada con recursos de la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica.

Parágrafo. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario deba trasladarse a un municipio distinto al de su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo o cuando existiendo estos en su municipio de residencia, la EPS o la entidad que llaga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio, la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.

De acuerdo con la normatividad anterior y teniendo en cuenta que las valoraciones solicitadas son SERVICIOS AMBULATORIOS PROGRAMADOS CON ANTERIORIDAD EN IPS DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, y que el usuario no se encuentra hospitalizado en una IPS, este servicio de cobertura **NO APLICA**. También el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, el diciembre 11 de 2011, emitió el siguiente Concepto Jurídico radicado con el Numero 17639, que hace referencia a los GASTOS DE TRANSPORTE O DESPLAZAMIENTO DE LOS ACOMPAÑANTES DEL PACIENTE: "Por cuanto estos **NO HACEN PARTE DE LAS PRESTACIONES DEL POS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO**, es viable que se reconozca el transporte del paciente, entendido este como cotizante o beneficiario, entre ciudades cuando el propósito es ser atendido por una actividad o procedimiento incluido en el POS, siempre y cuando se encuentre en un departamento en el que se reconozca la prima adicional a la UPC". El direccionamiento emitido por parte de su aseguradora obedece estrictamente a la

Powered by CamScanner

responsabilidad que tenemos en SALUD TOTAL EPS como asegurador de garantizar el acceso a los servicios médicos que requieran nuestros usuarios; la corte constitucional ha precisado que el transporte no es una prestación del servicio de salud; Así las cosas, le ratifico que el servicio solicitado **NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR** de conformidad a la normatividad vigente.

Conforme a lo anterior, es preciso indicar que SALUD TOTAL EPS-S en desarrollo de sus funciones como Entidad Promotora de Salud, ha cumplido con sus funciones como asegurador de acuerdo con los parámetros normativos definidos en el sector salud a aplicar en su caso, garantizando la prestación efectiva del Plan de Beneficios en Salud, en procura del desarrollo y satisfacción de sus derechos como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Esperamos de esta manera haber atendido oportuna y satisfactoriamente sus peticiones, reiterando nuestra disposición a atender cualquier eventualidad que se llegase a presentar dentro del presente caso.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS -S debe hacer la advertencia, que, frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, así como, el no obtener respuesta de esta, puede elevar solicitud ante la Superintendencia Nacional de Salud , a la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local.

Cordialmente,

Coordinador(a)
Sucursal
SALUD TOTAL EPS-S

Médico
BOLIVAR

Powered by CamScanner

e Red. Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P

182

Línea Gratuita: 115 - 605-6502120

Dirección: Carrera 13B # 26-78 Piso 3 Ed. Chambacú Cartagena. Teléfon

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
SEÑOR SANCHEZ ESTARI ORLANDO LUIS

Usuario o suscriptor
SEÑOR SANCHEZ ESTARI ORLANDO LUIS

Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 1 E.Carib

Dirección de suministro
SECTOR 1 MZ A-7 P 1 APTO 1
URB.VILLA ZULDANY
CARTAGENA
MANZANA A LOTE 7

Dirección de Envío
SECTOR 1 MZ A-7
URB.VILLA ZULDANY
CARTAGENA
CARTAGENA

...men facturación mes

...riodo facturado 09/03/2024 - 09/04/2024

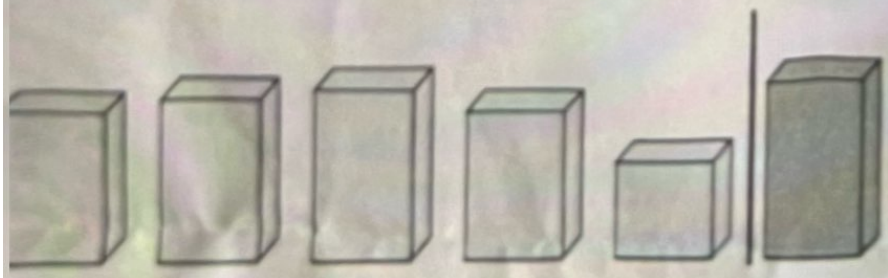
...gía | Otras Entidades

...ía	Aseo	Imp. Alumbrado Público	Tasa Seguridad y Convivencia Ciudadana	Total a pa...
...00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 61.800

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

...de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



...121	131	139	120	79	141

...io Consumo Diario (kWh): 4,11

Información regulatoria

Opción tarifaria: CaribeMar - AFINIA adop... disposiciones de la Res. CREG 101 028 de 2023, qu... el cálculo del cargo de comercialización en la ... tarifaria general. Esto posibilita la recuperación d... acumulados por la opción tarifaria hasta noviem... 2023, mediante la variable "COT" calculada s... Circular CREG 014 de 2023. Esta medida fav... recuperación de saldos, contribuyendo a la co... operativa de los comercializadores y protege los i... de los usuarios, ya que asegura condiciones estab... la prestación del servicio.

Calidad del servicio: En virtud del régimen de... aplicable al mercado de la Región Caribe durante... los usuarios serán compensados por el incumpli... los indicadores de calidad individual por p... prestador del servicio según lo establecido en el c... del anexo general de la Resolución CREG 097/2... CREG 010/2020 Artículo 17.

Powered by CamScanner

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S

Código del Prestador: 130010256801 **Nit:** 900602320
Dirección: BRR AMBERES CLL 30 # 41 26
Teléfono: 605-6722088
Web: www.lamisericordiacartagena.com.co
Email: administracion@lamisericordiacartagena.com.co

Fecha de Impresión: **2024/03/15 07:40:00**
Impreso por: **lam.adjulio**
ORDENES

Datos del Paciente

Identificación:	TI - 1201237808	**Paciente:**	PUERTAS SANCHEZ MARYSOL		
Fecha Ingreso:	2024/03/15	**Hora Ing:**	06:54	**Ingreso:**	1181932
Fecha Atencion:	2024/03/15 07:22				
Fecha Naci:	2013-11-17	**Edad:**	10 años	**Sexo:**	F
Nro.Historia	TI1201237808	**Tipo Usuario:**	Beneficiario		
Telefono:	3165820545	**Estrato:**	CUOTA MODERADORA RANGO A 2024	**Municipio:**	CARTAGENA
Dirección:	Mnz 16 lote 4	**Estado Civil:**			
Empresa:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.				
Contrato:	84:SALUD TOTAL EPS-S S.A. CONTRIBUTIVO : PGP				
Acompañante:			**Tel. Acompañante:**		

Nº: 2300725

Unidad Funcional: **3 - CONSULTA EXTERNA**

Fecha: **2024/03/15** Hora: **12:00**

Médico: **adonilson julio de la rosa**

Ordenes:

SS SE REMITE A 42 TERAPIAS INTEGRALES MENSUALES POR SEIS MESES ASI:
PSICOLOGIA 14 SESIONES MENSUALES POR 6 MESES
FONOAUDIOLOGIA 14 SESIONES MENSUALES POR 6 MESES
TERAPIA OCUPACIONAL 14 SESIONES MENSUALES POR 6 MESES

ORDEN POR 6 MESES

Dr. Adonilso Julio de la Rosa
Psiquiatra Infantil
C.C. 73.153.452
R.M. 2222

ATENDIDO POR
***Adonilso Julio De La Rosa* - Esp: PSIQUITRIA INFANTIL - Reg Médico:**

Copyright 2010-2011 Zeus Salud. Todos los Derechos Reservados.

Powered by CamScanner

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S

Código del Prestador: 130010256801 Nit: 900602320
Dirección: BRR AMBERES CLL 30 # 41 26
Teléfono: 605-6722066
Web: www.lamisericordiacartagena.com.co
Email: administracion@lamisericordiacartagena.com.co

Fecha de Impresión: 2024/03/15 07:35:31
HISTORIA CLÍNICA

Datos del Paciente

Identificación:	TI - 1201237808	Paciente:	PUERTAS SANCHEZ MARYSOL		
Fecha Ingreso:	2024/03/15	Hora Ing:	06:54	Ingreso:	1181932
Fecha Atencion:	2024/03/15 07:22				
Fecha Naci:	2013-11-17	Edad:	10 años	Sexo:	F
Nro.Historia	TI1201237808	Tipo Usuario:	Beneficiario		
Telefono:	3165820545	Estrato:	CUOTA MODERADORA RANGO A 2024	Municipio:	CARTAGENA
Dirección:	Mnz 16 lote 4	Estado Civil:			
Empresa:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.				
Contrato:	84:SALUD TOTAL EPS-S S.A. CONTRIBUTIVO : PGP				
Acompañante:			Tel. Acompañante:		

DATOS HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES

HISTORIA CLINICA

ACUDIENTE
KAYLIN SANCHEZ (MADRE)

DATOS GENERALES
PACIENTE 10 AÑOS QUINTO GRADO DX TDAH PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA EN COMPAÑIA DE LA AMDRE QUIEN REFIERE QUE HA PRESNETADO MEJORIA DE CUADRO CLINICO, TANTO EN CASA COMO EN EL COLEGIO, CON MAYOR CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS, AUN REQUEIRE DEL APOYO DEL ADULTO PARA REALZIAR LAS ACTIVIDADES, PERO CON MAYOR DISPOSICION PARA REALZIAR LOS TRABAJOS PACIENTE QUE ACTUALMENTE PRESENTA DISMINUCION DEL APETITO, NO REFIERE OTROS EFECTOS NO DESEADOS DEL MEDICAMENTE TRAE PARACLINICOS COMO HEMOGRAMA, TSH , T3, NORMAL EKG NORMAL, VITAMINA D NORMAL ASISTE A TERAPASI INTEGRALES, LOS MARTES PACIENTE QUE INGRESA AL CONSULTORIO RESPONDE AL LAS PREGUNTAS, NO EVIDENCIA DE IDEAS DE MUERTE O DE SUICIDIO "PERO A VECES CUANDO LA REGAÑO, DICE QUE SE QUIERE MORIR"; PERO NO SE EVIDENCIA SINTO9AMS DEPRESIVOS EN EL MOMENTO PACIENTE CON DX DE TDAH QUE HA RESPONDDIO AL MANEJO FARMACOLOGICO, SE DECIDE CONTIANUR IGUAL MANEJO CON METILFENDIATO Y SE SOLICITA NUEVO CONTROL POR PSIQUAITRIA IFNANTIL EN DOS MESES

IMPRESION CLINICA

Diagnóstico Principal:	F901 - TRASTORNO HIPERCINETICO DE LA CONDUCTA
Diagnóstico Relacionado 1:	-
Diagnóstico Relacionado 2:	-
Diagnóstico Relacionado 3:	-

Adonilso Julio de la Rosa
Psiquiatra Infantil
C.C. 75.155.452
R.M. 2222

ATENDIDO POR
Adonilso Julio De La Rosa - Esp: PSIQUITRIA INFANTIL - Reg Médico:

Copyright 2010-2011 Zeus Salud. Todos los Derechos Reservados.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.201.237.808**

PUERTAS SANCHEZ

APELLIDOS

MARYSOL

NOMBRES

Marysol

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-NOV-2013**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

17-NOV-2031

FECHA DE VENCIMIENTO

O+ G S RH

F SEXO

14-DIC-2020 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-0500150-01190251-F-1201237808-20201216 0072863507A 1 8501158739

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.143.368.295
SANCHEZ ARRIETA
APELLIDOS
KAIRIN PAOLA
NOMBRES

Kairin P Sanchez A
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1993
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
04-OCT-2011 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0500150-00867940-F-1143368295-20161125 0052293133A 1 6004174718

Powered by CamScanner

BOLIVAR, viernes, 24 de mayo de 2024
Señor(a)
MARYSOL PUERTAS SANCHEZ
sabelpuerta31@hotmail.com

Respuesta Contacto 0523249724
Estimado(a) protegido (usuario):

Reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total E.P.S.

En atención a su comunicación radicada el pasado 23 de mayo 2024 y en representación de **MARYSOL PUERTAS SANCHEZ** identificada con **TI 1201237808** donde solicita reconocimiento de transporte interno, desde su dirección de residencia ubicado el BARRIO **BLAS DE LEZO MZ 16 LT 4 ET 4TA**, hasta la **IPS 18322 - CISADDE S.A.S CARTAGENA** de la ciudad de Cartagena, para cumplimiento de **PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA (PROGRAMA REHABILITACION INTEGRAL), TERAPIA LENGUAJE INTEGRAL INDIVIDUALIZADA (PROGRAMA REHABILITACION INTEGRAL) y TERAPIA OCUPACIONAL PROGRAMA REHABILITACION INTEGRAL SESION.**
Queremos manifestarle que todos los aspectos por usted relatados han sido analizado con detenimiento e interés y le informo que teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 107 **TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO** de la resolución 2366 de 2023 "Por la cual se actualizan los servicios y tecnologías del plan de beneficios en salud financiados con recursos de la *unidad de pago por Capitación* **(UPC)". NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR** ***GASTOS DE TRANSPORTE*** *conforme se detalla a continuación:*
Artículo 107. Transporte del paciente ambulatorio. El servicio de transporte en un medio *diferente a la ambulancia* para acceder a una atención financiada con recursos de la UPC, no *disponible en el lugar de residencia del afiliado*, será financiado en los municipios o *corregimientos* con la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica.

Parágrafo. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario deba trasladarse a un municipio distinto al de su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo o cuando existiendo estos en su municipio de residencia, la EPS o la entidad que llaga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio, la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.

De acuerdo con la normatividad anterior y teniendo en cuenta que las valoraciones solicitadas son SERVICIOS AMBULATORIOS PROGRAMADOS CON ANTERIORIDAD EN IPS DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, y que el usuario no se encuentra hospitalizado en una IPS, este servicio de cobertura **NO APLICA**. También el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, el diciembre 11 de 2011, emitió el siguiente Concepto Jurídico radicado con el Numero 17639, que hace referencia a los GASTOS DE TRANSPORTE O DESPLAZAMIENTO DE LOS ACOMPAÑANTES DEL PACIENTE: "Por cuanto estos **NO HACEN PARTE DE LAS PRESTACIONES DEL POS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO**, es viable que se reconozca el transporte del paciente, entendido este como cotizante o beneficiario, entre ciudades cuando el propósito es ser atendido por una actividad o procedimiento incluido en el POS, siempre y cuando se encuentre en un departamento en el que se reconozca la prima adicional a la UPC". El direccionamiento emitido por parte de su aseguradora obedece estrictamente a la responsabilidad que tenemos en SALUD TOTAL EPS como asegurador de garantizar el acceso a los servicios médicos que requieran nuestros usuarios; la corte constitucional ha

Powered by CamScanner

precisado que el transporte no es una prestación del servicio de salud; Así las cosas, le ratifico que el servicio solicitado **NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR** de conformidad a la normatividad vigente.

Conforme a lo anterior, es preciso indicar que SALUD TOTAL EPS-S en desarrollo de sus funciones como Entidad Promotora de Salud, ha cumplido con sus funciones como asegurador de acuerdo con los parámetros normativos definidos en el sector salud a aplicar en su caso, garantizando la prestación efectiva del Plan de Beneficios en Salud, en procura del desarrollo y satisfacción de sus derechos como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Esperamos de esta manera haber atendido oportuna y satisfactoriamente sus peticiones, reiterando nuestra disposición a atender cualquier eventualidad que se llegase a presentar dentro del presente caso.

De igual forma, queremos recordarle que estamos atentos a intervenir de manera oportuna y eficiente cualquier sugerencia, inquietud y reclamo adicional, para lo cual lo invitamos a hacer uso de los medios de contacto dispuestos en SALUD TOTAL EPS-S SA para ello: Te Escuchamos en la página web, en Bogotá 4854555, Línea nacional servicio al protegido 018000-1-14524 Puntos de atención al usuario y Buzón de sugerencias. Pudiendo usted estar seguro de que la atención a la misma se hará de manera pertinente, en aras de dar solución de fondo y continuar garantizando el servicio de salud acorde a nuestras obligaciones legales.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS -S debe hacer la advertencia, que, frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, así como, el no obtener respuesta de esta, puede elevar solicitud ante la Superintendencia Nacional de Salud , a la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local.

Cordialmente,

Coordinador(a)
Sucursal
SALUD TOTAL EPS-S

Médico
BOLIVAR

Powered by CamScanner

Red. Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P

182

Dirección: Carrera 138 # 26-78 Piso 3 Ed. Chambacú Cartagena. Teléfon

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
SEÑOR SANCHEZ ESTARI ORLANDO LUIS

Usuario o suscriptor
SEÑOR SANCHEZ ESTARI ORLANDO LUIS

Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 1 E.Carib

Dirección de suministro
SECTOR 1 MZ A-7 P 1 APTO 1
URB.VILLA ZULDANY
CARTAGENA
MANZANA A LOTE 7

Dirección de Envío
SECTOR 1 MZ A-7
URB.VILLA ZULDANY
CARTAGENA
CARTAGENA

...en facturación mes

...riodo facturado 09/03/2024 - 09/04/2024

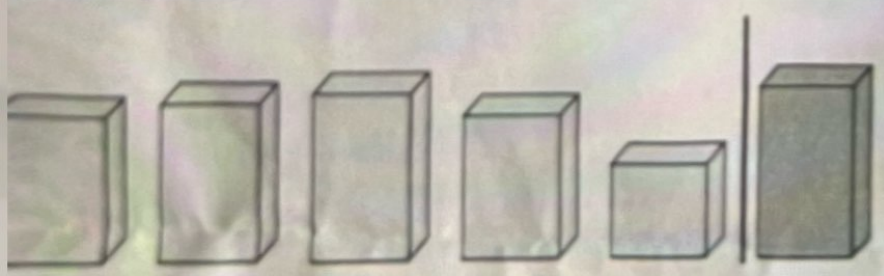
...gía | Otras Entidades

...ía	Aseo	Imp. Alumbrado Público	Tasa Seguridad y Convivencia Ciudadana	Total a pagar
...00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 61.800

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

...de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



...121 | 131 | 139 | 120 | 79 | 141

...io Consumo Diario (kWh): 4,11

Información regulatoria

Opción tarifaria: CaribeMar - AFINIA adoptó ... disposiciones de la Res. CREG 101 028 de 2023, que e... el cálculo del cargo de comercialización en la fór... tarifaria general. Esto posibilita la recuperación de s... acumulados por la opción tarifaria hasta noviembre ... 2023, mediante la variable "COT" calculada segú... Circular CREG 094 de 2023. Esta medida favorec... recuperación de saldos, contribuyendo a la conti... operativa de los comercializadores y protege los inte... de los usuarios, ya que asegura condiciones estables ... la prestación del servicio.

Calidad del servicio: En virtud del régimen ... aplicable al mercado de la Región Caribe durante e... los usuarios serán compensados por el incumplimie... los indicadores de calidad individual por par... prestador del servicio según lo establecido en el capí... del anexo general de la Resolución CREG 097/2008 ... CREG 010/2020 Artículo 17.

Powered by CamScanner

Cartagena de Indias D.T y C, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	**Acción de tutela – Incidente de desacato**
Radicado	**13001-33-33-009-2023-00330-00**
Demandante	**Zunilda Ribón Vélez actuando como agente oficioso de Mayra Alejandra Orozco Ribón**
Demandado	**Nueva EPS**
Asunto	Auto da apertura a incidente de desacato
Auto interlocutorio No.	**2T – 146 – 24**

Se imprime el trámite legal correspondiente.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Del fallo de tutela objeto del incidente.

Mediante fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2024 modificado a través de providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 13 de marzo de los cursantes, se dispuso:

> *"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia impugnada, por las razones aquí expuestas, la cual quedará así:*
>
> > *"SEGUNDO. ORDENAR a la Nueva EPS, que brinde a la señora Mayra Alejandra Orozco Ribón, tratamiento integral de todos sus padecimientos, conforme a las razones aquí expuestas.*
> >
> > *TERCERO: ORDENAR a Nueva EPS que, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre pañales, crema antiescaras, cama intrahospitalaria en favor de la señora Mayra Alejandra Orozco Ribón. Dicha orden, estará condicionada a la posterior ratificación de la necesidad y periodicidad por parte del médico tratante de la paciente.*
> >
> > *En el mismo término concedido, se ORDENA a la entidad accionada que, a través de un médico adscrito a su red de prestadores, si aún no lo ha hecho, examine y valore a la accionante, para determinar la necesidad del servicio de Home care y demás que llegare a necesitar la paciente. Si el galeno los prescribe, deberá AUTORIZAR la prestación de dichos servicios dentro de las 24 horas siguientes a la valoración, teniendo en cuenta la discapacidad, salud y situación*

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 403
admin09cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

SC5780-1-9

económica de la actora y su núcleo familiar, en aras de proteger su derecho a la vida en condiciones dignas."

1.2. Del escrito de incidente de desacato.

A través de escrito radicado el día 1 de abril de 2024, la parte accionante solicita se inicie incidente de desacato en contra de la Nueva EPS por el presunto incumplimiento del referido fallo de tutela, en ese sentido manifiesta:

"A fecha del presente oficio refiere la ciudadana que la EPS no ha suministrado nada de lo dictaminado por el Juez de Tutela, particularmente en su segunda instancia como lo son: pañales, crema antiescaras, cama intrahospitalaria.
3. Igualmente, a la presente NO ha sido valorada por médico adscrito a la red de prestadores de la accionada a fin de establecer la necesidad del Home Care en casa, perpetuándose indefinidamente sus condiciones de indignidad."

1.3. Del requerimiento.

Por auto de fecha 2 de abril del presente año, antes de darle apertura al presente incidente, y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 2591 de 1991, se requirió a la GERENTE REGIONAL NORTE y LA GERENTE ZONAL BOLÍVAR de la entidad NUEVA EPS, para que cumplieran o hicieran cumplir el fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2024 modificado a través de providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 13 de marzo de los cursantes, por medio del cual se ampararon los derechos fundamentales la vida en condiciones dignas, salud, seguridad social y vida digna de MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBÓN.

1.4. Del informe de cumplimiento de fallo rendido por la NUEVA EPS.

La accionada, en fecha 12 de abril de 2024, rindió informe del cumplimiento del fallo objeto de este trámite, indicando lo siguiente:

"SITUACIÓN ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO Y DE LAS GESTIONES ADELANTADAS POR NUEVA EPS:

Conforme al presunto incumplimiento alegado por el accionante por parte de NUEVA EPS y relacionados en sus pretensiones, se informa a su señoría que con relación a los servicios de: "PAÑALES, CREMA ANTIESCARAS, CAMA INTRAHOSPITALARIA; DETERMINAR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE HOME CARE"

SC5780-1-9

Se informa al despacho que, con relación al servicio de AUXILIAR DE ENFERMERIA, se allegue certificado de fecha 08 de febrero 2024 expedido por el prestador UNDACION (SIC) GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA, en dicha certificación se resalta que:

> Por ello y de acuerdo con lo manifestado por su parte, queremos informarle que, desde el área de atención al usuario y la coordinadora de la IPS, realizamos la trazabilidad del caso expuesto de la señora MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBON identificada con cedula de ciudadanía 1.047.428.788, con autorización de ingreso a plan domiciliario fue valorada en el mes de noviembre del 2023 en la CLINICA MESSER para ingreso a plan domiciliario por el médico WLADIMIR CABRERA RAMIREZ.
>
> Posterior a la visita de ingreso familiar indica que no aceptara el servicio de este prestador domiciliario, por lo que no se da continuidad a la atención domiciliaria.

Que, LA USUARIO RECIBE ATENCION DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO (DIARIO), DIRECCINADO (SIC) A COLOMBIA - MESSERCARE SE APORTA HISOTRIA CLINICA

*Con relación a los PAÑALES y NISTATINA + OXIDO DE ZINC 10MIU/20G/100G EQ.100000IU/200MG/G (CREMA *60G), se aporta soporte de entrega del mes de enero de 2024.*
(…).”

Por lo anterior solicita se abstenerse de continuar con el trámite del incidente de desacato al haberse configurado incumplimiento al fallo de tutela y como consecuencia, se dé por terminada esta actuación y disponer el archivo del expediente.

A su vez, señaló quién es el funcionario responsable del cumplimiento del fallo de tutela es el Agente Interventor, el Dr. JULIO ALBERTO RINCÓN.

Una vez confrontado el informe rendido por la incidentada y la orden de fallo, el Despacho consideró por auto de fecha 18 de abril de 2024, que la orden no ha sido acatada, razón por la cual no era posible archivar el trámite incidental como lo sugirió la accionada, y a fin de continuar el curso del mismo, ordenó vincular al trámite incidental al funcionario que, en virtud de sus funciones y /o competencias, es el llamado a cumplir el fallo de tutela, esto es, el Dr. Julio Alberto Rincón Ramírez en su calidad de Agente Interventor de la NUEVA EPS.

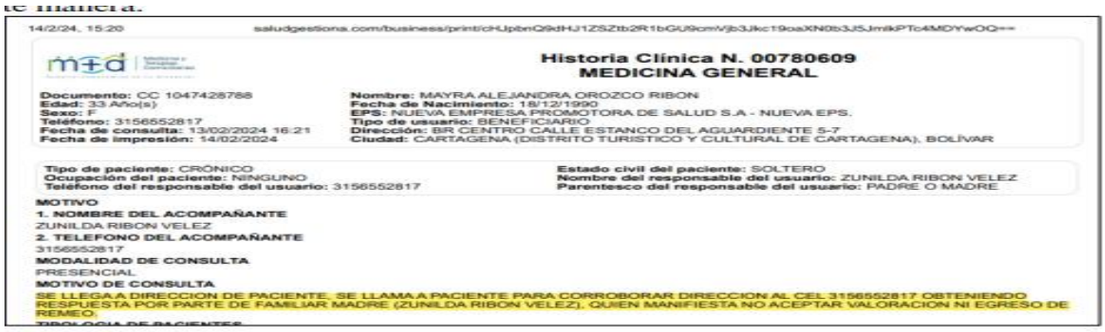
En esa misma providencia, antes de darle apertura al presente incidente, y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 2591 de 1991, se requirió al Agente Interventor de la NUEVA EPS, para que cumplieran o hicieran cumplir el fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2024 modificado a través de providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 13 de marzo de los cursantes, en el cual se ampararon los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, salud, seguridad social y vida digna de MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBÓN.

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

1.5. Del informe de cumplimiento de fallo rendido por el funcionario responsable del cumplimiento del fallo

Mediante de escrito radicado el 21 de abril de 2024, la accionada informó del cumplimiento del fallo objeto de este trámite, en ese sentido se indicó:

> *"Conforme al presunto incumplimiento alegado por el accionante por parte de NUEVA EPS y relacionados en sus pretensiones, se informa a su señoría que de forma conjunta con el área de "SALUD" al tratarse de una solicitud de: "PAÑALES, CREMA ANTIESCARAS, CAMA INTRAHOSPITALARIA; DETERMINAR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE HOME CARE"*
>
> *Se indica al despacho que, que con relación suministro de pañales, crema antiescaras, cama intrahospitalaria, servicio de Home care en favor de la señora Mayra Alejandra Orozco Ribón el despacho dispuso que para la entrega de estos debe existir la ratificación de la necesidad y periodicidad por parte del médico tratante de la paciente, sin embargo no es NUEVA EPS quien incumple la sentencia de tutela, pues en aras de dar cumplimiento al fallo de tutela, a la usuaria se le programo (sic) para el día 13 de febrero 2024 con la Dra. Liz Carolina Salcedo Rodríguez de manera presencial visita para revisar ordenamiento de lo mencionado, encontrándose la IPS con una barrera para la evaluación de la paciente, la cual quedo (sic) plasmada en la historia clínica de la siguiente manera:*



14/2/24, 15:20 saludgestiona.com/business/print/cHJpbnQ9dHJ1ZSZtb2R1bGU9cmVjb3Jkc19oaXN0b3J5JmtkPTc4MDYwOQ==

Historia Clínica N. 00780609
MEDICINA GENERAL

Documento: CC 1047428788
Edad: 33 Año(s)
Sexo: F
Teléfono: 3156552817
Fecha de consulta: 13/02/2024 16:21
Fecha de impresión: 14/02/2024

Nombre: MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBON
Fecha de Nacimiento: 18/12/1990
EPS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS.
Tipo de usuario: BENEFICIARIO
Dirección: BR CENTRO CALLE ESTANCO DEL AGUARDIENTE 5-7
Ciudad: CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA), BOLÍVAR

Tipo de paciente: CRONICO
Ocupación del paciente: NINGUNO
Teléfono del responsable del usuario: 3156552817

Estado civil del paciente: SOLTERO
Nombre del responsable del usuario: ZUNILDA RIBON VELEZ
Parentesco del responsable del usuario: PADRE O MADRE

MOTIVO
1. NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE
ZUNILDA RIBON VELEZ
2. TELEFONO DEL ACOMPAÑANTE
3156552817
MODALIDAD DE CONSULTA
PRESENCIAL
MOTIVO DE CONSULTA
SE LLEGA A DIRECCION DE PACIENTE, SE LLAMA A PACIENTE PARA CORROBORAR DIRECCION AL CEL 3156552817 OBTENIENDO RESPUESTA POR PARTE DE FAMILIAR MADRE (ZUNILDA RIBON VELEZ), QUIEN MANIFIESTA NO ACEPTAR VALORACION NI EGRESO DE REMEO.



GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA

Barranquilla, 08 de febrero 2024

Señor (a)
NUEVA EPS

Asunto: Respuesta a inconformidad presentada.

Cordial Saludo.

Queremos agradecer de antemano la confianza que nos brinda por ser su IPS aliada en la atención de sus usuarios para nosotros como institución es muy importante la mejora continua de nuestros procesos, por eso es vital la información que nuestros clientes nos generan a partir de estas situaciones, las cuales se convierten en oportunidades de mejora.

Por ello y de acuerdo con lo manifestado por su parte, queremos informarle que, desde el área de atención al usuario y la coordinadora de la IPS, realizamos la trazabilidad del caso expuesto de la señora MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBON identificada con cedula de ciudadanía 1.047.428.788, con autorización de ingreso a plan domiciliario fue valorada en el mes de noviembre del 2023 en la CLINICA MESSER para ingreso a plan domiciliario por el médico WLADIMIR CABRERA RAMIREZ.

Posterior a la visita de ingreso familiar indica que no aceptara el servicio de este prestador domiciliario, por lo que no se da continuidad a la atención domiciliaria.

En Fundación Grupo De Estudio Barranquilla todos los días trabajamos con el fin de garantizar la satisfacción y el cumplimiento oportuno de las necesidades de nuestros clientes en la prestación del servicio.

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 403
admin09cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet

Que, LA USUARIO (SIC) RECIBE ATENCION DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO (DIARIO), DIRECCINADO (SIC) A COLOMBIA - MESSERCARE SE APORTA HISOTRIA CLINICA.

*Con relación a los PAÑALES y NISTATINA + OXIDO DE ZINC 10MIU/20G/100G EQ.100000IU/200MG/G (CREMA *60G), se aporta soporte de entrega del mes de enero de 2024.*



Medic@r

NIT:
COPIA
6551:Punto Disp. Cafam C/gena Manga

NO VALIDO PARA RETIRAR MEDICAMENTOS---
FORMULA Nro. 70982096
DE FECHA : 2024-01-09 17:40:03

Identificacion: 1047428788
Afiliado: OROZCO RIBON MAYRA ALEJANDRA
Direccion: CENTRO CL ESTANCO DEL AGUARD
Telefono: 6056644938
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SA
Plan:RED ALTERNA
Categoria: 1

NRO MEDICAMENTOS CANT
1 PANAL ADULTO TALLA L 120
Tomar 0 N/A Cada 0horas(s)
Durante 1 dias

OBSERVACIONES:
Creada por web Service AUTORIZACION GEN
ERADA 2024-01-09T17:40:03.000-05:00

MEDICO:
MEDICO ADSCRITO
Reg.Med:99999

1047428788-70982096

6551:Punto Disp. Cafam C/gena Manga
Fecha: 2024-01-26 15:36:39
Aceptado



Medic@r

NIT:
COPIA
6551:Punto Disp. Cafam C/gena Manga

NO VALIDO PARA RETIRAR MEDICAMENTOS---
FORMULA Nro. 71152418
DE FECHA : 2024-01-15 14:03:34

Identificacion: 1047428788
Afiliado: MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBON
Direccion: CENTRO CL ESTANCO DEL AGUARD
Telefono: 6056644938
Convenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SA
Plan:RED ALTERNA
Categoria: 1

NRO MEDICAMENTOS CANT
1 OXIDO DE ZINC 25g/100 G CRE 6
Tomar 1 Frasco Cada 24horas(s)
Durante 30 dias

OBSERVACIONES:

MEDICO:
MEDICO ADSCRITO
Reg.Med:99999

1047428788-71152418

6551:Punto Disp. Cafam C/gena Manga
Fecha: 2024-02-09 17:42:22
Aceptado

Igualmente, se aclara que, desde nuestra competencia como aseguradora, garantizamos a nuestros pacientes todas las autorizaciones que se demanden, de acuerdo con la normatividad legal vigente y a las prescripciones médicas dadas por los especialistas tratantes, adscritos a nuestra red prestadora de servicios."

Por todo lo anterior solicita al Despacho abstenerse el despacho de tramitar el incidente de desacato impetrado contra NUEVA EPS.

1.6. Del escrito de la parte accionante

La accionante a través de memorial presentado en fecha 29 de mayo de 2024, solicita sea valorada por el médico GUSTAVO JIMENEZ BORRE para que determine la necesidad del servicio de Home care, teniendo en cuenta que este profesional ha atendido la evolución de Mayra Alejandra Orozco Ribón durante su estancia en la IPS REMEO y no por otro médico que desconoce su caso.

1.7. De la apertura al incidente de desacato.

Dicho lo anterior, encuentra el Despacho que existe mérito suficiente para abrir el presente incidente de desacato, toda vez que, si bien la entidad accionada para el mes de enero autorizó la entrega de 120 pañales y del medicamento Óxido de Zinc, no aporta prueba que los mismos hayan sido entregados a la señora MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBÓN. De igual forma, se advierte que no acredita haber suministrado la crema antiescaras y la cama intrahospitalaria tal y como lo ordenó el fallo de tutela.

Asimismo, se destaca que la cantidad de pañales solo es suficiente para un mes, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que desde la fecha del fallo de tutela a la actualidad han transcurrido más de tres meses, lo que lleva a concluir que, tal como lo manifiesta la accionante, la NUEVA EPS no ha suministrado los pañales, crema antiescaras, cama intrahospitalaria en cumplimiento de la orden judicial, máxime si se tiene en cuenta que la autorización es anterior a la presentación de la acción de tutela[1].

De igual manera, encuentra el Despacho que el fallo ordenó a la accionada que, a través de médico adscrito a la entidad, examinara y valorara a la accionante, para determinar la necesidad del servicio de Home Care y demás que llegare a necesitar la paciente y que de llegar a ser prescritos debían ser autorizados dentro de las 24 horas siguientes a la valoración, sin embargo, no se allegó prueba alguna que permita determinar con certeza la realización de la valoración médica MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBÓN por parte de un galeno adscrito a la red prestadora de servicios de la NUEVA E.P.S. en los términos descritos en la providencia.

En su lugar, se observa que la accionada se limita a manifestar que el día 13 de febrero 2024 se programó con la Dra. Liz Carolina Salcedo Rodríguez de manera presencial una visita en su domicilio, encontrándose la IPS con una barrera para la

[1] Ver acta de reparto 23 de enero de 2024.

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

evaluación de la paciente, pues se indicó que no se acepta el servicio de este prestador domiciliario, por lo que no se da continuidad a la atención domiciliaria, situación que advierte el Despacho es anterior al fallo objeto de estudio, sin que se acredite haber realizado las gestiones con posterioridad al fallo de tutela, para valorar a la señora MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBÓN y determinar la necesidad del servicio de Home care y demás que llegare a necesitar la paciente, de modo que se tiene por incumplida dicha orden.

Así las cosas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto de 2591 de 1991, se abrirá el presente incidente de desacato en contra del Dr. **JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ** en su calidad de Agente Interventor de la NUEVA EPS, por el incumplimiento del fallo de tutela de 6 de febrero de 2024 modificado a través de providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 13 de marzo de los cursantes, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, salud, seguridad social y vida digna de MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBÓN.

Finalmente, si al momento de la notificación de esta providencia la NUEVA EPS aún no ha realizado la valoración a la señora MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBÓN y determinar la necesidad del servicio de Home care y demás que llegare a necesitar, solicita el Despacho que se estudie la posibilidad de que el médico tratante de la paciente sea el que realice la valoración mencionada, por conocer la situación concreta del paciente y sus antecedentes médicos, siempre y cuando el galeno pertenezca a la red de prestadores del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena,

2. RESUELVE

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato en contra del Dr. **JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ** en su calidad de Agente Interventor de la NUEVA EPS, por el incumplimiento del fallo de tutela de 6 de febrero de 2024 modificado a través de providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 13 de marzo de los cursantes, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, salud, seguridad social y vida digna de MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBÓN.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a la parte incidentada para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: Si al momento de la notificación de esta providencia la NUEVA EPS aún no ha realizado la valoración a la señora MAYRA ALEJANDRA OROZCO RIBÓN y determinar la necesidad del servicio de Home care y demás que llegare a

SC5780-1-9

necesitar, solicita el Despacho que se estudie la posibilidad de que el médico tratante de la paciente sea el que realice la valoración mencionada, por conocer la situación concreta del paciente y sus antecedentes médicos, siempre y cuando el galeno pertenezca a la red de prestadores del servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ABRAHAM JOSÉ CHADID URZOLA
Juez

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 403
admin09cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Firmado Por:

Abraham Jose Chadid Urzola

Juez

Juzgado Administrativo

009

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0318bc7e8430cb4c35c0f7fa01bf356ead015bf5ee10f16292b0cb389e90c31**

Documento generado en 30/05/2024 02:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cartagena de Indias, 29 de mayo de 2024

HONORABLE
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
ESD

RADICACIÓN: 13001-40-03-014-2024-00443-00
ASUNTO: IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA DE 27 DE MAYO DE 2024.
ACCIONANTE: NAYID DEL CARMEN BARRETO JULIO
ACCIONADO: SALUD TOTAL ESP
CONCULCAS FUNDAMENTALES: DERECHO A LA SALUD – VIDA DIGNA – SEGURIDAD SOCIAL.

NAYID DEL CARMEN BARRETO JULIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.686.698, acudo respetuosamente ante su despacho con el fin de presentar **IMPUGNACIÓN CONTRA EL FALLO DE TUTELA PROFERIDO EN FECHA 27 DE MAYO DE 2024** dentro del proceso tutelar con radicación de la referencia, el cual niega la protección invocada al interior de la acción constitucional impetrada, por lo cual solicito se sirva conceder el trámite pertinente, teniendo presente las razones fácticas y consideratívas que a continuación se ponen de manifiesto, ante el AD QUEM.

OPORTUNIDAD.

En la oportunidad señalada por el decreto 2591 de 1991, Art. 31, impugno, la decisión del juez de primera instancia recibida el día 27 de mayo de 2024 al correo electrónico nayidbarretojulio@gmail.com relativa al asunto de referencia.

HECHOS Y ARGUMENTOS.

Que el superior revise la decisión de primera instancia, por carecer de las condiciones necesarias a la sentencia congruente, teniendo en cuenta que:

Según se ha reconocido jurisprudencialmente, el primer deber de un “Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se Tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos.

1. Promoví Acción de Tutela, la cual por reparto le correspondió a su Despacho, por la flagrante violación de los Derecho fundamentales a la salud, dignidad humana, seguridad social, en contra de la entidad SALUD TOTAL ESP

2. Mediante sentencia de tutela, su despacho en el RESUELVE, manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

> *NEGAR la protección invocada al interior de la acción constitucional impetrada por la señora NAYID DEL CARMEN BARRETO actuando en causa propia contra SALUD TOTAL EPS, por las razones expuestas en el presente proveído.*

3. No estoy de acuerdo con el fallo de acción de tutela, ya que no ampararon mis derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, no se tuvo en cuenta mi condición de salud que afecta mi diario vivir.

4. Considerando su condición diagnosticada con LUPUS ERITEMATOSO SISTEMATICO, ESCLERODERMA LOCALIZADO, ALOPECIA CICATRICIAL, OSTEONECROSIS SECUNDARIA y que necesito URGENTE mi tratamiento JABON SYNDET, CREMA HUMECTANTE LUBRIDERM TAPA DORADA, (REPARACION INTENSIVA) descrito por mi médico tratante acompañado con otros medicamentos para manejar la enfermedad y no me encuentro en la capacidad económica de adquirirlos, ocasionando una vez más un detrimento a mi estado de salud.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, mi médico tratante conoce integralmente mi condición de salud y es por ello que ordena tratamientos incluyendo medicamentos relacionados para controlar mi diagnóstico, por lo que la EPS-SALUD TOTAL vulnera el derecho fundamental a la salud, interrumpiendo la continuidad del servicio.

6. El no suministro de dicho tratamiento médico, impide el buen control de la enfermedad, generando mayor probabilidad de recaídas y el agravamiento del diagnóstico.

SOLICITUDES.

Respetuosamente solicito al honorable juez, se sirva modificar la decisión del A QUO atendiendo a las circunstancias de salud que padezco, ordénese a la EPS-SALUD TOTAL autorizar tratamiento ordenado por el profesional de la salud JABON SYNDET, CREMA HUMECTANTE LUBRIDERM TAPA DORADA (REPARACION INTENSIVA), teniendo en cuenta que la falta de estos está causando un detrimento a mi salud.

ANEXOS.

- Fallo Acción de Tutela
- Orden medica

NOTIFICACIONES.
Podrá ser ubicado Barrio la Esperanza calle 39# 30-80
Email: nayidbarretojulio@gmail.com
Celular: 3145832786

Cordialmente,

NAYID DEL CARMEN BARRETO JULIO
CC: No. 45.686.698 expedida en Cartagena- Bolívar

ESTRIOS SAS
806011261
Zaragocilla Sector Armenia Diagonal 30 #30b-41
Teléfonos: 6517441
Cartagena Distrito TyC

Consecutivo: 0101058058

ANALISIS

PACIENTE CON LES CON ACTIVIDAD Y COMPROMISO CUTANEO ACTIVO DADO PLACAS ESCLERODERMIFORMES EN CARA Y MIEMBROS SUPERIORES DE PROGRESION GRADUAL , DOLOROSAS. ALOPECIA . EN TRATAMIENTO INMUNOSUPRESOR , DEBE AUMENTAR DOSIS DE CORTICOIDE OPTIMIZANDO CIFRAS DE TENSION ARTERIAL Y FUNCION RENAL , SUGIERO CONSENSUAR CON SERVICIO DE REUMATOLOGIA AGREGAR O CAMBIAR TRATAMIENTO INMUNOSUPRESOR A METOTREXATO / AZATIOPRINA / BIOLOGICO

PLAN DE MANEJO

1. MEDIDAS DEGENERALES DE CUIDADOS DE PIEL
2. BAÑOS CORTOS NO MAS DE 5 MINUTOS . JABON SYNDET. CREMA HUMECTANTE LUBRIDERM TAPA DORADA (REPARACION INTENSIVA)
3. FOTOPROTECCION CADA 3 HORAS (FPS >50)
4. AUMENTO DOSIS DE PREDNISOLONA A 20 MG DIA
5. AUMENTOHIDROXICLOROQUINA 200 MG-CADA 12 HORAS
6. DESONIDA 0.1% EMLUSION EN CARA Y OREJA
7. AGREGO METOTREXATO 15MG SC (LOS SABADOS)
 + ACIDO FOLICO 1 MG DIA (LUNES A JUEVES) SIN EMBARGO SE AGUARDA OPINION DE REUMATOLOGIA
 . EXPLICO Y MANIFIESTA ENTENDER

ORDEN MÉDICA

CONSULTA E INTERCONSULTAS		CANT.
890342	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA	1

CITA 2 MESES

Dra. Alexandra Ruiz R.
DERMATOLOGA
RLM-19665

RUIZ ROJAS ALEXANDRA MARIA Dermatologia
19665

La Historia Clinica no lleva firma y sello teniendo en cuenta el articulo 18 de la Resolución 1995 de Julio 8 de 1999

Impreso por: SHARI

Powered by CamScanner

Cartagena de Indias, 21 de mayo de 2024

HONORABLE
DRA. LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA
ESD.

PROCESO	**Incidente De Desacato**
RADICACION	**13-001-40-09-014-2024-00-145-00.**
ACCIONANTE	**MARTHA LIBIA LINDO ZAPATA**
ACCIONADO	**COOSALUD EPS.**

Cordial saludo.

MARTHA LIBIA LINDO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.560.769, respetuosamente acudo a su digno despacho para presentar INCIDENTE DE DESACATO contra el accionado del proceso tutelar con radicado del encabezado, lo cual se funda en los siguientes elementos.

FÁCTICOS.

1- Mediante fallo de tutela de fecha 14 de mayo de 2024, su digno despacho en la parte **RESOLUTIVA** ordenó lo siguiente:

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional al derecho a la salud de la señora MARTHA LIBIA LINDO ZAPATA, en contra de COOSALUD E.P.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.
SEGUNDO: ORDENAR a COOSALUD E.P.S., para que, dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, realice las gestiones administrativas necesarias, tendientes en autorizar y entregar el soporte nutricional "PROSURE LIQUIDO 220 ML / BOTELLA", conforme a la cantidad y denominación emitida por el galeno tratante de la señora MARTHA LIBIA LINDO ZAPATA, en fecha 8 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone en conocimiento a su despacho que la EPS COOSALUD, ha hecho caso omiso del fallo emitido por usted el 14 de mayo de 2024, incumpliendo su obligación indelegable de la prestación del servicio impuesto por la ley**, ordenado por su despacho**, por lo consiguiente es procedente presentarle Incidente de Desacato, por las razones que a continuación se entran a poner de manifiesto:

A la fecha de la presente NO HAY CERTIDUMBRE con relación a la autorización del suplemento nutricional PROSURE LIQUIDO 220 ML / BOTELLA, autorizado por el médico tratante.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

> ***ARTICULO 52****.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
>
> *La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo*
>
> ***ARTICULO 53****.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.*
>
> *También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.*

SOLICITUD

1. Que se imponga la máxima multa y pena de arresto, al representante legal de COOSALUD- EPS, o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial.

2. Solicito se ORDENE A COOSALUD- EPS, se pronuncie respecto a la decisión tomada por el Señor Juez, autorizar y entregar el soporte nutricional PROSURE LIQUIDO 220 ML / BOTELLA.

ANEXOS.

- Fallo de Tutela
- Historia clínica

NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: Podrá ser notificada en el Barrio España calle granada # 26 31
Correo electrónico: dhpersoneriacartagena@gmail.com
Celular: 3188605165

ACCIONADA:
Correo electrónico Notificacionescoosaludeps@coosalud.com

CORDIALMENTE,

MARTHA LIBIA LINDO ZAPATA
CC: N° 45.560.769

Cartagena de Indias D. T y C, 20 de mayo de 2024

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
DR. ARTURO MATSON CARBALLO
E. S. D.

Ref. INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA RAD. No. 13001-33-33-002-2024-00062-00
ACCIONANTE: FABIO JUSTO DE LEON GONZALEZ actuando como agente oficioso de DILCIA EUFEMIA CORREA REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 33.119.946
ACCIONADO: NUEVA EPS

FABIO JUSTO DE LEON GONZALEZ actuando como agente oficioso de **DILCIA EUFEMIA CORREA REYES identificada con cédula de ciudadanía N°33.119.946**, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela dentro de la acción referenciada contra la **NUEVA EPS.**, a causa de los siguientes:

HECHOS

1- Su digno Despacho fallo Acción de Tutela de la referencia, el día 22 de abril de 2024, donde se ordena a la NUEVA EPS que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, por intermedio del médico tratante, (Dr.Gustavo Jimenez Borre Medico Internista), valore integralmente a la señora Dilcia Eufemia Correa Reyes con el fin de determinar los servicios, tratamientos, medicamentos, procedimientos necesarios para el cuidado de la paciente en casa, de acuerdo con su estado de salud, especialmente, lo que tiene que ver con el servicio de enfermería.

2- Como se puede apreciar se ordena "a Nueva EPS que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, por intermedio del médico tratante, con el fin de determinar los servicios, tratamientos, medicamentos, procedimientos necesarios para el cuidado de la paciente en casa, de acuerdo con su estado de salud, especialmente, lo que tiene que ver con el servicio de enfermería". (subrayado es nuestro)

3- Es evidente que la Nueva EPS, evade la orden emanada de la Sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar en los siguiente:

1. Han transcurrido mas de 48 horas de la fecha mencionada.

2. Esta demora se presume es ocasionada por la selección de una nueva IPS que no presta los servicios de hostal para pacientes crónicos, en las condiciones establecidas por la Resolución 3100 de 2019.

3. En la tarde de ayer (14 de mayo de 2024), acudimos a la Valoración medica programada en las Instalaciones de Messer Colombia S.A. y después de esperar más de una hora , entre 2 y 3:15 pm, fuimos notificados que el personal asignado por la IPS Innovar Salud, no contaba con autorización para ingresar a las instalaciones de Messer Colombia S.A. Dado lo anterior no pudo realizarse la valoración ordenada por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

4. La IPS innovar Salud -según lo expresado por el personal de esa IPS- es una IPS habilitada únicamente para consulta externa general tipo extramural o domiciliaria, por lo cual no presta el tipo de servicio ordenado por la Sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar, en los términos señalados en el numeral segundo de la sentencia.

5. Es pertinente señalar que actualmente el médico tratante de la paciente Dilcia Correa Reyes, quien tiene dependencia total inferior a 15 en la escala de Barthel, es suministrado por la IPS Remeo Center (Messer Colombia S.A), según consta en todas las evoluciones y epicrisis del historial de salud. **El medico tratante principal identificado ha sido el Dr Gustavo Jiménez Borre, por lo cual el cambio del medico tratante es una decisión unilateral de la Nueva EPS que incumple la decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar**.

6. El profesional designado por la IPS Innovar Salud, para realizar la valoración medica domiciliaria en las instalaciones de Messer Colombia S.A. nunca ha sido el medico tratante de la paciente Dilcia Correa Reyes, por lo cual no cumple con las condiciones señaladas por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

7. Así mismo según lo manifestado informalmente a los familiares de la paciente, el servicio ofrecido por la IPS Innovar Salud a la Nueva EPS, consiste "únicamente en una consulta medica domiciliaria mensual" , dado que la atención enfermería y cuidados de la paciente debe ser suministrado por la familia del paciente.

8. Lo anterior coloca en claro riesgo a la salud de la paciente Dilcia Correa Reyes (en estado de coma vigil) como a su cuidador, el esposo Fabio Justo De León González, identificado con CC 9.074.508, mayor de 70 años y quien reside únicamente con la paciente Dilcia Correa Reyes, y, carece de medios económicos para atender los gastos de salud de la paciente por fuera de un hostal para paciente crónico en el cual se encuentra desde hace nueve (9) meses.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

***ARTICULO* 53**.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

Copia de fallo de tutela
Copia historia clínica y ordenes medicas por el médico tratante

PETICIONES:

Que se **imponga la máxima multa y pena de arresto**, al representante legal de la **NUEVA EPS** o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial.

Solicito se imponga la máxima sanción que permita la ley para este caso a la entidad y a su representante legal, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se me ha autorizado y entregado el medicamento arriba señalado.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONANTE: Recibo notificaciones en el correo electronico, **profesorcorrea2011**@hotmail.com, celular:3004004987

ACCIONADA: NUEVA EPS**,** Barrio Manga avenida Jiménez Cl. 26#19. Email. Se desconoce

Atentamente,

Fabio Justo De León González
FABIO JUSTO DE LEON GONZALEZ
C.C N° 9074508

Cartagena de Indias D. T y C, 28 de mayo de 2024.

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Dir. Centro Cuartel del Fijo.
j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LAURA MONTES MARTINEZ, COMO AGENTE OFICIOSO DEL MENOR LUIS ANGEL NIEVES MONTES.
ACCIONADO: MUTUAL SER EPS
RADICACION: 1300 1400 3010 2024 00 118 00

LAURA MONTES MARTINEZ, COMO AGENTE OFICIOSO DEL MENOR LUIS ANGEL NIEVES MONTES, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha de 21 de febrero de 2024, dentro de la acción referenciada contra **MUTUAL SER EPS** a causa de los siguientes:

HECHOS

1- Su digno Despacho fallo Acción de Tutela de la referencia de febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024), **en cuyo aparte RESOLUTIVA, Ordena:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCION,

"RESUELVE":

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales invocados por la señora LAURA MONTES MARTINEZ, como agente oficioso del menor LUIS ANGEL NIEVES MONTES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenase al Representante Legal y/o Gerente de MUTUAL SER EPS SA, doctora JENNIFER BARRIOS PEREZ o quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas, contadas a partir de la notificación o comunicación de este fallo, AUTORICE EL SUMINISTRO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE INTERNO PARA EL MENOR LUIS ANGEL NIEVES MONTES Y UN ACOMPAÑANTE, DESDE SU LUGAR DE RESIDENCIA HASTA EL LUGAR DONDE HA DE REALIZARSE LAS TERAPIAS ORDENADAS POR SU MEDICO TRATANTE, quedando en todo caso la EPS en posibilidad de repetir ante el ADRES por los sobrecostos que no se encuentre cubierto por el P.O.S, so pena de incurrir en desacato.

TERCERO: La impugnación de la sentencia no exonera a la parte accionada MUTUAL SER EPS SA de darle cabal cumplimiento. CUARTO: Si no se presentare impugnación envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión con observancia del término previsto en el inciso 2°, del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

***ARTICULO* 53**.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de fallo de tutela de fecha 21 de febrero de 2024.
- Cedula de Ciudadanía

PETICIONES:

1- Que se **imponga la máxima multa y pena de arresto**, al representante legal de **la EPS MUTUAL SER,** o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial, POR ESTAR Incumpliendo ***EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE TUTELA DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

2- Solicito se ORDENE A MUTUAL SER EPS, Autorice de manera inmediata ***EL SUMINISTRO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE INTERNO PARA EL MENOR LUIS ANGEL NIEVES MONTES Y UN ACOMPAÑANTE, DESDE SU LUGAR DE RESIDENCIA HASTA EL LUGAR DONDE HA DE REALIZARSE LAS TERAPIAS ORDENADAS POR SU MEDICO TRATANTE,*** conforme lo establece el ***NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE TUTELA DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

NOTIFICACIONES

Accionante: podrá recibir notificación en el Barrio el Toril calle 33 #21b- 33
Email: 1995lauramontes@gmail.com
Teléfono: 3043118565

Accionada: **MUTUAL SER EPS**

Atentamente.

LAURA MONTES MARTINEZ
CC 1.047.480.712 DE CARTAGENA BOLIVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.047.480.712**

MONTES MARTINEZ

APELLIDOS

LAURA VANESSA

NOMBRES

Laura Montes Martinez

FIRMA



Powered by CamScanner



FECHA DE NACIMIENTO **07-JUL-1995**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61	**AB+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-JUL-2013 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-0500100-00463946-F-1047480712-20130904 **0034**713228A 1 40570901

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Powered by CamScanner

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OFICINA 305A
CARTAGENA – BOLIVAR

SENTENCIA DE TUTELA
ACCIONANTE: LAURA MONTES MARTINEZ, como agente oficioso del menor LUIS ANGEL NIEVES MONTES.
ACCIONADO: MUTUAL SER EPS SA.
RADICACIÓN: 1300 1400 3010 2024 00 118 00

Cartagena de Indias, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024)

I. OBJETIVO

Para resolver de mérito, se encuentra al despacho el expediente contentivo de la Acción de Tutela promovida por la señora LAURA MONTES MARTINEZ, como agente oficioso del menor LUIS ANGEL NIEVES MONTES y en contra de MUTUAL SER EPS SA, por considerar que dicha institución le está vulnerando su derecho fundamental A LA SALUD.

II. ANTECEDENTES

Manifiesta la accionante que: *"1. Que mi hijo está afiliado a MUTUAL SER EPS 2. Que mi hijo tiene 3 años de edad 3. Que mi hijo es una paciente con discapacidad intelectual y psicológica tal y como se manifiesta en el certificado de discapacidad expedido por el ministerio de salud y protección social y que además es paciente con diagnóstico del espectro autista. 4. Que en orden medica de su médico tratante, se le ordenó terapias de desarrollo cognitivo, terapéuticas y ocupacional, a las cuales debe asistir de lunes a viernes por término indefinido, en la fundación Juan Carlos Marrugo vega. 5. Que he venido sufragando el gasto de los transportes para trasladar a mi hijo a las terapias, pero mis condiciones económicas ya no dan para más. 6. Que, en fecha del 18 de diciembre de 2023, solicité ante la EPS, el suministro de transportes de ida y vuelta para mi hijo y poder realizarse las terapias en la fundación Juan Carlos Marrugo vega, pero la respuesta fue negativa. 7. Que, en respuesta por la parte accionada al derecho de petición, manifestaron que no es procedente autorizar gastos de transporte, porque no está incluido8. Que las condiciones económicas de mi núcleo familiar no nos permiten sufragar el gasto de esas terapias. 9. Que recientemente la señora GLORIA PATRICIA CASTRO ALTAMIRANDA, en calidad de agente oficiosa de su hijo JULIAN MIGUEL RUIZ CASTRO, presentó acción de tutela en contra de SURA EPS, por la negativa frente al suministro de transportes de la parte accionada, so pretexto de que los viáticos no estaban incluidos en el plan de cobertura; y que para lo cual el JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA, mediante radicado N°010 de 2024 concedió el amparo de los derechos fundamentales. 10. Que a la fecha mi hijo no puede seguir recibiendo las terapias para el buen desarrollo cognitivo de este mismo. 11. Que los derechos aquí esbozados se encuentran vulnerados abiertamente por la parte accionada.".*

III. PRETENSIONES

Por las anteriores razones solicita se tutelen los derechos fundamentales de su menor hijo, invocados como vulnerados y se ordene a la accionada facilite un transporte a su menor hijo o se le entreguen los recursos necesarios para que pueda seguir asistiendo a las terapias que la fundación Juan Carlos Marrugo vega le debe dar por orden médica o de no ser posible con esta fundación, asignarle al menor, otro operador de fácil acceso y cercano a su domicilio, que finalmente pueda brindarle un servicio integral en cuanto a las terapias y el transporte requerido.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

Por cumplir el lleno de los requisitos del Decreto 2591/91, la acción de tutela fue admitida mediante auto calendado febrero 07 de 2024, donde se solicitó a la accionada rendir un informe sobre los hechos que motivaron la tutela.

RESPUESTA DE LA PARTE ACCIONADA

MUTUAL SER EPS SA

La entidad accionada, rindió el informe requerido, a través de la doctora JENNIFER BARRIOS PEREZ en calidad de directora de oficina sucursal Cartagena, señalando que: *"Frente a la pretensión de cobertura de Transportes, es importante señalar que este no se encuentra cubierto por el plan de beneficios en salud que corresponde a la EPS asumir y son conocidos como "servicios complementarios", toda vez que el municipio de Cartagena, Bolívar no cuenta con UPC DIFERENCIAL para cobertura de transportes y demás servicios complementarios los cuales no están financiados por el Plan de Beneficios de Salud PBS, conforme lo establecido en los Anexos Técnicos de la Resolución 2364 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, y que a pesar de ello, se le estará garantizando el transporte intermunicipal. Así mismo, frente a la pretensión de alimentación y hospedaje, es necesario precisar que dentro de los documentos anexados al libelo de tutela no se evidencia la necesidad de dichos servicios, toda vez que no existe orden médica o soporte probatorio alguno, del que se pueda apreciar que el afiliado deba permanecer por varios días en ciudades distintas a las de su residencia, para la realización de algún procedimiento o consulta médica. Finalmente, respecto a la solicitud de la accionante de transporte para el afiliado y un acompañante, es necesario recordar que no se cuenta con una orden del médico tratante, lo cual se requiere para agotar el trámite contemplado en la Resolución 3951 de 2016, razón por la cual no es posible garantizar dichas prestaciones con cargo a los recursos de la Entidad Promotora de Salud. No nos consta la situación económica, laboral o familiar de la ACCIONANTE por cuanto dichos hechos no son de conocimiento de esta entidad. PRETENSIONES Como consecuencia de lo anterior, solicito a su señoría, se sirva: 1. NEGAR las pretensiones de la accionante en lo referente a la autorización del servicio de transporte urbano, alimentación y hospedaje, toda vez que dicho servicio no está cubierto por el Plan de Beneficios en Salud (PBS) según la Resolución 2366 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. NEGAR las pretensiones de la accionante en lo referente a la autorización de los servicios de transporte intermunicipal, toda vez que MUTUAL SER EPS ya le está garantizando estos servicios a la usuaria para que asista a las consultas y/o procedimientos programados por fuera del municipio de Cartagena. 3. DECLARAR que MUTUAL SER EPS no ha vulnerado los derechos fundamentales del paciente LUIS ANGEL NIEVES MONTES, por cuanto la entidad accionada está prestando los servicios y diligencias necesarias para garantizar el derecho a la salud del paciente, con fundamento en la ley y la jurisprudencia."*

Procede el despacho a resolver previas las siguientes

V. CONSIDERACIONES.

Tanto en el preámbulo, como en el contenido de las normas transitorias, la Constitución de 1991 consagra una serie de Derechos para todas las personas, sin distinguir en ellas sexo, raza, lengua o religión, pero tales Derechos no serían operantes si no se hubiesen contemplado los mecanismos tendientes a lograr su efectividad a fin de no convertirse en meros enunciados.

Uno de esos mecanismos es la acción de Tutela consagrada en el art. 86 de la Carta política, reglamentada por el Decreto 2591 de 19 de noviembre de 1991 y el decreto 306 de 1992 configurándose ésta en uno de los instrumentos democráticos más operantes para obtener la efectividad inmediata de los Derechos fundamentales en favor de los ciudadanos.

Esta figura Jurídica faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive con respecto a particulares encargados de

la prestación de un servicio público o cuya conducta afecta grave e indirectamente el interés colectivo.

En lo referente a los derechos presumiblemente vulnerados o amenazados, debe igualmente determinarse la fundamentalidad de los mismos y confrontar las normas rectoras de la acción de tutela, con el acervo probatorio allegado al proceso, para determinar si efectivamente se logró dar la vulneración o amenaza de un derecho fundamental.

En este caso concreto, la señora LAURA MONTES MARTINEZ, como agente oficioso del menor LUIS ANGEL NIEVES MONTES, impetra acción de tutela para que se proteja su derecho fundamental A LA SALUD, por cuanto la entidad accionada no autoriza el suministro de los gastos de traslado al sitio donde deben recibir las terapias – tratamiento que le fue prescrito por su médico tratante, que fueron solicitados a la entidad accionada debido a que son personas de escasos recursos y no cuentan con los medios económicos para asumir dicho gasto, y la misma le fue negada por parte de la EPS accionada bajo el argumento de que no hace parte de los servicios en salud.

Por lo anterior, debe el despacho establecer si la actuación realizada por la parte accionada MUTUAL SER EPS SA, está revestida de alguna irregularidad y si, por lo mismo, con ella lesiona o no los derechos constitucionales fundamentales, reclamados por el peticionario de la tutela, en atención a las denuncias que sobre el particular hacen.

En este orden, valga traer a colación lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 95 de la Carta Política Colombiana, el cual consagra el principio de solidaridad social en cabeza de toda persona como deber de todo ciudadano ante los derechos y libertades reconocidas en la Constitución. Dicho numeral contempla como deber de la persona y del ciudadano *"(…) obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".* De lo cual se desprende que si la persona afectada en su salud no puede acceder a algún servicio –como el transporte- son los parientes cercanos de la misma quienes, por solidaridad, deben acudir a suministrar lo que el enfermo requiera y su capacidad económica no permite.

No obstante ello, en caso de imposibilidad económica tanto del afectado como de sus familiares surge una obligación en cabeza del Estado y de las EPS de sufragar los costos de aquel servicio requerido; en este caso, el transporte. En efecto, en la sentencia T-900 de 2002 la Corte Constitucional indicó:

"(…) Pero ¿qué pasa cuando está probada la falta de recursos económicos del paciente o de los parientes cercanos y la negativa de la entidad prestadora de salud, en cuanto a facilitar el desplazamiento desde la residencia del paciente hasta el sitio donde se hará el tratamiento, la cirugía o la rehabilitación ordenada, y esta negativa pone en peligro no sólo la recuperación de la salud, sino vida o la calidad de la misma del afectado?

"En estos casos, debidamente probados, es cuando nace para el paciente el derecho de requerir del Estado la prestación inmediata de tales servicios, y, correlativamente, nace para el Estado la obligación de suministrarlos, sea directamente, o a través de la entidad prestadora del servicio de salud. (…) Para los efectos de la obligación que se produce en cabeza del Estado, es indiferente que el afectado se encuentre en el régimen contributivo o subsidiado.(…)" (subrayas del original).

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha establecido como requisitos para obtener el cubrimiento de los costos de traslado tanto del paciente como de un acompañante, por vía de tutela, los siguientes:

"1). Ni el paciente ni sus familiares cercanos [tengan] los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado

2.) Que de no efectuarse la remisión se pone en riesgo la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario."

Seguidamente también, vienen establecidos como requisitos jurisprudenciales para que se ordene a las empresas el cubrimiento de los costos de transporte de un acompañante que:

"1. Que el paciente sea totalmente dependiente de un tercero para su desplazamiento

2. Que requiera atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas

3. Que ni él ni su núcleo familiar cuenten con los recursos suficientes para financiar el traslado

CASO CONCRETO

Se observa en el presente caso que se trata de un menor de edad con diagnóstico de AUTISMO EN LA NIÑEZ, por lo que su médico tratante le ordenó terapia integral de psicología, ocupacional y fonoaudiología tres veces por semana y fueron remitidos para que se le practiquen en una IPS ubicada en la ciudad de Cartagena, pero debido a que su núcleo familiar no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de transporte de su residencia al sitio donde deben recibir el tratamiento y viceversa, sostiene que fueron solicitadas a la entidad accionada la autorización y suministro de los gastos de traslado, para el menor y un acompañante a la IPS asignada por la misma entidad accionada, y dicha solicitud le fue negada por parte de la EPS accionada, bajo el argumento que no hacen parte del plan de beneficios de salud; la entidad accionada por su parte, establece que en el presente caso no se cumplen los presupuestos para autorizar dicho traslado ya que por norma solo en los eventos descritos en los artículos 107 y 108 de la Resolución 2808 de 2022, procedería su autorización como lo sería*: "1.Movilización de pacientes con patología de urgencias desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución hospitalaria, incluyendo el servicio prehospitalario y de apoyo terapéutico en ambulancia. 3 2. Entre IPS dentro del territorio nacional de los pacientes remitidos, teniendo en cuenta las limitaciones en la oferta de servicios en la institución en donde están siendo atendidos, que requieran de atención en un servicio no disponible en la institución remisora. Igualmente, para estos casos está financiado con recursos de la UPC el traslado en ambulancia en caso de contrarreferencia",* por lo que al no encontrase el caso menor descrito en estos eventos proceden con su negación.

Es claro entonces para este despacho que la entidad accionada se aparta del precedente constitucional antes señalado y desconoce la condición especial en que se encuentra el menor de 3 años quien presenta una patología en su capacidad intelectual y psicológica que requiere de terapias integrales las cuales como se dijo líneas arribas fueron ordenadas por médico tratante adscrito a la red de prestadores de la entidad accionada y de las cuales la madre manifiesta no contar con los recursos económicos para costear dicho traslado, situación que no fue desvirtuada por la entidad accionada y sumado a ello se convierte en una barrera de acceso para que el menor pueda acceder a los servicios que requiere para el manejo de la patología que padece, razón por la cual se abre paso la protección del derecho fundamental de salud invocado por la madre del menor LUIS ANGEL NIEVES MONTES.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCION,

RESUELVE:

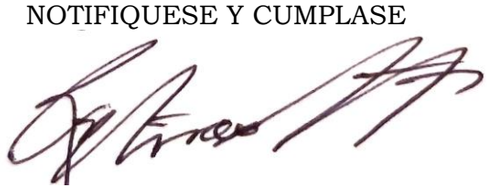
PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales invocados por la señora LAURA MONTES MARTINEZ, como agente oficioso del menor LUIS ANGEL NIEVES MONTES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenase al Representante Legal y/o Gerente de MUTUAL SER EPS SA, doctora JENNIFER BARRIOS PEREZ o quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas, contadas a partir de la notificación o comunicación de este fallo, AUTORICE EL SUMINISTRO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE INTERNO PARA EL MENOR LUIS ANGEL NIEVES MONTES Y UN ACOMPAÑANTE, DESDE SU LUGAR DE RESIDENCIA HASTA EL LUGAR DONDE HA DE REALIZARSE LAS TERAPIAS ORDENADAS POR SU MEDICO TRATANTE, quedando en todo caso la EPS en posibilidad de repetir ante el ADRES por los sobrecostos que no se encuentre cubierto por el P.O.S, so pena de incurrir en desacato.

TERCERO: La impugnación de la sentencia no exonera a la parte accionada MUTUAL SER EPS SA de darle cabal cumplimiento.

CUARTO: Si no se presentare impugnación envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión con observancia del término previsto en el inciso 2º, del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAMIRO ELISEO FLÓREZ TORRES
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Cartagena de Indias, 23 de Mayo de 2024.

HONORABLE
DRA.ELIZABETH ARAUJO ARNEDO
JUEZA NOVENA PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
J09PMPALCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
ESD.

Radicación	**1300-14-088-009-2024-00-176-00**
Proceso	**Acción de Tutela**
Accionante	**EDUAR JESÚS OROZCO ROBLES.**
Accionados	**EPS SURA E IPS VIVA 1A**
Vinculados	**SUPERINTENDENCIA DE SALUD – PERSONERÍA DISTRITAL**
Asunto	**Pronunciamiento de la Personería de Cartagena de Indias**

DANIEL PACHECO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 del 2023) y el Acuerdo Distrital No. N°122 del 28 de junio de 2023, respetuosamente acudo a su digno despacho con la finalidad de rendir informe dentro del Proceso Constitucional de la referencia, con fundamento en el proveído de fecha 21 de mayo de 2024, por el cual la Casa Judicial dispuso la vinculación de esta Agencia del Ministerio Público del orden distrital, lo que se procede a estructurar a continuación.

I. OPORTUNIDAD

El honorable despacho, mediante auto admisorio del 21 de mayo de 2024, notificado el día 22 de mayo de 2024, ordenó la vinculación, entre otros, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las manifestaciones realizadas por la Accionante. En tal medida, fue concedido el término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) horas, a fin de rendir informe frente a la situación ventilada. Con fundamento en los plazos descritos, sírvase su señoría acoger como oportuno el presente memorial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

II. POSICIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE AL SUB-JUDICE: CASO DEL CIUDADANO EDUAR JESÚS OROZCO ROBLES.

Esta Entidad del Ministerio Público se permite indicar que acogerá la tesis planteada por el Agenciante en su escrito, con fundamento en la evidencia de ordenamiento médico que obra en el expediente de tutela, teniendo en cuenta que es mandatorio el criterio médico en toda atención suministrada por el servicio de salud. Así las cosas, no se echa de menos dentro del plenario ordenamiento alguno de los deprecados por el accionante, que conduzca a la improcedencia de la acción, máxime cuando se ha acreditado de manera fehaciente que el señor OROZCO ROBLES ha cumplido con sus deberes como usuario del sistema.

Pese a lo anterior, el suscrito funcionario estima que será del criterio del honorable pretor determinar la necesidad de integralidad para la afección diagnosticada al accionante, de conformidad con los antecedentes frente a la prestación del asunto y a los riesgos de vida que puedan presentarse, por lo cual se insta a la Casa Judicial a efectuar un riguroso análisis de la Historia Clínica presentada a su despacho.

Aunado a lo anterior, la acción constitucional invocada, atiende ampliamente al principio de proporcionalidad convirtiéndose en el único mecanismo idóneo, para lograr los propósitos promovidos por la accionante.

Por tal razón, resulta procedente desde esta agencia de Ministerio Publico, coadyuvar la presente acción impetrada ante su despacho.

III. NOTIFICACIONES

- ✓ dhumanos@personeriacartagena.gov.co
- ✓ dhumanos3@personeriacartagena.gov.co

Con el acostumbrado respeto:



DANIEL PACHECO CEBALLOS
P.U. PERSONERÍA DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS
DELEGADA DE DD.HH.
GESTIÓN PARA LA SALUD.

Proyección: Juan C. Noriega – Asesor Externo – Personería Distrital.

Cartagena de Indias, 23 de Mayo de 2024.

HONORABLE
DRA.ELIZABETH ARAUJO ARNEDO
JUEZA NOVENA PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
J09PMPALCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
ESD.

Radicación	**1300-14-088-009-2024-00-176-00**
Proceso	**Acción de Tutela**
Accionante	**EDUAR JESÚS OROZCO ROBLES.**
Accionados	**EPS SURA E IPS VIVA 1A**
Vinculados	**SUPERINTENDENCIA DE SALUD – PERSONERÍA DISTRITAL**
Asunto	**Pronunciamiento de la Personería de Cartagena de Indias**

DANIEL PACHECO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 del 2023) y el Acuerdo Distrital No. N°122 del 28 de junio de 2023, respetuosamente acudo a su digno despacho con la finalidad de rendir informe dentro del Proceso Constitucional de la referencia, con fundamento en el proveído de fecha 21 de mayo de 2024, por el cual la Casa Judicial dispuso la vinculación de esta Agencia del Ministerio Público del orden distrital, lo que se procede a estructurar a continuación.

I. OPORTUNIDAD

El honorable despacho, mediante auto admisorio del 21 de mayo de 2024, notificado el día 22 de mayo de 2024, ordenó la vinculación, entre otros, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las manifestaciones realizadas por la Accionante. En tal medida, fue concedido el término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) horas, a fin de rendir informe frente a la situación ventilada. Con fundamento en los plazos descritos, sírvase su señoría acoger como oportuno el presente memorial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

II. POSICIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE AL SUB-JUDICE: CASO DEL CIUDADANO EDUAR JESÚS OROZCO ROBLES.

Esta Entidad del Ministerio Público se permite indicar que acogerá la tesis planteada por el Agenciante en su escrito, con fundamento en la evidencia de ordenamiento médico que obra en el expediente de tutela, teniendo en cuenta que es mandatorio el criterio médico en toda atención suministrada por el servicio de salud. Así las cosas, no se echa de menos dentro del plenario ordenamiento alguno de los deprecados por el accionante, que conduzca a la improcedencia de la acción, máxime cuando se ha acreditado de manera fehaciente que el señor OROZCO ROBLES ha cumplido con sus deberes como usuario del sistema.

Pese a lo anterior, el suscrito funcionario estima que será del criterio del honorable pretor determinar la necesidad de integralidad para la afección diagnosticada al accionante, de conformidad con los antecedentes frente a la prestación del asunto y a los riesgos de vida que puedan presentarse, por lo cual se insta a la Casa Judicial a efectuar un riguroso análisis de la Historia Clínica presentada a su despacho.

Aunado a lo anterior, la acción constitucional invocada, atiende ampliamente al principio de proporcionalidad convirtiéndose en el único mecanismo idóneo, para lograr los propósitos promovidos por la accionante.

Por tal razón, resulta procedente desde esta agencia de Ministerio Publico, coadyuvar la presente acción impetrada ante su despacho.

III. NOTIFICACIONES

- ✓ dhumanos@personeriacartagena.gov.co
- ✓ dhumanos3@personeriacartagena.gov.co

Con el acostumbrado respeto:



DANIEL PACHECO CEBALLOS
P.U. PERSONERÍA DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS
DELEGADA DE DD.HH.
GESTIÓN PARA LA SALUD.

Proyección: Juan C. Noriega – Asesor Externo – Personería Distrital.

Cartagena de Indias, 28 de Mayo de 2024.

HONORABLE
DRA.ZOA ESTHER PEREZ TORRES
JUEZA DÉCIMA PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS
J10PMCTLGCGENA@CENDOJ. RAMAJUDICIAL.GOV.CO
ESD.

Radicación	**13001408801020240017900**
Proceso	**Acción de Tutela**
Accionante	**KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUAREZ**
Accionados	**SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CARTAGENA, TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA**
Asunto	**Pronunciamiento de la Personería de Cartagena de Indias**

DANIEL PACHECO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 del 2023) y el Acuerdo Distrital No. N°122 del 28 de junio de 2023, respetuosamente acudo a su digno despacho con la finalidad de rendir informe dentro del Proceso Constitucional de la referencia, con fundamento en el proveído de fecha 24 de mayo de 2024, por el cual la Casa Judicial dispuso la vinculación de esta Agencia del Ministerio Público del orden distrital, lo que se procede a estructurar a continuación.

I. OPORTUNIDAD

El honorable despacho, mediante auto admisorio del 24 de mayo de 2024, notificado el día 24 de mayo de 2024, ordenó la vinculación, entre otros, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las manifestaciones realizadas por la Accionante. En tal medida, fue concedido el término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) horas, a fin de rendir informe frente a la situación ventilada. Con fundamento en los plazos descritos, sírvase su señoría acoger como oportuno el presente memorial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

II. POSICIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE AL SUB-JUDICE: CASO DEL CIUDADANO EDUAR JESÚS OROZCO ROBLES.

En el caso de marras es totalmente claro que como Ministerio Público somos defensores de los derechos y garantías de nuestros ciudadanos, es por ello que de acuerdos a los argumentos del accionante, somos respetuoso de los principios y preceptos constitucionales, en cuanto no se vulneren ningún derecho o principio fundamental ni tampoco se ponga en riesgo la integridad de sus asociados, en este sentido, instamos al juez constitucional para que amparado en los principios rectores de nuestra carta magna, falle en derecho, sin desconocer ningún principio, ahora bien, coadyuvamos la petición y

el fallo admisorio de la presente acción, en cuanto se requiere a la no vulneración del derecho fundamental a la salud de la accionante.

Esta Delegada realizó reunión con la Directora de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena Doctora Yira Morales Castro, para tratar el caso particular del señor KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ, quien ha solicitado en múltiples oportunidades a esta entidad su vinculación ya que manifiesta que se le está vulnerando su derecho fundamental al trabajo, se abarco la situación del quejoso, la Directora de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, manifestó que el quejoso presento una tutela en contra de la Secretaria del Interior, por lo que activado el aparato judicial esta delegada pierde competencia en el asunto, sin embargo se le brindara acompañamiento al señor Kristhian Orozco para que no le sean vulnerados sus derechos fundamentales.

Es por todo lo anterior que esta agencia del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones como garantes y defensores de los derechos de los ciudadanos, le brindaremos acompañamiento al accionante en todo lo que compete a su derecho a la salud y vida digna, estando siempre atentos a responder cualquier requerimiento que se nos haga.

Así las cosas, con este informe damos cumplimiento a lo ordenado por su despacho

III. NOTIFICACIONES

- ✓ tsocial1@personeriacartagena.gov.co
- ✓ dhumanos3@personeriacartagena.gov.co

Con el acostumbrado respeto:

(Firmado el original)

DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
Proyección: Juan C. Noriega – Asesor Externo – Personería Distrital.

Cartagena de Indias, 29 de Mayo de 2024.

DOCTORA
ELIANA SIMANCAS TINOCO
PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
ESD

ASUNTO: PRECISIONES DE CONTEXTO DE LA DELEGADA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES – GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA SALUD.

REFERENCIA: INTERVENCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.

Señora Personera Distrital:
Reciba un cordial saludo de la Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales y de las Víctimas del Conflicto Armado, cuya gestión para la protección del derecho a la salud se encuentra en cabeza del suscrito.

Así las cosas, respetuosamente se allega informe técnico con fundamento en el requerimiento impetrado por el Honorable Concejal, DR. EDGAR MENDOZA SALEME, por el cual solicita a esta Agencia del Ministerio Público del orden distrital adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a **defender los intereses de la sociedad cartagenera y el patrimonio público de la ciudad**, teniendo en cuenta la prórroga de la Intervención por un año a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, dispuesta mediante Resolución Ejecutiva No. 151 del 16 de mayo de 2024.

I. FUNDAMENTO FÁCTICO DEL MEMORANDO.

Sea pertinente indicar que mediante oficio adiado 27 de mayo de 2024, el honorable concejal, DR. EDGAR MENDOZA SALEME, solicitó a su digno despacho que: *"(…)Se sirva adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a defender los intereses de la sociedad cartagenera y el patrimonio público de la ciudad, representado en la intervenida ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.(…)"*

Refiere el cabildante que sus deprecas de acción se fundan en los siguientes yerros contenidos en el Acto Administrativo que ordenó la prórroga de la Intervención de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS:
"(…)

1. *Falta de congruencia entre la motivación y la decisión adoptada en su parte resolutiva, lo cual podría configurar eventualmente un "defecto fáctico" en el acto administrativo, al observarse que a lo largo de la resolución se destacan avances significativos o mejoras en cada uno de los componentes: administrativo, financiero, jurídico, técnico-científico y de mercadeo, plasmados en el informe ejecutivo entregado por el agente especial interventor ; y, en el concepto técnico de la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, que dan cuenta -a nivel general-, que en la actualidad*

la ESE Cartagena de Indias goza de "buena salud financiera", lo cual resulta incongruente con la decisión de extender la intervención por un año más.

2. *Errores por "copia y pega", los cuales generan serias dudas sobre la motivación de la decisión, pudiendo constituir ello una FALSA MOTIVACIÓN del acto administrativo; tras utilizarse, al parecer, fundamentos fácticos que justificaron también la prórroga de una intervención en la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA- AMAZONAS, plasmados en la Resolución No. 130 del 26 de abril de 2024 (se anexa), como se puede apreciar en el párrafo 2 de la página ocho (8) de la cuestionada resolución.*

Finalmente, establece el señor Mendoza Saleme que: "*En consideración a lo anterior, se insta a la señora personera distrital a tomar cartas en el asunto, en el sentido de evaluar la viabilidad de promover acciones judiciales tendientes a la nulidad de la Resolución No. 151 del 16 de mayo de 2024 y/o a la protección de los derechos colectivos de los cartageneros*"

II. CONSIDERACIONES FRENTE A LA SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE ACCIÓN POR PARTE DEL PETICIONARIO.

Desde los albores de la gestión del suscrito funcionario en marzo de este año, se dispuso conocer el estado de la infraestructura de la red pública hospitalaria del Distrito de Cartagena, adscrita a la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias, encontrándose resultados favorables en las visitas realizadas por parte del equipo adscrito a esta Unidad.

Así entonces, han sido llevadas a cabo visitas de inspección de la infraestructura y los servicios prestados a las siguientes instituciones:

- C.A.P DE BOCACHICA:



- PUESTO DE SALUD ISLA DEL ROSARIO:



- CENTRO DE SALUD URGENCIAS NUEVO BOSQUE:



- U.P.A. ARROYO DE PIEDRA:



- C.A.P. ARROYO GRANDE:



- C.A.P. ARROYO LAS CANOAS:



- C.A.P. BAYUNCA:



- Centro de Salud MANZANILLO DEL MAR:



- U.P.A. PONTEZUELA:



- PUESTO DE SALUD DE PUERTO REY:



- PUESTO DE SALUD PUNTA CANOA:



- PUESTO DE SALUD DE TIERRA BAJA:



- PUESTO DE SALUD DEL BOSQUE:





- CENTRO DE SALUD DE LOS CERROS:





Tal como viene antedicho, las visitas de inspección adelantadas por esta Delegada arrojaron saldo positivo en materia de infraestructura y calidad de atención en salud, articulándose las deficiencias de suministro de medicamentos evidenciadas, con las EPS encargadas de la cobertura de los usuarios en la zona insular y corregimental del Distrito.

Con relación a los yerros esbozados por el concejal Mendoza en su oficio de 27 de Mayo de 2024 es pertinente efectuar las siguientes precisiones:

- **CON RELACIÓN AL NUMERAL PRIMERO – DEFECTO FÁCTICO:**

Los argumentos esgrimidos por parte del peticionario se perciben verosímiles y ajustados a su requerimiento, por cuanto tal como se señala, en nutridos apartados del Acto Administrativo acusado se hacen palmarios los avances que ha tenido la Empresa Social del Estado durante el interregno de la Intervención, aunque estas se encuentran acreditadas dentro del documento como parte de las razones para profundizar el proceso de control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

En este punto es importante acotar que se hace necesario efectuar una revisión exhaustiva de la línea conceptual antecedente en casos análogos de la de la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud frente a los componentes administrativo, financiero, jurídico, técnico-científico, y de mercadeo, por lo que desde esta Unidad ha sido adelantada una revisión general del asunto, encontrándose por ejemplo, que la misma entidad determinó la finalización de la Intervención de los hospitales Alejandro Próspero Reverend y Julio Méndez Barreneche en el Departamento del Magdalena, en medio de circunstancias que no acreditaban el pleno saneamiento de las Instituciones, empero, se habían cumplido los cometidos de encauce trazados desde la intervención inicialmente ordenada.

Así entonces, con relación al Hospital Julio Méndez Barreneche la SNS estableció que: *"(…)En los indicadores económicos, se evidencia una pérdida operacional por $ 5.290 millones, un valor de la cartera por venta de servicios por $112.021 millones a agosto de 2022 y un pasivo por $67.466 millones. Por su parte, el patrimonio del hospital bajó, al pasar de $211.263 millones en 2020 a $177.165 millones en 2022. La resolución advierte que "se debe continuar con la evaluación y valoración de procesos judiciales, toda vez que existe riesgo derivado del número de demandas en*

contra, teniendo en cuenta que el valor a corte agosto de 2022 asciende a $74.808 millones, circunstancia que atenta contra la sostenibilidad financiera y que puede causar repercusiones en la prestación de los servicios en salud(…)".

Por su parte en lo concerniente al Hospital Alejandro Próspero Reverend se dejó sentado por parte de la Supersalud que *"(…)el pasivo total de la ESE 2022 es de $21.401 millones, lo cual muestra incremento del 14% entre mayo de 2019 y agosto de 2022. Finalmente, el patrimonio del hospital tuvo una disminución en la etapa de intervención, al pasar de $23.885 millones en 2019 a $10.373 millones en agosto de 2022(…)".* Concluye la Supersalud con relación a ambas instituciones objeto de intervención que los hospitales evidenciaron avances en diferentes componentes para la prestación de los servicios y se encuentran al día con los pagos del personal.

Descendiendo al caso de la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias se evidencia que dentro de la parte motiva del Acto Administrativo que prorroga hasta 2025 la Intervención por parte de la SuperSalud se esgrimen las siguientes consideraciones como fundamento de su decisión:

- ✓ Si bien hay avances significativos en torno a la recuperación y consolidación de la entidad en camino de fortalecer la atención primaria y garantizar el adecuado funcionamiento como prestador puerta de entrada para casi el 60% de la población cartagenera, persisten retos que deben ser abordados y superados para dar sostenibilidad a los logros alcanzados.

- ✓ Componente Administrativo: El trabajo conjunto entre la Alcaldía de Cartagena y la ESE ha logrado, al cierre de febrero de 2024, que 33 de las 47 sedes de atención con que cuenta la institución (70%) presenten hoy condiciones adecuadas en cuanto a su infraestructura y dotación mejorando con esto la calidad de la atención brindada. Sin embargo, aún 13 de dichas sedes deben ser abordadas para culminar el proceso de recuperación siendo críticos los casos correspondientes a los centros de salud de Pasacaballos, La Esperanza y Candelaria, así como el puesto de salud de San Pedro y Libertad. El proceso de formalización laboral se ha realizado con éxito sin poner en riesgo la estabilidad financiera de la entidad; este proceso ha permitido evitar el riesgo de sanciones adicionales por parte del Ministerio de Trabajo y fortalecer el sentido de pertenencia del recurso humano hacia la entidad, garantizando de esta manera una mejor prestación del servicio.

- ✓ Componente Financiero: La entidad cuenta con una buena salud financiera, por lo que mantener controlado el gasto y allegar nuevas fuentes de ingreso se constituyen en acciones vitales para garantizar la sostenibilidad a futuro, pues el proceso de formalización y la incorporación de los dos hospitales nuevos a la red de la ESE representan riesgos futuros que se deben gestionar.

- ✓ Componente Jurídico: Se ha obtenido un gran avance en la recuperación de títulos judiciales; aun así, quedan por recuperar 24 títulos por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 878.584.913,40).

- ✓ Componente Mercadeo: En este componente se ha obtenido un gran avance en el proceso de intervención, partiendo de que la entidad no contaba con un plan de ventas y tenía poca credibilidad por parte de las Entidades Responsables de pago y los usuarios. Durante este período ha logrado mediante buenos acuerdos de negociación y seguimiento permanente a las metas de coberturas pactadas con las EPS, mejorar la imagen y credibilidad de la institución, viéndose reflejado en el incremento de la población contratada y el aumento de los recursos.

- ✓ Componente Científico: El mayor reto lo constituye el despliegue del modelo preventivo y predictivo, que en su primera fase, abarca aproximadamente el 45% de Cartagena, con 62 EBS.

- ✓ Componente Tecnologías de información aplicadas a la salud: El software GCI tiene un porcentaje de implementación de 100%, esta herramienta integral ha permitido facilitar los procesos de la entidad mejorando en su totalidad los procedimientos administrativos, recursos físcos y procesos asistenciales; garantizando así la competitividad del modelo de atención. El software se encuentra funcionando en todos los centros de atención y debe ser mantenido y actualizado a las necesidades cambiantes de la institución.

En atención a las extracciones realizadas de la resolución No. 151 de 2024 es prudente aproximar que en efecto son cuestionables las razones que motivan la prórroga de la intervención a la E.S.E., por cuanto como ha venido decantado, en casos similares la SNS ha dispuesto la finalización de esta medida. Lo anterior, permitiría construir la tesis de defecto fáctico sugerida por el señor concejal en el oficio presentado a este Ministerio Público, teniendo que profundizarse el análisis de varios actos que resolvieron estas situaciones administrativas por parte de la SuperSalud.

- ❖ **CON RELACIÓN AL NUMERAL SEGUNDO – FALSA MOTIVACIÓN:** No se evidencia falsa motivación desprendida del error de transcripción de la circunscripción departamental donde se ubica la Empresa Social del Estado. En gracia de discusión la falsa motivación deberá estar orientada a los defectos enrostrados en el acápite previo.

III. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

A partir de las funciones legales de la Personería Distrital como órgano del Ministerio Público encargado de ejercer garantía de los derechos fundamentales de la ciudadanía y defender el patrimonio público a través de la interposición de acciones judiciales y administrativas es preciso aproximar que le asiste legitimidad a esta Entidad para desplegar los mecanismos a lugar.

No obstante lo anterior, dentro del caso de marras no se avizora vulneración a los intereses de los cartageneros en materia fundamental ni patrimonial, comoquiera que no se acredita que con la Intervención de la Superintendencia Nacional de Salud se

cercenen las garantías de la ciudadanía por parte del Órgano del Nivel de Central. Así las cosas, si de afectación se trata, esta deberá ser enfocada desde una perspectiva de Descentralización Administrativa cuyo sujeto del accionar de la SuperSalud es el Distrito de Cartagena, pues es este el ente que encuentra vulneradas sus facultades constitucionales y legales para desarrollar su política pública en favor de sus administrados en clave de autonomía y desconcentración.

Con mérito en lo anterior, desde esta Delegada del Ministerio Público se estima preciso articular el presente asunto con la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por ser este el ente encargado de la defensa, entre otros, de los postulados de Administración eficiente de los recursos de sus ciudadanos.

Por lo tanto, estima este despacho que es el Distrito de Cartagena el ente que goza de Legitimidad en la Causa por activa de cara a un eventual litigio que promueva la nulidad del Acto Administrativo de carácter general proferido por la Superintendencia Nacional de Salud que determinó la prórroga de la intervención de la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias y solamente podrá estudiar la Personería de Cartagena la posibilidad de coadyuvar las deprecas formuladas por el ente territorial, luego de un riguroso análisis desprendido de los antecedentes considerativos de la misma SuperSalud y las condiciones financieras, jurídicas y técnicas de la entidad objeto de medida de control.

IV. CONCLUSIONES

- La formulación del medio de control de nulidad de la Resolución No. 151 de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud es procedente por los cargos de defecto fáctico y falsa motivación de conformidad con las razones expuestas en los capítulos precedentes, particularmente porque en casos análogos, la SNS ha determinado la finalización de medida de control.

- La presentación de falsa motivación teniendo en cuenta el yerro en la determinación errónea de la circunscripción territorial es improcedente, pues este defecto correspondió a una mera falencia en la transcripción, teniendo en cuenta que en los demás apartes del documento se hace clara alusión a las condiciones de la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias.

- Para viabilizar la cabal presentación del medio de control de nulidad ante el Juez Administrativo competente resulta menester acreditar los defectos del Acto Administrativo acusado haciendo un análisis riguroso de la jurisprudencia interna de la SuperSalud a fin de dejar en evidencia la ausencia de necesidad para prorrogar la intervención conforme a los propios postulados del órgano del sector central.

- De igual modo resulta pertinente revisar al detalle la facultad legal y reglamentario con la que cuenta la SNS para prorrogar su decisión de intervención mas allá de los límites temporales fijados por la norma.

- Es el Distrito de Cartagena el sujeto de derecho legitimado para presentar el medio de control ante la jurisdicción pues de cara a la Personería y sus competencias no se

avizora vulneración de derechos fundamentales, de intereses de la sociedad ó de afectación al patrimonio público, teniendo este despacho que limitarse a estudiar la posibilidad de coadyuvancia de las deprecas formuladas por el ente territorial, bajo un enfoque de descentralización y autonomía administrativa.

Con el respeto acostumbrado:



HAROLDO RAMÍREZ
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES.
GESTIÓN PARA LA SALUD.

Elaboró: Daniel Pacheco Ceballos.
P.U. Personería de Cartagena.
Proyección: Juan Carlos Noriega
Asesor Externo

Cartagena de Indias D. T y C, 30 de mayo de 2024

Señor
JUZGADO UNDECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
E. S. D.

Ref. INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA RAD. No. 13001-40-03-011-2024-00419-00
ACCIONANTE: LEONARDO DE JESUS ROMERO FONTALVO identificado con cédula de ciudadanía N° 73076228
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS

LEONARDO DE JESUS ROMERO FONTALVO identificado con cédula de ciudadanía N° 73076228, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela dentro de la acción referenciada contra la **SALUD TOTAL EPS.**, a causa de los siguientes:

HECHOS

1- Su digno Despacho fallo Acción de Tutela de la referencia, el día 27 de mayo de 2024, donde se me tutelaron los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana.
2- Se ordeno a **SALUD TOTA EPS** a través de la farmacia **AUDIFARMA** que en el término de 48 horas siguiente a la notificación del fallo, hacer entrega del medicamento DIOSMINA+ HESPERIDINA 900 MG / 10ML SUSPENSION ORAL 1000 MG de conformidad a lo prescrito en la orden clínica de la ermita.
3- Que, a la fecha de presentación del incidente de desacato, **SALUD TOTAL EPS.** me ha negado la entrega del medicamento DIOSMINA+ HESPERIDINA 900 MG / 10ML SUSPENSION ORAL 1000 MG que fue ordenada por su médico tratante, ocasionándome deterioro en mi salud de este tipo de afecciones ocasionando unos perjuicios, pues los malestares, manifestaciones y todo lo que produce esta enfermedad.
4- Esta omisión de **SALUD TOTAL EPS**, atenta contra mi calidad de vida y mi dignidad humana, e igualmente desconoce e irrespeta la orden judicial que su despacho impartió, e incumpliendo su obligación indelegable de la prestación del servicio impuesto por la ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

***ARTICULO* 53**.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

Copia de fallo de tutela

PETICIONES:

Que se **imponga la máxima multa y pena de arresto**, al representante legal de la **SALUD TOTAL EPS** o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial.

Solicito se imponga la máxima sanción que permita la ley para este caso a la entidad y a su representante legal, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se me ha autorizado y entregado el medicamento arriba señalado.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONANTE: Recibo notificaciones en el barrio maría calle 44 # 33-56, tel: 3136985138, email: tutelasdesalud2024@gmail.com- leoromerofontalvo@gmail.com

ACCIONADA: SALUD TOTAL EPS, **correo:** Notificacionesjud@saludtotal.com.co

Atentamente,

Leonardo De Jesus Romero

LEONARDO DE JESUS ROMERO FONTALVO
C.C N° 73076228

Cartagena de Indias, 28 de Mayo de 2024

SEÑOR
GUSTAVO IRIARTE GONZÁLEZ
IRIARTEGUSTAVO@GMAIL.COM
L.C.

REFERENCIA: SU PETICIÓN PRESENTADA EN FECHA 24 DE MAYO DE 2024 A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

Respetado señor Iriarte González:

Reciba un saludo cordial de parte de la **Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales y Víctimas del Conflicto Armado de la Personería de Cartagena de Indias**, a la vez que se acusa recibo de su oficio en referencia en virtud del cual solicita copia del Acta de la Reunión del día viernes 17 de mayo de 2024 en las instalaciones de la Clínica del Bosque con la participación de la Personería – DADIS – FERROCARRILES:

Así las cosas, respetuosamente se anexa copia del Acta solicitada, con lo cual se da contestación oportuna a su solicitud.

En estos términos se da alcance a la copia impetrada a esta Personería Distrital.

Cordialmente:

DANIEL PACHECO CEBALLOS
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

Elaboró: Juan Carlos Noriega – Asesor Jurídico Externa.

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: DE-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de aprobación 30/09/2020

LUGAR: IPS - Clínica del Bosque	**NOMBRE DEL FUNCIONARIO:** HAROLDO RAMIREZ - DANIEL PACHECO
CASO: Seguimiento a Prestación del Servicio a Usuarios del Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles y Puertos NACIONALES	
OBJETIVO: Procurar la continuación del cumplimiento de Compromisos en beneficio de la Optima Prestación del Servicio	
FECHA: 17/05/2024	**HORA:** 09:00 AM

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO

OBSERVACIONES

DESARROLLO:

- Se hacen presente Representantes de las Siguientes Instituciones:
 - DADIS: CESAR CARAMO
 - Fondo del Pasivo: Geovanys Villanueva
 - UT MAISTEN - IPS COMITET: Raymundo Cohen
 - Personería: Haroldo Ramirez
 - Usuarios
- Se ventilan inconvenientes en materia de Medicamentos, agendamiento de citas y consulta externa

CONCLUSIONES

COMPROMISOS:

- Contratación de Farmacia de apoyo para finales del mes de MAYO.
- Citas Medicas Especialistas: Error de sistema al momento de Asignar citas con especialistas. Ajuste se realizará para el apoyo viernes 24-05-2024.
- Seguimiento en 3 semanas → 12 de Junio de 2024

La presente acta es firmada a los () del mes de de siendo las . No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Harold Ramirez
Cargo: P. delegada

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: Jhoana Lorente
Cargo: Coord. SIAU.

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 04/09/2020

17/05/2024

Mesa de trabajo - usuario de puertos - DADIS - personeria.

VO:

	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Daniel Tenorio Posada	1047476086	P.U. Abog	Personería	3013616156	dhpersoneriacartagena@gmail	
	Sigfrido Martinez M	9069461	VOCAL	UESISARCO	3203217334		
	ILUMINADO GAVIRIA GAVIRIA	9.08973,	TESORERO	YEESISAL			
	ARMANDO OSORIO MENDOZA	9087978	VOCERO	COSVECISACA	3017878946		
	CALIXTO LOPEZ DAZA	9099000	FISCAL	FISCAL	3234437459		
	Raymundo Cohen C	9112823	Hab Esp. Der Mig	FPS. FFCCNN	3104121913	raimundo.cohen@fps.gov.co	
	Victor arrieta cano	9069662	Secretario	Vecduci	3662712	3017631627	Yonista
	NAPOLEON SOTO	14991448	PENSIONADO	COLPUERTO	—	—	30
	Eudoro Cassiani	3795983					
	Betty Ramos Rios	31853225	DADIS	DADIS	3004968852	dadispqr@cartagena.gov.co	
	CESAR CARRIAZO	9078742	DADIS				
	Adolfina Vásquez H.	45500592	DADIS	DADIS	3168556591	avasquez@cartagena.gov.co	
	Juan [illegible]	1109302411	DADIS	DADIS	3148191104		
	Harold Ramirez Lafont	1047451015	P. Delegado	Personeria	3017666009	ramirez7911@hotmail.com	
	Geovanys Mendoza	-	Auxiliar	Fpsfa	Bolivar	Cartagena Grisales	

Powered by CamScanner

ACTA DE REUNION

FECHA	17-05-2024	HORA	9:20
LUGAR	Auditorio Clínica Bosque		
ASUNTO	Reunión Personería - DADIS - ASSFAM. Clínica		

ASISTENTES	CARGO	FIRMA
Harold Ramirez L.	Personero Delegado	
Adalgiza Vásquez M.	P.U. DADIS Ofic. PSS	
María Josefina [illegible]	Asesora Extrna: PSS.	
[illegible] Rodríguez	Asesora Externa PGR	
Suhyde	VOCAL	
Carlos Jaime	Vocal Presidente	
ARMANDO OSORIO	VOCERO	
Raymundo [illegible]	Med. Esp. Div. Mag.	
[illegible]	FISCAL	
Romy Romero	Auxiliar Pers. Pers.	
Alejandro Soto	PENSIONADO	
Daniel Pacheco	P.U. Personería	

Reunion: Personeria - Datis - Usuarios

ASISTENTES	CARGO	FIRMA
CARLOS A. BOSSA	Director Veeduria Social	
WILLIAM TEDGE	VEEDOR ASOCIADO	
REYNALDO CONTRERAS	VEEDOR DE SALUD	
Henry Argel B.	Presid. Union de Pens.	
Hernán Campo Luna	Veedor	
Gosto Idrico	Presid Veeduria	
Silfredo Alcalá	VOCAL	
	VOCAL SUPLENTE	
ILUMINADO GARIBAG	TESORERO	
NAPOLEON SOTO	VICISA COL	
ARRIETO	FISCAL	
Raymundo Arbuc	Asesor Ejecutivo	
Victor Acosta	Contralor Veeduria	

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

Cartagena de Indias, 22 de Mayo de 2024

SEÑORES
TEMBLORES ONG
ATN. ALEJANDRO LANZ SANCHEZ
SEBASTIÁN LANZ SANCHEZ
INFO@TEMBLORES.ORG
ALEJANDRO.LANZ@TEMBLORES.ORG
SEBASTIAN.LANZ@TEMBLORES.ORG
ESD.

REFERENCIA: SU PETICIÓN PRESENTADA LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN FECHA 14 DE MAYO DE 2024.

Reciba un saludo cordial de parte de la **Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales y Víctimas del Conflicto Armado de la Personería de Cartagena de Indias**, a la vez que se acusa recibo de su oficio copiado a esta Entidad del Ministerio Público del Orden Distrital por el cual formuló SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA del Decreto Distrital 062 de 2024 con fundamento en su presunta INCONSTITUCIONALIDAD.

Frente al particular es dable ponerle de presente que la Personería Distrital de Cartagena de Indias entidad del orden Distrital, ejerciendo como Ministerio Público promueve y vigila el cumplimento de los Derechos Humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas en el Distrito de Cartagena, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Sobre el particular es dable poner de presente que atendiendo al precepto legal contenido en el inciso segundo del artículo 95[1] de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se evidencia que la entidad requerida cuenta con término para emitir pronunciamiento de fondo frente a sus deprecas deprecas hasta el día 14 de Julio de 2024.

Así las cosas, desde esta entidad del Ministerio Público Distrital aun cuando NO se percibe palmaria la vulneración del término constitucional descrito, se estará haciendo especial seguimiento a sus solicitudes, por lo que respetuosamente se le invita a reportar cualquier vicisitud sobreviniente con relación a la garantía de su derecho fundamental de petición.

En estos términos se da alcance a la copia impetrada a esta Personería Distrital.

Cordialmente:

DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Proyección: Juan Carlos Noriega. Asesor Jurídico Externo.

[1] **ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.
Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.
Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Generalidades: INFORME DE GESTIÓN DE LA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Fecha: MAYO DE 2024.

Referencia (tema). DERECHOS HUMANOS

Responsable del informe: Vismaira Madrid Correa, Haroldo Antonio Ladrón De Guevara Y Viviana Malo Lecompte.

Delegada: Promoción y Protección para los Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Víctimas del Conflicto Armado.

Tabla de contenido

Introducción..... 2

Gestión para la Salud..... 3

Gestión para la Educación, Vivienda, Recreación y Deportes……..11

Gestión para las Víctimas del Conflicto Armado…….15

I. Introducción

La Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Fundamentales y de las Víctimas del Conflicto Armado tuvo como epicentro de la vigencia 2023-2024 el control a los funcionarios encargados de la política pública en las áreas de Salud, Educación, Vivienda, Recreación, Deportes, Población Migrante y Víctimas del Conflicto cuya responsabilidad se encuentran en las siguientes dependencias:

- Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS.
- Secretaría de Educación Distrital
- Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA.
- Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER
- Secretaría del Interior y de Convivencia Ciudadana.
- Empresa Social del Estado – Hospital Local Cartagena de Indias.

Asimismo, en el cumplimiento de los objetivos misionales de la unidad se reforzaron las garantías de acompañamiento en materia de derechos humanos atendiendo de manera inmediata a población con vulneraciones en el sector de la salud, educación, vivienda, deportes y a víctimas del conflicto, destacándose en la pasada vigencia la preponderancia de la población migrante por el recibimiento de venezolanos por cuenta de la grave crisis humanitaria en el vecino país de público conocimiento.

PROPUESTA DE ACTIVIDAD REPRESENTATIVA.

El próximo viernes 14 de junio de 2024 se encuentra proyectada actividad que integra a toda la delegada de Derechos Humanos en la comunidad de Bayunca, particularmente en el Barrio 14 de enero. A esta actividad se ha vinculado la Personería Delegada para las comunidades, al Despacho de la Señora Personera Distrital y a distintos actores del Distrito de Cartagena, a saber: i) Dadis; ii) Corvivienda; iii) Sisbén.

II. **Gestión para la Salud.**

Propósito principal: Definir y dirigir el desarrollo de la acción de prevención y Control de la Gestión pública en salud en el Distrito y el trámite de los requerimientos asignados, de conformidad con los Planes de la entidad, procedimientos institucionales y normatividad vigente.

Dentro del programa de atención inmediata liderado por la Gestión para la Salud se surtieron 5044 asistencias en favor de la ciudadanía con distintos grados de vulneraciones en el derecho fundamental a la vida digna en conexidad con la salud.

Las distintas EPS con operación en el Distrito de Cartagena cuentan con mecanismos de enlace expeditos con funcionarios y contratistas de la Personería Distrital de la Delegada para la Salud, donde se brinda el acompañamiento y las correcciones de servicios en favor de la ciudadanía brindándose tratamiento preferencial y la debida diligencia de las EAPB y las diferentes IPS de la ciudad, esto dentro del programa de Personería 24 horas.

A pesar de las complejidades reconocidas para el aparato judicial, la Personería Distrital de Cartagena cuenta con una planta de funcionarios y contratistas de profesionales jurídicos que se encargan de estructurar las acciones constitucionales pertinentes a fin de lograr el amparo de parte de los Jueces de la República de sus derechos fundamentales, preponderantemente en materia de salud y en caso de hacerse necesario, requerir su cumplimiento coercitivo con las herramientas que lo facultan para tal propósito.

Asimismo, el equipo de contratistas jurídicos, psicólogos, trabajadores sociales, economistas y de apoyos a la gestión, entre otros llevan a cabo los acompañamientos de eventos de complejidad dentro de la red de prestadores de servicios de salud en la ciudad a fin de garantizar la cabal atención de los ciudadanos, teniendo como faro la salvaguarda de la dignidad humana.

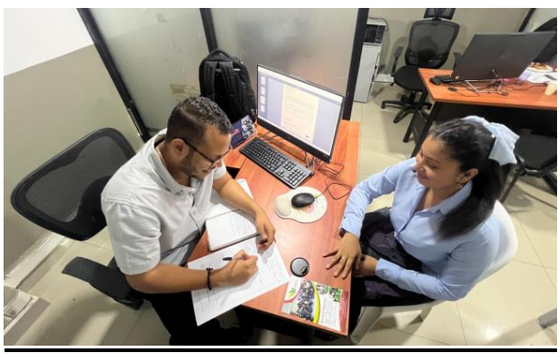
Como novedad importante de la vigencia 2023-2024 se tiene la implementación del enlace con los dispensarios y farmacias de cada una de las EPS de la ciudad para garantizar la cabal entrega y suministro de los medicamentos a la población afiliada en el sistema de salud.

Reuniones con EPS y sus dispensarios de medicamentos con Operación en el Distrito de Cartagena a fin de establecer compromisos de seguimiento frente a la cabal prestación de los servicios a la ciudadanía:

- Cajacopi EPS
- La Fiduprevisora
- Famisanar

- Mutual Ser Eps
- Coosalud
- Nueva Eps
- Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales.

















Reunión para trabajo coordinado con la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS para la dispensación de los medicamentos de los usuarios con atención en los CAP y UPA de la Zona Norte.



VISITA A LOS CAP Y UPA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

- Bocachica
- Isla del Rosario
- Nuevo Bosque
- Pontezuela
- Bayunca
- Punta Canoa
- Arroyo de Piedra
- Arroyo Las Canoas
- Arroyo Grande
- Tierra Baja
- Puerto Rey
- Manzanillo del Mar










BAYUNCA
ESE HOSPITAL DE CARTAGENA




ARROYO DE PIEDRA


PUESTO DE SALUD
ARROYO DE LAS CANOAS


CENTRO DE SALUD
MANZANILLO


O GRANDE


PUESTO DE
SALUD
TIERRA BAJA




PUESTO DE SALUD
PUERTO REY

SENSIBILIZACIONES EN DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

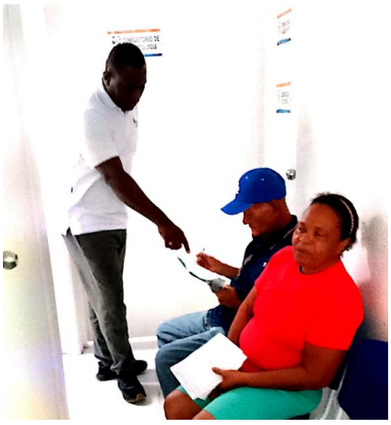
En el interregno comprendido entre el 01 de marzo de 2024 y 15 de mayo de 2024 se han realizado 440 sensibilizaciones en materia de Derechos Humanos en los diferentes centros hospitalarios de la ciudad:



















III. Gestión para la Educación, Vivienda, Recreación y Deportes.

Propósito principal: Liderar y realizar el acompañamiento técnico y legal para la garantía de los Derechos a la educación, la recreación y el deporte de la población cartagenera, acogiendo los mandatos constitucionales y legales.

VIGILANCIA A RECTORES Y DOCENTES DE IE Y LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN MATERIA DE RECURSOS DEL FOSE, INFRAESTRUCTURA Y PAE:

 Seguimiento y control preventivo a los señores rectores de las IE. Y la vigilancia a secretaria de educación en temas de grave estado de infraestructuras, tramite de legalización de predios y el tema de lanzamiento de ocupación de particulares de las IE. del distrito.

 Seguimiento y control preventivo a los señores rectores de las I. E, la Secretaría de Educación, Secretaría de Infraestructura; Concejo Distrital en temas relativos al grave estado de la infraestructura y mobiliario de las instituciones educativas del distrito.

I.E. SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER.



I.E. JUAN JOSÉ NIETO.



I.E. SALIM BECHARA



I.E. SAN LUCAS



I.E. PROMOCIÓN SOCIAL



I.E. PERPETUO SOCORRO





I.E. JUAN JOSÉ NIETO – SEDE BARANOA



BOCACHICA I.E. ASISCLO DE AVILA





I.E. ANTONIA SANTOS



I.E. INEM



INAUGURACIÓN DE COLEGIO FUNDACIÓN PIES DESCALZOS – VILLAS DE ARANJUEZ



POSESIÓN DE PERSONEROS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS – TEATRO ADOLFO MEJÍA.



CHARLAS NO MAS BULLYING

I.E. FE Y ALEGRÍA



I.E. LAS GAVIOTAS



I.E. ANA MARÍA VELEZ DE TRUJILLO





IV. Gestión para las Víctimas del Conflicto Armado.

Propósito principal: Liderar y realizar el acompañamiento técnico y legal para la garantía de los derechos humanos y los derechos de la población Victima del conflicto armado, que por consecuencia de su hecho victimízate o por su origen, se encuentren en el Distrito.

En el período comprendido entre el 01 de marzo de 2024 y 15 de mayo de 2024 la delegada de Víctimas del Conflicto Armado llevó a cabo las siguientes actividades:

- **I COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL:** Fue llevada a cabo en fecha 30 de abril de 2024 en el Salón Vicente Martínez de la Alcaldía de Cartagena de Indias a las nueve de la mañana con la presencia de la señora Personera Distrital y el Alcalde Mayor de Cartagena de Indas.







- **CHARLAS PSICOSOCIALES A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CRAV:** Desde el grupo de Trabajadoras sociales y Psicólogas se adelantó trabajo con las víctimas del conflicto armado particularmente en talleres y capacitaciones de salud mental.









- **REACTIVACIÓN DE PROYECTO PATIOS PRODUCTIVOS**: Se llevó desde esta Delegada la activación del Proyecto Patios Productivos en conjunto con UMATA y PES en Henequén Sector Nuevo Jerusalén y en el corregimiento de Bayunca, en virtud del cual se impactan 90 familias en total, esto es 45 en cada una de las referidas comunidades. Este proyecto procura el mejoramiento de la calidad de vida de las familias víctimas del conflicto armado, a través de la siembra y comercialización de hortalizas y frutales. Igualmente serán entregados animales para su actividad productiva.









- **VALORACIÓN PSICOLÓGICA A VÍCTIMAS UBICADAS EN MEMBRILLAL, HUELLAS DE ALBERTO URIBE Y EL POZÓN.**











REUNIÓN SEGUIMIENTO Y CONTROL CON LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA – ENLACE DE VÍCTIMAS.

Se efectuó reunión con el enlace de Víctimas DR Deider Herniquez en la sede de la Personería de Cartagena a fin de llevar a cabo seguimiento a la oferta institucional y política pública en materia de Víctimas desde el Distrito de Cartagena.





Elaboración: JUAN CARLOS NORIEGA - ASESOR EXTERNO.

Cartagena de Indias, 30 de Mayo de 2024

SEÑOR (A)
JAIR EDUARDO CASTRO LEGRO
YALELC@YAHOO.COM.CO
L.C.

REFERENCIA: SU PETICIÓN PRESENTADA EN FECHA 27 DE MAYO DE 2024 A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Respetado(a) Ciudadano(a) :

Reciba un saludo cordial de parte de la **Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales y Víctimas del Conflicto Armado de la Personería de Cartagena de Indias**, a la vez que se acusa recibo de su oficio en referencia en virtud del cual impetra solicitud respetuosa a través de la que expone lo siguiente:

> ***"(…)***
>
> ***Soy participante de la convocatoria, ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022. Para el cargo de agente de transito de la ciudad de Cartagena grado 17. Código Opec179498. En la cual, y con el favor de Dios luego de superar todas las etapas del concurso se conformó la lista de elegibles para el cargo en mención, quedando posesionado en el puesto número 06 de la lista.***
>
> ***No obstante, todo lo anterior, mientras esperaba la firmeza de la lista de elegibles para el día 22 de mayo de 2024 me encuentro con el aviso informativo en el cual señala mi nombre con una solicitud de exclusión. Frente a lo cual requiero la información para efectos de conocer la causal invocada y proceder a la defensa de mis derechos como elegible. (…)"***

Frente al particular es dable ponerle de presente que la Personería Distrital de Cartagena de Indias entidad del orden Distrital, ejerciendo como Ministerio Público promueve y vigila el cumplimento de los Derechos Humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas en el Distrito de Cartagena, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Así la cosas, avizorando que su requerimiento está orientado a conocer las razones que motivaron la exclusión de la lista de elegibles, esta Agencia del Ministerio Público ha dado traslado de su solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil atendiendo al mandato remisorio contenido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, a fin de que de manera expedita comunique los fundamentos de la determinación que afectó sus expectativas para acceder al empleo público de Agente de Tránsito del Distrito de Cartagena de Indias.

Finalmente, se le informa que esta Personería estará atenta a seguir sus requerimientos relacionados con la exclusión puesta de presente, a fin de asesorarle y efectuar las intervenciones pertinentes desde la órbita de competencias de esta entidad, en caso de evidenciarse vulneraciones a sus fundamentales constitucionales.

En estos términos se da alcance a la solicitud impetrada a esta Personería Distrital.

Cordialmente:

(Firmado el original)

HAROLDO RAMÍREZ
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Visto Bueno: Daniel Pacheco Ceballos – P.U. Personería Distrital.
Elaboró: Juan Carlos Noriega – Asesor Jurídico Externa.
Oficio Remisorio a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cartagena de Indias, 28 de Mayo de 2024

SEÑOR (A)
BERNA RINCÓN BOLAÑOS
URBANIZACIÓN EL RODEO SEC. 2 MZA 2. LOTE 3
BERNA0920@HOTMAIL.COM
L.C.

REFERENCIA: SU PETICIÓN PRESENTADA EN FECHA 22 DE MAYO DE 2024 A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CON COPIA A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Respetado(a) Ciudadano(a) :

Reciba un saludo cordial de parte de la **Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales y Víctimas del Conflicto Armado de la Personería de Cartagena de Indias**, a la vez que se acusa recibo de su oficio en referencia en virtud del cual copia solicitud respetuosa impetrada a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de la que requiere lo siguiente:

"(…)

1. ***Copia del acto administrativo donde se conformó la Comisión de Personal de Secretaría de Educación Distrito Turístico Y Cultural de Cartagena.***
2. ***Copia del acta de reunión donde se indique el motivo de la solicitud de exclusión.***
3. ***Copia de las pruebas de violación al artículo del decreto Ley 760 del 2005, así como su justificación frente a mi caso.***
4. ***Copia del cargue de la solicitud de exclusión a SIMO donde se evidencia el nombre del funcionario que la cargo(…)"***

Sobre el particular es dable poner de presente que atendiendo al precepto constitucional contenido en el artículo 23 y su desarrollo legislativo expresado en la Estatutaria 1755 de 2015, se evidencia que la entidad requerida cuenta con término para emitir pronunciamiento de fondo que satisfaga sus deprecas hasta el día 14 de junio de 2024.

Así las cosas, desde esta entidad del Ministerio Público Distrital aun cuando NO se percibe palmaria la vulneración del término constitucional descrito, se estará haciendo especial seguimiento a sus solicitudes, por lo que respetuosamente se le invita a reportar cualquier vicisitud sobreviniente con relación a la garantía de su derecho fundamental de petición.

En estos términos se da alcance a la copia impetrada a esta Personería Distrital.

Cordialmente:

(Firmado el original)

HAROLDO RAMÍREZ
PERSONERA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Visto Bueno: Daniel Pacheco Ceballos – P.U. Personería Distrital.
Elaboró: Juan Carlos Noriega – Asesor Jurídico Externa.

Cartagena de Indias, 30 de mayo de 2024.

Respetado
DR. RAUL ANTONIO VARELA CONTRERAS
PROCURADOR PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA
GDAVILA@PROCURADURIA.GOV.CO
ESD

REFERENCIA: SOLICITUD DE VIGILANCIA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL IMPETRADA POR LA CIUDADANA MILENA PAJARO UTRIA.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Señor Procurador:
Por medio del presente se extiende un cordial saludo de parte de la Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales y Víctimas del Conflicto Armado – Gestión para la SALUD, al tiempo que se informa que al buzón electrónico de esta Entidad del Ministerio Público del Orden Distrital fue allegado oficio ciudadano dirigido a su despacho, en virtud del cual se depreca lo siguiente:

> ***"(…) solicito de manera muy especial, teniendo en cuenta las funciones constitucionales que le asisten a este Ministerio Público SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO Y VIGILANCIA en la petición elevada ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y ante todo el procedimiento administrativo de solicitud de exclusión por parte de la Comisión de personal de la Alcaldía de Cartagena, teniendo en cuenta que desconozco las razones por la cual se solicitó mi exclusión. Adicionalmente, y teniendo en cuenta que les asiste el control preferente en materia disciplinar, solicito que, si en todo este trámite se advierte una posible configuración de falta disciplinaria por parte de los servidores públicos que conforman la Comisión de personal de la Alcaldía de Cartagena que solicitaron mi exclusión, se abra dicha investigación disciplinar para que se esclarezcan los hechos(…)"***

Atendiendo a la solicitud formulada, esta Delegada de Derechos Humanos estima que por tratarse de asunto del resorte del sector central de la administración, goza su despacho de competencia legal para abordar su conocimiento y trámite.

En tal medida, se efectúa remisión del Oficio ciudadano signado por la señora MILENA PAJARO UTRIA, en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente:

(Firmado el original)
HAROLDO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Visto Bueno: Daniel Pacheco Ceballos – P.U. Personería Distrital.
Elaboró: Juan Carlos Noriega – Asesor Jurídico Externa.

Cartagena de Indias, 30 de Mayo de 2024

SEÑOR (A)
MILENA MARGARITA PÁJARO UTRIA
MILEPAUT@HOTMAIL.COM
L.C.

REFERENCIA: SU PETICIÓN PRESENTADA EN FECHA 22 DE MAYO DE 2024 A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Respetado(a) Ciudadano(a) :

Reciba un saludo cordial de parte de la **Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales y Víctimas del Conflicto Armado de la Personería de Cartagena de Indias**, a la vez que se acusa recibo de su oficio en referencia en virtud del cual impetra solicitud respetuosa a través de la que requiere lo siguiente:

> ***"(…)***
>
> ***solicito de manera muy especial, teniendo en cuenta las funciones constitucionales que le asisten a este Ministerio Público SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO Y VIGILANCIA en la petición elevada ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y ante todo el procedimiento administrativo de solicitud de exclusión por parte de la Comisión de personal de la Alcaldía de Cartagena, teniendo en cuenta que desconozco las razones por la cual se solicitó mi exclusión. Adicionalmente, y teniendo en cuenta que les asiste el control preferente en materia disciplinar, solicito que, si en todo este trámite se advierte una posible configuración de falta disciplinaria por parte de los servidores públicos que conforman la Comisión de personal de la Alcaldía de Cartagena que solicitaron mi exclusión, se abra dicha investigación disciplinar para que se esclarezcan los hechos(…)"***

Frente al particular es dable ponerle de presente que la Personería Distrital de Cartagena de Indias entidad del orden Distrital, ejerciendo como Ministerio Público promueve y vigila el cumplimento de los Derechos Humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas en el Distrito de Cartagena, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Así la cosas, por tratarse de un asunto del resorte del orden central, es competencia de la Procuraduría General de la Nación darle trámite a su solicitud, por lo que este Despacho del Orden Distrital ha oficiado dentro de la oportunidad precisa al despacho del señor Procurador Provincial de Cartagena de Indias, atendiendo al mandato remisorio contenido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

En estos términos se da alcance a la copia impetrada a esta Personería Distrital.

Cordialmente:

(Firmado el original)
HAROLDO RAMÍREZ
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Visto Bueno: Daniel Pacheco Ceballos – P.U. Personería Distrital.
Elaboró: Juan Carlos Noriega – Asesor Jurídico Externa.

Anexos: Oficio Remisorio a la Procuraduría Provincial de Cartagena.

Cartagena de Indias, 27 de Mayo de 2024

SEÑOR
JOSÉ DAVID PARRA MARRUGO
EDIFICIO TORRE DEL PUERTO – BRR MANGA CRA 26 NO. 28-45
JOYMA2244@HOTMAIL.COM
L.C.

REFERENCIA: SU PETICIÓN PRESENTADA EN FECHA 22 DE MAYO DE 2024 A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – CON COPIA A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Respetado señor Parra Marrugo:

Reciba un saludo cordial de parte de la **Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales y Víctimas del Conflicto Armado de la Personería de Cartagena de Indias**, a la vez que se acusa recibo de su oficio en referencia en virtud del cual copia solicitud respetuosa impetrada a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias a través de la que requiere lo siguiente:

"(…)

> ***1. Copia del acto administrativo donde se conformó la Comisión de Personal de la secretaría de educación distrito turístico y cultural de cartagena.***
>
> ***2. Copia del acta de reunión donde se indique el motivo de la solicitud de exclusión.***
>
> ***3. Copia de las pruebas de violación al articulo del decreto Ley 760 del 2005, así como su justificación frente a mi caso.***
>
> ***4. Copia del cargue de la solicitud de exclusión a SIMO donde se evidencia el nombre del funcionario que la cargo. (…)"***

Sobre el particular es dable poner de presente que atendiendo al precepto constitucional contenido en el artículo 23 y su desarrollo legislativo expresado en la Estatutaria 1755 de 2015, se evidencia que la entidad requerida cuenta con término para emitir pronunciamiento de fondo que satisfaga sus deprecas hasta el día 14 de junio de 2024.

Así las cosas, desde esta entidad del Ministerio Público Distrital aun cuando NO se percibe palmaria la vulneración del término constitucional descrito, se estará

haciendo especial seguimiento a sus solicitudes, por lo que respetuosamente se le invita a reportar cualquier vicisitud sobreviniente con relación a la garantía de su derecho fundamental de petición.

En estos términos se da alcance a la copia impetrada a esta Personería Distrital.

Cordialmente:

(Firmado el original)

DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA DE DERECHOS HUMANOS
Elaboró: Juan Carlos Noriega – Asesor Jurídico Externo.

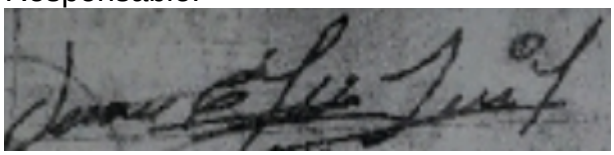
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2405201568316378370
Fecha	2024-05-20
Cedula Persona Atendida:	73082761
Nombre Persona Atendida:	AUMERLE ERIQUE PERTUZ
Asunto:	OTROS MOTIVOS
Motivo:	ASESORIA PARA QUEJA CON EL DISTRITO
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE RECIBE INFORMACION DEL USUARIO QUIEN PONE DE MANIFIESTO INCOVENIENTES POR REPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTE DEL DISTRITO, PUES SOLICITA SER REUBICADO 20 AÑOS DESPUES PORQUE USUFRUCTUABA ESPACIO PUBLICO EJERCIENDO LA LABOR DE COCTELERO, SIN EMBARGO SE DIRECCIONA PARA LA DELEGADA DE ESPACIO PUBLICO Y POLICIVO CON LOS DCOTRORES QUINTANA E INDIRA JIMENEZ POR SER DEL RESORTE DE SUS COMPETENCIAS REGLAMENTARIAS

Responsable:



JUAN CARLOS NORIEGA LUNA
C.C 15683163